CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0373-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
COCHABAMBA – CHOTA – CAJAMARCA

"EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTÁN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 29 DE AGOSTO DE 2023 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE LXXXV

25 DE NOVIEMBRE DE 2025

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

018202S203730 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0373-AC

"EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTÁN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1.1 Origen	2
1.2 Objetivos	2
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	6
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	8
1.6 Aspectos relevantes	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III. OBSERVACIONES	18
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	134
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	135
VI. CONCLUSIONES	136
VII. RECOMENDACIONES	139
VIII. APÉNDICES	140

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0373-AC

"EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTÁN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 29 DE AGOSTO DE 2023 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cochabamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0373-2025-001, iniciado mediante Oficio N°000672-2025-CG/OC0373 de 1 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución, supervisión, recepción y liquidación de Obra, se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones, obligaciones contractuales y demás normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución de la Obra, se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones, obligaciones contractuales y demás normativa aplicable.

2. Determinar si la supervisión de la Obra, se realizó de acuerdo con la normativa de contrataciones, obligaciones contractuales y demás normativa aplicable.

3. Determinar si la recepción y liquidación de la Obra, se realizó de acuerdo con la normativa de contrataciones, obligaciones contractuales y demás normativa aplicable

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución, supervisión y recepción de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico de las localidades de Montán Alto, El Ingenio, Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto del distrito de Cochabamba – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*", en adelante la "Obra", con Código Único de Inversiones N° 2464297.

El expediente técnico de la Obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2022-MDC/A, de 19 de mayo de 2022, por un monto de S/ 13 323 599,21. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2023-MDC/A, de 16 de junio de 2023, se aprobó la actualización de costos por un monto de S/ 14 360 430,63. Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A, de 29 de agosto de 2023, se aprobó la adecuación del expediente técnico actualizado, en adelante expediente técnico contractual, por un monto de S/ 14 324 737,69 (**Apéndice N° 4**).

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDC-CS, para la ejecución de la Obra, adjudicándose la buena pro el 20 de octubre de 2023, a la empresa Consorcio Ejecutor el Ingenio[1], en adelante el "Contratista", por S/ 13 340 291,21 y un plazo de ejecución de 210 días calendario, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A el 6 de noviembre de 2023.

Respecto al procedimiento de selección para la supervisión de Obra, el 26 se setiembre de 2023 se convocó el Concurso Público N° 001-2023-MDC-CS, adjudicándose la buena pro el 4 de diciembre de 2023, a la empresa Consorcio Cajamarca[2], en adelante la "Supervisión", suscribiendo el Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A el 21 de diciembre de 2023, por S/ 640 333,98, un plazo de ejecución de 225 días calendario (210 días para la ejecución y 15 días para la liquidación), bajo un sistema de contratación mixta (tarifas para la etapa de ejecución y suma alzada para la etapa de liquidación).

De acuerdo con el asiento N° 1 del cuaderno de obra, de 28 de diciembre de 2023, el residente de obra consignó que, habiendo recibido el expediente técnico y el terreno donde se ejecutará la Obra, el plazo de ejecución de obra se inicia a partir de dicha fecha. Asimismo, de acuerdo con el acta de inicio de obra, de 28 de diciembre de 2023, se consignó que el 24 de julio de 2024 culminaría el plazo de ejecución contractual de la Obra (210 días calendario).

Se precisa que, durante la ejecución de la Obra se aprobaron dos (2) prestaciones adicionales de obra y un (1) deductivo vinculante, además, se tramitaron y pagaron cuatro (4) valorizaciones de mayores metrados, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Resumen de prestaciones adicionales de obra, deductivo vinculante y mayores metrados aprobados.

N°	Descripción	Monto	Resolución de aprobación	Fecha
1	Prestación adicional de obra N° 1 y Deductivo vinculante N° 1	847 853,29	N° 071-2024-MDC/A	17 de abril de 2024
		- 1 067 678,07		
2	Prestación adicional de obra N° 2.	104 079,15	N° 143-2024-MDC/A	10 de setiembre de 2024
3	Mayores metrados N°1	17 919,46	N° 105-2024-MDC/A	16 de julio de 2024
4	Mayores metrados N°2	145 028,03	N° 130-2024-MDC/A	14 de agosto de 2024
5	Mayores metrados N°3	116 771,21	N° 145-2024-MDC/A	17 de setiembre de 2024
6	Mayores metrados N°4	13 530,34	N° 162-2024-MDC/A	14 de octubre de 2024

Fuente: *Resoluciones de Alcaldía N° 071,143,105,130,145,162-2024-MDC/A*
Elaborado por: *Comisión auditora.*

Además, durante la ejecución de la Obra se registraron dos (2) suspensiones del plazo de ejecución

[1] Conformado por Multiservicios Valle Cruceño S.A.C. y Constructora & Servicios Generales AKUNTA S.R.L.
[2] Conformado por Calle Córdova José Luis y Velásquez Dávila Julio Anaximandro.

de obra y se aprobaron tres (3) ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, las cuales modificaron la fecha de culminación y el plazo de ejecución contractual de la Obra. El detalle de las suspensiones y ampliaciones aprobadas se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2
Resumen de modificaciones del plazo contractual y fecha programada de culminación de obra

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Plazo (d.c.)	Fecha programada de culminación de Obra
1	Ejecución de la Obra	Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A y Acta de inicio de obra del 28 de diciembre de 2023.	210	24/07/2024
2	Ampliación de plazo N° 1	Resolución de Alcaldía N° 092-2024-MDC/A de 27 de mayo de 2024	7	31/07/2024
3	Ampliación de plazo N° 2	Resolución de Alcaldía N° 0100-2024-MDC/A de 21 de junio de 2024	5	5/08/2024
4	Suspensión de plazo N° 1	Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 25 de julio de 2024 y Asiento en cuaderno de obra físico N° 1 de 30 de julio del residente de obra	5	10/08/2024
5	Suspensión de plazo N° 2	Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 de 2 de agosto de 2024 y Acta de Reinicio N° 02 de Plazo de Ejecución de Obra" (Anexo N° 19), suscrita el 26 de agosto de 2024	24	3/09/2024
6	Ampliación de plazo N° 3	Resolución de Alcaldía N° 134-2024-MDC/A de 28 de agosto de 2024	27	30/09/2024

Fuente: *Contrato de ejecución de Obra N° 001-2023-MDC/A (**Apéndice N° 5**); Resolución de Alcaldía N° 092,100,134-2024-MDC/A; Actas de suspensión de plazo N°1 de 25 de julio de 2024 y N°2 de 2 de agosto de 2024.*
Elaborado por: *Comisión auditora.*

Culminado el plazo contractual de la Supervisión el 24 de julio de 2024, la Entidad designó a José Junior Ruiz Burgos como inspector de obra mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MDC/A, de 25 de julio de 2024, cargo que asumió a partir del 30 de julio de 2024, conforme consta en el asiento N° 2 del cuaderno de obra en físico. Cabe señalar que el citado funcionario también ejercía simultáneamente funciones como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

El 30 de setiembre de 2024, el residente y el inspector de obra consignaron en el cuaderno de obra físico la culminación de las partidas del contrato principal y de las prestaciones adicionales, solicitando el residente la recepción de la Obra. Posteriormente, el 4 de octubre de 2024, mediante Informe N° 025-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, el inspector alcanzó a la Entidad el certificado de conformidad técnica y solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, cuyos integrantes fueron designados mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2024-MDC/A, de 10 de octubre de 2024.

Posteriormente, el 11 de noviembre de 2024, según lo consignado en el Acta de Recepción de Obra, el Comité de Recepción realizó el recorrido integral de la obra a fin de verificar el levantamiento de

las observaciones registradas en el Acta de Observaciones del 4 de noviembre de 2024. Constatado que dichas observaciones fueron subsanadas al 100%, el comité dejó constancia de que la obra se encontraba culminada "*en todas las partidas según contrato, salvo vicios ocultos que se puedan generar*", procediendo a suscribir el Acta de Recepción de Obra en esa misma fecha.

Finalmente, corresponde señalar que la Obra se encuentra vinculada a los procesos misionales de provisión de servicios de saneamiento rural que desarrolla la Entidad, en el marco de sus competencias y funciones legales. En primer término, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su numeral 4.2 que las municipalidades tienen como función específica la provisión de los servicios de saneamiento rural. Esta competencia se encuentra desarrollada en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento" cuyo Capitulo II, Título I, Artículo 4, Numeral 4.4, dispone que, los Gobiernos Locales sus autoridades y representantes, son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen. En el ámbito normativo interno, el artículo 7°, numeral 18) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, atribuye al Concejo Municipal la función de aprobar las construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales, lo que guarda correspondencia con los fines de la Obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la valorización y pago por metrados no ejecutados; por partidas parcialmente ejecutadas; la inaplicación de penalidades al Contratista por la valorización de trabajos no ejecutados; la valorización y pago de mayores metrados que no corresponden; la aprobación del expediente técnico de una prestación adicional de obra, el cual contravino la normativa técnica de especialidad y conllevó a la ejecución del componente línea de conducción con deficiencias constructivas, habiéndose pagado por una estructura deficiente desde el punto de vista funcional; así como a la recepción de la Obra sin que esta se encontrara culminada, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora al Contratista. Estas situaciones afectaron la finalidad pública para la cual está destinada la obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 597 941,52.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 29 de agosto de 2023 al 5 de diciembre de 2024, siendo la unidad orgánica examinada la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, ubicada en el jirón Cajamarca S/N – Plaza de Armas, del distro de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

La auditoría de cumplimiento se realizó de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; así como la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2023.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cochabamba es una entidad con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo

un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; pertenece al nivel de gobierno local, cuya jurisdicción comprende el ámbito del distrito de Cochabamba.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cochabamba:

Imagen N° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Cochabamba

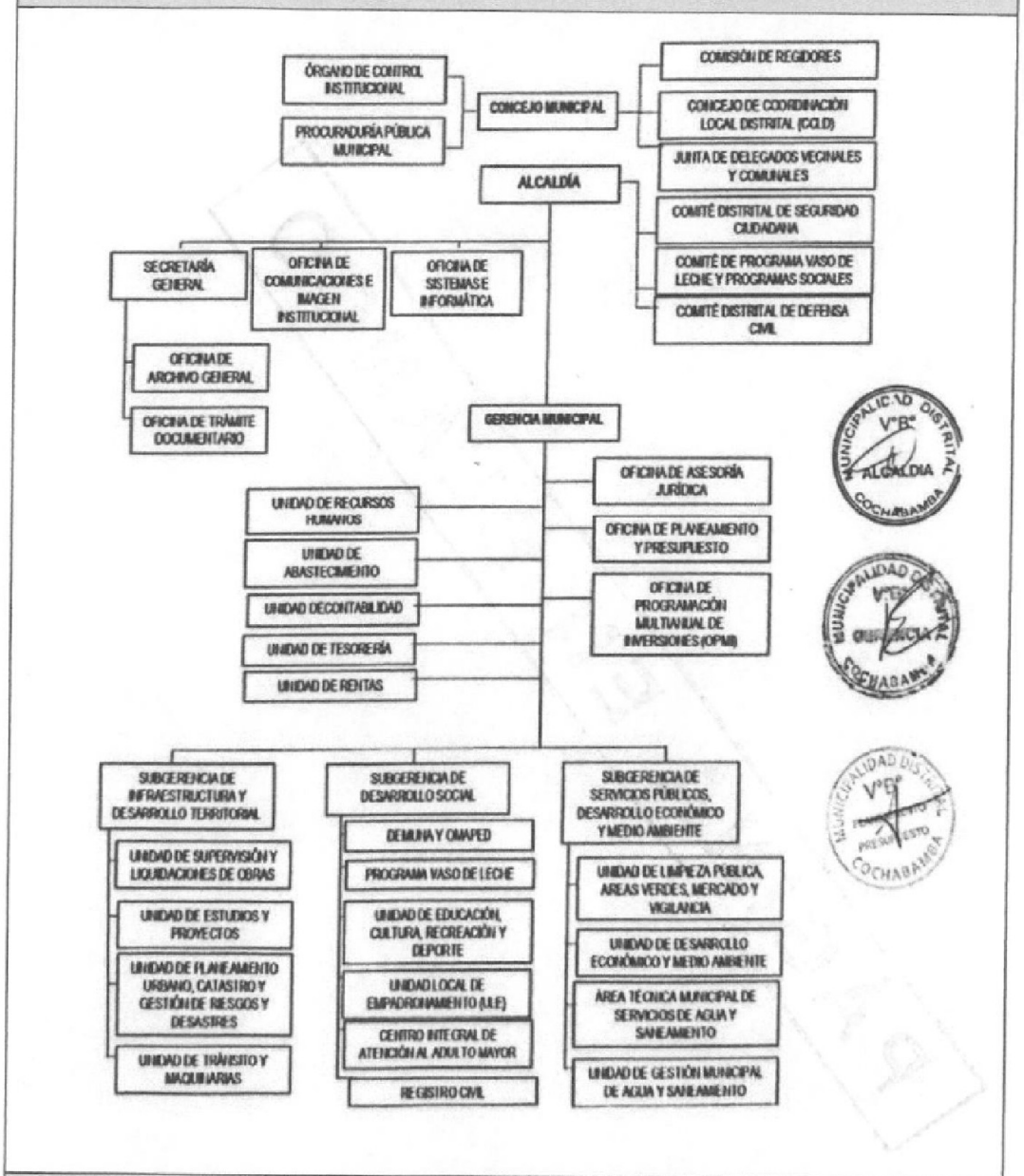

Fuente: *Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDC, de 8 de mayo de 2023.*

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de mayo de 2023; así como de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG y publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2025, la cual establece en su segunda disposición complementaria transitoria que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, el servicio brindado a través del sistema eCasilla-CGR (notificación electrónica) será suspendido a fin de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema; se ha procedido a efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se han identificado aspectos relevantes, que la comisión auditora considera importante revelarlos, con la finalidad de dar a conocer hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza e implicancia, tienen relación con los objetivos de la auditoría de cumplimiento:

1. **SUPERVISIÓN DE OBRA PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, ACREDITÓ EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN CON CONSTANCIA DE TRABAJO COMO "GERENTE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN", CARGO QUE NO FUE REQUERIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CUAL CONSIGNA HABER ADQUIRIDO LA EXPERIENCIA, ADEMÁS, ESTA CONSTANCIA FUE SUSCRITA POR EL MISMO PROFESIONAL EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN, AFECTANDO DE ESTE MODO LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO.**

   De la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad referente a la contratación de la Supervisión[3], se evidenció que, para el perfeccionamiento del Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A, de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice N° 6**), suscrito entre la Entidad y el Consorcio Cajamarca, José Luis Calle Córdova, identificado con DNI N° [redacted], en su calidad de representante común, alcanzó a la Entidad mediante Carta N° 001-2023/MDC/CC de 18 de diciembre de 2023, la documentación requerida para la suscripción del mencionado contrato, en mérito a la adjudicación de la buena pro derivada del Concurso Público N° 001-2023-MDC/CS – Primera Convocatoria, anexando la documentación que acreditó la experiencia del personal clave, entre ellos, del supervisor de obra, Juan Carlos Cieza Díaz, identificado con DNI N° [redacted].

   En los documentos presentados para acreditar la experiencia profesional del supervisor de obra, se encuentra la "Constancia de Trabajo" emitida por el Consorcio Supervisor San Carlos, en la cual se indica que Juan Carlos Cieza Díaz laboró en dicho consorcio, desempeñando el cargo

[3] Documentos presentados por el Consorcio Cajamarca para perfeccionamiento del contrato, incluido el Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A, de 21 de diciembre de 2023, documentación alcanzada a la comisión auditora mediante Oficio N° 015-2025-MDC/GM, de 29 de setiembre de 2025.

de "Gerente de Proyecto de Construcción" en la obra denominada "*Mejoramiento de Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Desagüe del C.P. Chucmar en las localidades de Chucmar Alto y Chucmar Centro, Distrito de Tacabamba – Chota – Cajamarca*", durante el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2020 y el 28 de enero de 2022. Dicha constancia fue suscrita el 31 de enero de 2022, por el propio profesional, Juan Carlos Cieza Díaz, en su calidad de representante común del Consorcio Supervisor San Carlos.

Además, en la mencionada constancia de trabajo señala: como entidad contratante a la Municipalidad Distrital de Tacabamba, también al contrato de supervisión N° 034-2019-MDT, así como al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDT-02.

De la revisión del procedimiento de selección aludido en la mencionada constancia, se verifica que, efectivamente la Municipalidad Distrital de Tacabamba convocó el 18 de noviembre de 2019 la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDT-02[4] para la contratación del servicio de supervisión, proceso que derivó en la contratación del Consorcio Supervisor San Carlos, en el cual figura como representante común Juan Carlos Cieza Díaz. No obstante, del análisis de las bases integradas del referido procedimiento de selección, se advierte que, dentro de los términos de referencia, la Entidad requirió un equipo de profesionales conformado por: un (1) supervisor de obra; un (1) especialista en obras de agua potable y alcantarillado; un (1) especialista en estructuras y cimentaciones; un (1) ingeniero asistente de supervisión; un (1) asistente administrativo; dos (2) licenciados en ciencias sociales y un (1) topógrafo.

Del análisis de la "Constancia de Trabajo" presentada como experiencia de supervisor de obra, se verifica que el cargo consignado para Juan Carlos Cieza Díaz es el de "Gerente de Proyecto de Construcción"; sin embargo, dicho cargo no figura entre los requeridos en los términos de referencia de la contratación realizada por la Municipalidad Distrital de Tacabamba en la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDT-02. En tal sentido, se evidencia que, la información contenida en la mencionada constancia de trabajo, respecto al cargo que ocupó, no guarda correspondencia con lo requerido por la Municipalidad Distrital de Tacabamba, por ende, contiene información que no es concordante.

Lo señalado se condice con el criterio técnico establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado -TCE, el cual ha precisado que la experiencia profesional presentada por un postor debe guardar correspondencia con los cargos requeridos en las bases del procedimiento de selección[5] del cual afirma haber obtenido la experiencia. En consecuencia, cuando se presentan documentos que consignan cargos distintos a los establecidos en las bases, dicha información no se considera concordante con la realidad, afectando el principio de presunción de veracidad.

En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que la presentación de documentos con información inexacta además de vulnerar el principio de presunción de veracidad, afecta también el principio de integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 30225, al contravenir el deber de los participantes de conducirse con honestidad y veracidad en todas las etapas del proceso de contratación. Asimismo, dicha conducta resulta contraria a lo señalado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado marco legal, referido a la prohibición de presentar información inexacta a

[4] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=c6153254-2d5b-4dc4-8ff8-ce091aa11c07&ptoRetorno=LOCAL
[5] Resolución N° 4047-2023-TCE-S4, de 18 de octubre de 2023, fundamentación 27: "*En ese sentido, se aprecia que en el documento cuestionado se hace referencia al cargo de (...), cargo que no guarda relación con los solicitados en las bases integradas de la las bases de la Licitación Pública Nº 02-2017-MDCH-Primera Convocatoria, en el cual se indica entre otros cargos de (...). Por lo tanto, se tiene que la información contenida en el mencionado certificado, respecto al cargo que ocupó la ingeniera (...) no guarda correspondencia con la realidad, por ende, contiene información que no es concordante con la realidad, vulnerándose así el principio de presunción de veracidad*".

las Entidades, configurando elementos suficientes para disponer la apertura del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Por otro lado, en la constancia de trabajo materia del presente análisis indica que el periodo laborado por Juan Carlos Cieza Díaz fue del 20 de enero de 2020 al 28 de enero de 2022, lo que equivaldría a setecientos treinta y cinco (735) días calendario, es decir, aproximadamente 24,5 meses. Sin embargo, de la revisión en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones[6] del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como en el sistema informático INFOBRAS[7], se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 0186-2022-MDT/A, de 27 de junio de 2022, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Tacabamba aprueba la liquidación del contrato de consultoría de supervisión N° 034-2019-MDT[8], señala que el contrato tenía un plazo original de doscientos cuarenta (240) días, al cual se adicionó una adenda por cuarenta y seis (46) días. En consecuencia, el plazo total ejecutado asciende a doscientos ochenta y seis (286) días, lo que coincide con el monto pagado de S/ 420 894,90 bajo el sistema de contratación por tarifas, y no con los setecientos treinta y cinco (735) días consignados en la constancia de trabajo.

Asimismo, de la revisión de los registros consignados por la Municipalidad Distrital de Tacabamba en el sistema informático INFOBRAS, se verificó que la obra respecto de la cual Juan Carlos Cieza Díaz afirma haber adquirido la experiencia tuvo como fecha de inicio el 24 de enero de 2020 y fecha de término el 28 de enero de 2022. No obstante, el certificado de trabajo presentado consigna que el profesional habría prestado servicios desde el 20 de enero de 2020 hasta el 28 de enero de 2022, es decir, cuatro días antes del inicio de la obra y de manera continua hasta su culminación. Sin embargo, de los registros de INFOBRAS se advierte que la obra fue reportada como paralizada durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, así como en enero, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021.

Al respecto, el Organismo Supervisor del Estado - OSCE, en la Opinión N° 012-2018/DTN, de 24 de enero de 2018, señala que "*la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo*", que la experiencia se acredita con los documentos establecidos en el procedimiento de selección "*los cuales deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado*". Asimismo, señala que, "*los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de* ***ejecución efectiva*** *de determinada actividad*".

En ese contexto, el certificado de trabajo presentado por el Consorcio Cajamarca para acreditar la experiencia profesional del jefe de supervisión incorpora periodos en los que la obra, conforme a los registros del sistema informático INFOBRAS, se encontraba paralizada. Ello evidencia que el documento incluye tiempo no correspondiente a la ejecución efectiva de actividades de supervisión, lo que no se condice con el criterio técnico del OSCE respecto a que la experiencia debe acreditarse sobre la base del tiempo real de ejecución de funciones. En consecuencia, el certificado contiene información que no corresponde a la realidad, es decir, información inexacta, afectando el principio de presunción de veracidad.

Asimismo, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-MDC/CS – Primera Convocatoria, que originó la contratación del Consorcio

[6] https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2464297
[7] https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion
[8] derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDT-02.

Cajamarca[9], se verificó que los términos de referencia exigían que el supervisor de obra acredite una experiencia mínima de dos (2) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o gerente de construcción y/o jefe de supervisión en obras similares. Para cumplir con dicho requisito, el Consorcio Cajamarca declaró una experiencia total de 31,5 meses (equivalente a 2,6 años); sin embargo, al comprobarse que, el certificado presentado contiene información inexacta, al señalar un cargo que no guarda correspondencia con la realidad e incluye periodos en los que la obra estuvo paralizada, la experiencia real atribuible asciende únicamente a 7 meses (0,58 años), por lo que el profesional no cumplía con la experiencia mínima requerida en las bases.

En este sentido, los hechos expuestos conllevaron a que la Entidad suscribiera el Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A, de 21 de diciembre de 2023, con el Consorcio Cajamarca, aceptando como supervisor de obra a un profesional que no cumplía con la experiencia mínima exigida en las bases integradas del procedimiento de selección. Asimismo, el Consorcio Cajamarca acreditó dicha experiencia mediante información inexacta, al presentar un certificado de trabajo que no guarda correspondencia con la realidad, en lo que respecta al cargo acreditado, e incorpora como experiencia periodos en los que la obra estuvo paralizada por un total de diez (10) meses, vulnerando el principio de presunción de veracidad y afectando el principio de integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, que exige que los participantes actúen con honestidad y veracidad en todas las etapas del proceso de contratación. De igual modo, esta conducta resulta contraria a lo establecido en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado marco legal, referido a la prohibición de presentar información inexacta a las Entidades, configurando elementos suficientes para disponer la apertura del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

2. MODIFICACIONES EN LA UBICACIÓN DE LAS CAPTACIONES DE MANANTIAL EN LA COMUNIDAD DE MAMARURIBAMBA ALTO, SIN CONTAR CON ESTUDIOS DE CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA QUE ACREDITEN LA APTITUD Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, PONE EN RIESGO LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, AFECTANDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

De la revisión del expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**), se advierte que, en la comunidad de Mamaruribamaba Alto, se planteó dos (2) sistemas de agua potable por gravedad, denominados Sector N° 1 y Sector N° 2. En el Sector N° 1, la fuente corresponde a la captación denominada "Ñucño Chilca", que según precisa la memoria descriptiva del expediente técnico, se consideró la reconstrucción de la captación existente, construyéndose una nueva captación en la misma ubicación, y en el Sector N° 2, la fuente de abastecimiento de agua correspondía a la captación "Caruarundo".

El residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra N° 73 de 23 de enero de 2024, señaló que el caudal que presenta la Caruarundo resulta insuficiente para atender a los setenta y cuatro (74) beneficiarios considerados en el expediente técnico, así mismo indicó que, la captación Ñucño Chilca abastece solo a quince (15) beneficiarios y que, con el caudal aforado, sería suficiente para abastecer a un mayor número de usuarios.

Ante esta situación, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2024-MDC/A, de 17 de abril de 2024, aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 1 y el Deductivo Vinculante N° 1, a través de los cuales se dedujeron las partidas correspondientes a la captación "Caruarundo" y

[9] Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A, de 21 de diciembre de 2023

se la sustituyó por la captación denominada "La Cascarilla". Asimismo, se modificó el número de usuarios del Sector N° 2, reduciéndolo a treinta (30) beneficiarios, mientras que, en el caso de la captación "Ñucño Chilca" del Sector N° 1, se incrementó el número de beneficiarios a cincuenta y nueve (59).

De la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y del deductivo vinculante N° 1 (**Apéndice N° 7**), se advierte que este no contiene el diseño hidráulico de la nueva captación denominada "La Cascarilla", ni los estudios que aseguren la calidad y cantidad de agua requeridas por el sistema modificado, los cuales deben incluir, entre otros, análisis físico-químicos, microbiológicos y de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en la Norma OS.010 – Captación y conducción de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Pese a ello, el expediente fue tramitado por el Contratista y aprobado por la Supervisión y la Entidad, sin que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios previstos en la normativa vigente.

Por otro lado, de la verificación física realizada los días 14 y 15 de octubre de 2025 por la comisión auditora en la captación "Ñucño Chilca", se constató que, a una distancia aproximada de 5,00 metros de la nueva captación construida en la Obra, se encuentra otra estructura de captación de mayor antigüedad, correspondiente a la antigua captación. Dicha estructura presenta una cobertura de concreto con una abertura sin tapa, observándose en su interior la presencia de algas filamentosas. Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de la captación Ñucño Chilca de la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**), en la cual se consigna lo siguiente:

> *[...]*
>
> *Asimismo, se verificó que a una distancia aproximada de 5.00 metros de la captación antes descrita y fuera del cerco perimétrico, se encuentra otra estructura de captación, de mayor antigüedad. Según manifestaciones de los moradores de la comunidad, esta corresponde a la antigua captación de su sistema de abastecimiento de agua.*
>
> *Dicha estructura presenta cobertura de concreto con una abertura de 0.60 m x 0.60 m sin tapa, evidenciándose en su interior la presencia de algas filamentosas. Se verificó además que en esta fuente el agua se acumula hasta cierto nivel, donde se encuentra instalada una tubería de PVC de 2" de diámetro que conecta con la nueva captación construida en la obra. En consecuencia, se constató que la nueva captación se abastece mediante una conducción de 2" proveniente de la captación antigua, llegando dicha tubería hasta la cámara de filtros de la estructura recientemente ejecutada.*
>
> *[...]*

Fotografía N° 1: Vista de la captación nueva con cerco perimétrico y la captación antigua con cobertura de concreto y sin tapa, distan aproximadamente 5.00 metros.	*[…] Fotografía N° 4: Interior de la captación antigua, se observa algas filamentosas*

[…]

De lo manifestado en los párrafos precedentes, se advierte que la captación denominada "La Cascarilla", ejecutada como parte de la prestación adicional de obra N° 1, fue construida sin contar con estudios de fuentes de agua que permitan determinar, entre otros aspectos, la calidad del recurso hídrico para consumo humano, a través de análisis físico-químicos, microbiológicos y de vulnerabilidad. Asimismo, no cuenta con evaluación hidrológica que acredite la disponibilidad hídrica actual y futura del manantial, conforme a lo establecido en la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, en el caso de la captación "Ñucño Chilca", se constató que esta no fue construida en la ubicación establecida en el expediente técnico contractual, sino aproximadamente a cinco (5) metros aguas abajo, en un punto distinto al previsto contractualmente. Durante la verificación física realizada se constató que el agua es conducida hacia la nueva captación a través de una tubería conectada a la captación antigua, la cual permanece expuesta y sin protección, presentando en su interior la presencia de algas filamentosas. Esta condición compromete la calidad del recurso hídrico, al exponerlo a la intemperie y posibles focos de contaminación, afectando con ello los fines del sistema de abastecimiento proyectado.

En consecuencia, los hechos descritos evidencian condiciones que vulneran los requisitos técnicos mínimos para garantizar la calidad y continuidad del abastecimiento de agua potable en la comunidad de Mamaruribamba Alto. Frente a ello, la Entidad debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, de 25 de setiembre de 2010, cuyo Título V, referido al "Control y Supervisión de la Calidad", establece lo siguiente:

[…]

"Artículo 19°. - Control de calidad.
El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.

Artículo 20°. - Supervisión de Calidad
La Autoridad de Salud, la SUNASS, y las Municipalidades en sujeción a sus competencias de ley, supervisan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de su competencia el cumplimiento de las disposiciones y los requisitos sanitarios del presente reglamento.

[...]

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2025, el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 13.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural.
Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora o una pequeña ciudad [...].

[...]

Artículo 15.- Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural.
15.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

[...]

Sobre lo expuesto, se recomienda que la Entidad realice los análisis de calidad de agua, cuyos resultados deben ser emitidos por la autoridad competente para cada una de las captaciones ubicadas en la comunidad de Mamaruribamba Alto, que actualmente abastecen al sistema de agua, a fin de verificar y garantizar su aptitud para el consumo humano. Asimismo, corresponde gestionar ante la Autoridad Nacional del Agua, en su calidad de ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, la licencia de uso de agua de cada una de dichas captaciones, conforme a lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y modificatorias.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El Control Interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. **ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE OBRAS DE SANEAMIENTO HACIA LA UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE O HACIA UN RECEPTOR EXTERNO, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LA INFRAESTRUCTURA CONCLUIDA NO SEA FORMALMENTE RECIBIDA NI SE ASEGURE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, AFECTANDO LA SOSTENIBILIDAD DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.**

De la revisión del expediente de liquidación de la Obra[10] (**Apéndice N° 9**), se advierte que el "*Acta de Recepción de Obra*" fue suscrita el 24 de noviembre de 2024; sin embargo, a partir de dicha fecha la Entidad no ha formalizado la transferencia de la Obra al responsable de ejercer la prestación del servicio, así como la operación y mantenimiento del sistema, que de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, "*Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento*", puede ser una Unidad de Gestión Municipal (UGM) o una Organización Comunal (receptor externo).

Lo señalado se corroboró cuando la comisión auditora, mediante Oficio N° 013-2025-CG-OCI/0373-AC-001, de 12 de setiembre de 2025, solicitó a la Municipalidad Distrital de Cochabamba el "Acta de Transferencia de la Obra". En respuesta, a través del Oficio N° 262-2025-MDC/A, de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 10**), la Entidad comunicó que no se ha efectuado ninguna transferencia y que, de conformidad con el expediente técnico, el proyecto contempla su administración bajo la modalidad de Unidad de Gestión Municipal, no obstante, no adjuntó ningún documento que formalice la asignación de la infraestructura a dicha unidad.

Del cuestionario de 17 de setiembre de 2025, aplicado por la comisión auditora a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se advierte que la Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos (MAPRO) ni con directivas internas que establezcan los procedimientos y plazos para los trámites administrativos vinculados a la gestión de obras, incluida la fase de cierre y transferencias. En sus respuestas, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial indica que realiza verificaciones tomando como referencia la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, dichas actuaciones se sustentan en su propio conocimiento de dicha normativa y no en un procedimiento institucionalmente aprobado, al no existir lineamientos formales que definan responsabilidades, etapas, documentación mínima ni mecanismos de coordinación para la transferencia de las obras recepcionadas, lo que él mismo reconoce al precisar la necesidad de contar con directivas internas para regular estos procesos.

De igual forma, del cuestionario de 17 de setiembre de 2025, aplicado a la Subgerencia de Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, cuyo titular, al momento de la aplicación, ejercía simultáneamente las funciones de responsable del Área Técnica Municipal y de la Unidad de Gestión Municipal, se advierte que dicha unidad orgánica tampoco dispone de directivas, manuales o procedimientos que regulen la recepción o transferencia de obras de saneamiento. Asimismo, se advierte que a la UGM no se le ha transferido la Obra materia de la presente auditoría de cumplimiento para que asuma la prestación del servicio y la operación y mantenimiento del sistema, pese a que el titular de la Entidad señaló que dicha unidad sería la responsable de su administración.

[10] Expediente de liquidación de obra, alcanzado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, mediante Oficio N° 169-2024-MDC/A, de 17 de junio 2025.

En lo que respecta a que la Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos (MAPRO), el Gerente Municipal, mediante Oficio N° 019-2025-MDC/GM[11], confirmó lo señalado, indicando que: "*se informa que la Municipalidad Distrital de Cochabamba no cuenta actualmente con Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO)*".

En tal sentido, el procedimiento de transferencia de obras de saneamiento básico no se encuentra desarrollado en ningún documento interno ni obedece a lineamientos o directivas aprobadas por la Entidad, que permitan establecer que las actividades se encuentren específicamente asignadas a un funcionario, servidor o unidad orgánica correspondiente, asegurar su comunicación formal y el cumplimiento de los plazos establecidos.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

[...]
"Título II
Sistema de Control Interno.
Capítulo I
Definición y Componentes

Artículo 3.- Sistemas de Control Interno
Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:
[...]
c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;
[...]

Artículo 4.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

[...]
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
[...]

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

[11] Oficio alcanzado a la comisión auditora el 25 de setiembre de 2025.

[...]

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
[...]
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
[...]

[...]

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
[...]

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprobada el 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3) Norma general para el componente actividades de control gerencial.
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistemático de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y

archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

[...]

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo.

[...]

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados [...]".

[...]

Los hechos antes expuestos generan el riesgo de que la infraestructura concluida no sea formalmente recibida de manera oportuna ni se asegure su operación y mantenimiento, afectando la sostenibilidad de la inversión pública.

La causa de lo señalado es la falta de directivas y procedimientos internos que regulen el proceso de transferencia de las obras de saneamiento que ejecuta la Entidad.

3. OBSERVACIONES

INSPECTOR EMITIÓ CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA, EXISTIENDO METRADOS NO EJECUTADOS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CON GRADIENTE HIDRÁULICA INFERIOR AL MÍNIMO PERMITIDO, ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, RECEPCIONÓ LA OBRA PESE A QUE SE ENCONTRABA INCONCLUSA Y CON FUNCIONAMIENTO PARCIAL; PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 351 779,46.

De la revisión del expediente de liquidación de la Obra[12], se verificó que Galvarino Vitón Ruiz en calidad de ingeniero residente de obra, y José Junior Ruiz Burgos, en calidad de inspector de obra, consignaron en el cuaderno de obra, en los asientos del 30 de setiembre de 2024, la culminación de la Obra, así como la solicitud de recepción de la misma formulada por el residente de obra. Posteriormente, el 4 de octubre de 2024, el inspector de obra, mediante Informe N° 025-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra y solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra.

En mérito a la solicitud, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2024-MDC/A de 10 de octubre de 2024, designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra, en adelante el Comité de Recepción, quienes el 17 de octubre de 2024 se constituyeron en la Obra. En dicha oportunidad, la Obra no fue recepcionada debido a que el Comité de Recepción señaló la existencia de observaciones, suscribiéndose el "Acta de Observaciones" de 4 de noviembre de 2024. Posteriormente, luego de que

[12] Expediente de liquidación de obra, alcanzado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, mediante Oficio N° 169-2024-MDC/A, de 17 de junio 2025 **(Apéndice N° 9).**

el ingeniero residente de obra, en asiento de cuaderno de obra del 18 de noviembre de 2024, y el inspector de obra, en asiento del 19 de noviembre de 2024, indicaran haber subsanado y verificado la subsanación de las observaciones, respectivamente, el Comité de Recepción se constituyó nuevamente en la Obra y suscribió el Acta de Recepción de Obra de 21 de noviembre de 2024.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2024, el Contratista, mediante Carta N° 063-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, comunicó a la Entidad que, al haberse concluido y recepcionado la Obra, remitía la liquidación técnica y financiera del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A. Dicha liquidación fue evaluada y aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2024-MDC/A de 5 de diciembre de 2024, determinándose que el monto total de inversión en la Obra asciende a S/ 13 539 871,90, incluido IGV.

Sin embargo, de las visitas de inspección física realizadas a la Obra posterior a su recepción y liquidación, los días 13 y 14 de agosto de 2025, 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 30 de setiembre de 2025, y 2 de octubre de 2025 se evidenció que la Obra no se encontraba concluida, debido a la existencia de metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas, línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido y que la Obra se encontraba con un funcionamiento parcial.

Los metrados no ejecutados, corresponden a las partidas contractuales N°s: ***01.12.02.04*** *RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m,* ***01.12.02.05*** *RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m,* ***02.04.02.01, 04.04.02.01, 06.04.02.01, 08.04.02.01*** *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE SÉPTICO MEJORADO*; y las partidas parcialmente ejecutadas N°s: ***02.01.13.01*** *SALIDA DE TECHO C/CABLE AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8),* ***02.06.03.01*** *y* ***04.06.03.01*** *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN LAVADERO EXTERIOR.*

Asimismo, se verificó que, en la comunidad de Mamaruribamba Alto, los niveles topográficos de la línea de conducción correspondiente a la captación "Ñucño Chilca", en el tramo del pase aéreo, presentan desniveles menores a 1,00 metro respecto de la captación, lo que evidencia que el sistema no cuenta con la energía hidráulica suficiente para garantizar el flujo continuo del agua a través de la línea de conducción, desde la captación hasta el reservorio, afectando su operatividad y funcionalidad hidráulica.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación.

Asimismo son contrarios a lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 194, numerales 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias referido a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la Obra y plazos, respectivamente.

De igual manera, se transgredió el numeral 3.8.1 penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, numeral 8.8 penalidades, del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Además, se contravino las cláusulas sextas y decima quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A,

referida a partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

De la misma manera, se contravino el expediente técnico contractual, cuya adecuación ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A de 29 de agosto de 2023, que incluyen entre otras las partidas N°s: "*01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m; 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m; 02.04.02.01, 04.04.02.01, 06.04.02.01, 08.04.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE SÉPTICO MEJORADO; 02.01.13.01 SALIDA DE TECHO C/CABLE AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8); 02.06.03.01 y 04.06.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN LAVADERO EXTERIOR*".

También se transgredió lo establecido en la "*Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-Vivienda de 16 de mayo de 2018.

Lo expuesto permitió que la Entidad no aplique la penalidad máxima por mora al Contratista, afectando la finalidad pública de la Obra y ocasionando perjuicio económico por S/ 1 351 779,46.

Los hechos antes expuestos fueron generados debido al accionar del inspector de obra quien emitió el Certificado de Conformidad Técnica, pese a la existencia de metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas, y línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido, inobservando su función de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la Obra; así como por el accionar de los miembros titulares del Comité de Recepción de Obra, quienes recepcionaron la misma pese a que se encontraba inconclusa y con funcionamiento parcial, permitiendo la inaplicación de penalidad máxima por mora al Contratista.

Los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 01-2025-OCI/0373-AC-MDC, de 4 de noviembre de 2025 (**Apéndice N° 11**), que incluye la ficha técnica de la Obra y sus anexos, elaborado por los ingenieros integrantes de la comisión auditora.

Los hechos antes expuestos se describen a continuación:

1. **De la designación y actuación del inspector de obra.**

De la revisión del asiento de cuaderno de obra N° 445 de 24 de julio de 2024 (**Apéndice N° 9**), se verificó que el supervisor de obra[13] indicó que el plazo contractual del servicio de supervisión[14] había culminado, señalando lo siguiente: *"[...] a la fecha la Municipalidad Distrital de Cochabamba no ha realizado adenda alguna para la modificación del plazo de consultoría de supervisión de obra, [...] comunico al contratista que el plazo de supervisión de obra culmina el día de hoy*", ante lo cual la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, recomendó la designación de un inspector de obra[15], por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MDC/A de 25 de julio de 2024 (**Apéndice N° 21**), la Entidad designó a José Junior Ruiz Burgos como inspector de obra, cuyo inicio de labores consta en el asiento N° 2 del cuaderno de obra físico[16] del 30 de julio de 2024, en el que indicó: *"Se da el reinicio de las actividades el día de hoy 30 de julio 2024, firmándose el acta de reinicio de obra"*

[13] Supervisor de obra: Juan Carlos Cieza Díaz, desde 28 de diciembre de hasta 24 de julio 2024.
[14] Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A de 21 de noviembre de 2023, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Cajamarca.
[15] Mediante Informe N° 332-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 24 de julio de 2024.
[16] En la Obra, se empleó cuaderno de obra digital desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 25 de julio de 2024, luego se empleó cuaderno de obra físico, desde el 30 de julio de 2024 hasta el 19 de setiembre de 2024. (**Apéndice N° 9**)

De igual manera, se verificó que, mediante asiento de cuaderno de Obra físico N° 65 de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 9**), Galvarino Vitón Ruiz en calidad de ingeniero residente de obra, anotó la culminación de la Obra, solicitando al inspector de obra, José Junior Ruiz Burgos, la recepción de la misma, conforme se indica:

> *"El día de hoy se ha culminado con la ejecución de todas partidas de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico de las localidades de Montán Alto, El Ingenio, Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto del distrito de Cochabamba – provincia de Chota – departamento de Cajamarca, ha culminado las construcciones de UBS, cámaras de bombeo, reservorio, válvulas de aire, válvulas de purga, cerco perimétrico metálicos, etc. A la vez con el inspector de obra, se realizó la conciliación de metrados de la valorización N° 10 del contractual, valorización N° 06 del adicional N° 01, valorización N° 02, quedando un saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Cochabamba. [...] Por lo que, en mi calidad de residente de obra, solicito la recepción de la obra en mención ya que a la fecha se ha culminado de manera total con la ejecución de todas las partidas. Solicito al inspector de obra realice los trámites correspondientes ante la entidad para conformar la comisión de recepción de obra".*

Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra físico N° 66 de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 9**), el inspector de obra señaló la culminación de Obra, tal y como se indica:

> *"Conjuntamente con el residente de obra se realizó la conciliación de metrados realmente ejecutados de la valorización N° 10 (contractual), valorización N° 06 del adicional de obra N° 01 y valorización N° 01 del adicional de obra N° 02. Se verifica la culminación de las partidas establecidas en el contrato principal, adicional de obra N° 01 y N° 02. Siendo la modalidad a precios unitarios se corrobora el cumplimiento de metas, quedando un saldo financiero a favor de la Municipalidad Distrital de Cochabamba. Se otorgará el certificado de conformidad técnica de culminación de obra dentro de los plazos establecidos en el Art. 208 Reglamento de Contrataciones del Estado, asimismo se solicitará a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra".*

Luego, mediante Informe N° 025-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 12**) , el inspector de obra, solicitó al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad[17], la conformación del Comité de Recepción de Obra, concluyendo: *"[...] 6.1.2 El Inspector, mediante Asiento N° 66 del Cuaderno de Obra físico, indica que ha verificado la culminación de la obra, por lo tanto, es procedente la solicitud de Recepción de Obra, por lo que mediante el presente informe se está informando a la Entidad la culminación de la obra y que se proceda a designar al Comité de Recepción de la Obra [...]"* adjuntando al citado informe el Certificado de Conformidad Técnica, de la Obra.

De la revisión al Certificado de Conformidad Técnica, se evidenció que el inspector de obra señaló:

> *"El día de hoy, viernes 04 de octubre del 2024, en la localidad de Tayal, distrito de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en el lugar de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTÁN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI 2464297, se procede a dar el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA a la ejecución de la obra en mención, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado del decreto supremo N° 344-2018-EF, En el Artículo 208. Recepción de Obra y Plazos.*

[17] Es de precisar que, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad hizo también las veces de Inspector de obra, ejerciendo dicho cargo[17] desde el 30 de julio de 2024.

El suscrito Ing. José Junior Ruiz Burgos con CIP 140712, en calidad de Inspector de la Obra, y de conformidad a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ***se ha efectuado la verificación de los trabajos efectuados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidas, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad materia del contrato suscrito****; dejando constancia que en el Asiento N° 66 del 30 de septiembre de 2024, del cuaderno de obra, el suscrito ha dado la conformidad, corroborando el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y de la calidad de la obra. […]"* [el resaltado es agregado]. (sic)

Asimismo, se verificó que, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 68 de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice N° 9**), el residente de obra solicitó la recepción de la Obra, consignando lo siguiente: *"[…] se solicita luego de la subsanación de observaciones al inspector de obra, se proceda a la recepción de obra, […]"*.

En mérito a la solicitud del residente de obra, el inspector de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 69 de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice N° 9**), señaló que ha verificado la subsanación de las observaciones, indicando: "*Teniendo en cuenta el acta de observaciones como inspector se ha verificado la subsanación de las observaciones notificado por el comité de recepción de obra, (…) como inspector se comunicará a la entidad que proceda a la recepción de obra*".

Como se advierte, José Junior Ruiz Burgos, en calidad de inspector de la Obra, emitió el Informe N° 025-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 12**), que contiene el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra (**Apéndice N° 12**), en el cual señaló que ha verificado que los trabajos ejecutados se encuentran concluidos y que la Obra cumple con lo establecido en el expediente técnico. Sin embargo, de las visitas de verificación física realizadas a la Obra y de la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que esta no ha sido culminada, existiendo metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas, línea de conducción con gradiente hidráulico inferior al límite permitido y un funcionamiento parcial de la Obra.

2. De la designación y actuación del Comité de Recepción de Obra.

Mediante Informe N° 461-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 12**), José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó al gerente municipal (e) Eliseo Zurita Rivera, la conformación del Comité de Recepción de Obra, señalando lo siguiente:

> *"[…] se realizó la evaluación para determinar si se han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones verificándose que con INFORME N° 025-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB el Ing. José Junior Ruiz Burgos […] indica lo siguiente:* ***se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran CONCLUIDOS y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra y las especificaciones técnicas****; dejando constancia mediante anotación en el cuaderno de obra N° 66 que la obra se ha concluido […]*
>
> *Por lo tanto, en base a los actuados indicados los cuales se encuentran en concordancia con la normativa de contrataciones vigente al momento de la convocatoria esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicita la APROBACIÓN DE PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA […]"*

En atención a ello, mediante Memorándum N° 1347-2024-MDC/GM de 10 de octubre de 2024, el Gerente Municipal solicitó al secretario general Cesar Iván Rosillo Paz proyectar la resolución de

designación y, mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2024-MDC/A de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 13**), el titular de la Entidad designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra, conformado por los siguientes integrantes:

Cuadro N° 3
Miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra

Miembros Titulares		
Miembro	**Área**	**Cargo**
Ing. José Junior Ruiz Burgos	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Presidente
Econ. Fernando José Vásquez Vargas	Responsable de la Unidad de Abastecimiento	Primer Miembro
Bach. Eliseo Zurita Rivera	Responsable de la Unidad de Tesorería	Segundo Miembro
Ing. José Junior Ruiz Burgos	Inspector de Obra	Asesor Técnico
Miembros Suplentes		
Miembro	**Área**	**Cargo**
Ing. Hugo Manuel Trujillo Navarro	Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones	Primer Suplente
Econ. Naroky Yakarly Yosylu Esquen Chunga	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Segundo Suplente
Abog. César Iván Rosillo Paz	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Tercer Suplente

Fuente: *Resolución de Alcaldía N° 160-2024-MDC/A de 10 de octubre de 2024(**Apéndice N° 13**)*
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

Posteriormente, el 17 de octubre de 2024, los miembros titulares del Comité de Recepción de Obra, junto con la representante común del Contratista[18] y el ingeniero residente de obra[19], se constituyeron en la Obra con la finalidad de proceder a su recepción, sin embargo, señalaron la existencia de observaciones que impedían dicha recepción, por lo que formularon y suscribieron el Acta de Observaciones de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice N° 14**), la cual, entre otros aspectos, señala:

Imagen N° 2
Acta de Observaciones del proceso de recepción de la Obra (Extracto del acta)

Luego de realizar una inspección detallada de los trabajos, se determinó que la obra ha sido ejecutada de acuerdo con lo señalado en el Expediente Técnico del Contrato, del Adicional de Obra N°01 y Deductivo de Obra N°01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°071-2024-MDC/A de fecha 17 de abril de 2024, del Adicional de Obra N°02 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2024-MDC/A de fecha 10 de septiembre de 2024, Mayores Metrados N°01, Mayores Metrados N°02, Mayores Metrados N°03, Mayores Metrados N°04 y según las modificaciones autorizadas por la Supervisión e Inspector de Obra; que la obra se ha culminado dentro del plazo contractual. **NO PUDIÉNDOSE RECEPCIONAR LA OBRA** por haberse encontrado las siguientes observaciones:

A. **LOCALIDAD MONTAN ALTO:**

- Limpieza y conformación uniforme de área y perímetro de estructuras de captación, estación de bombeo y reservorio.
- Reforzar con mayor área de concreto los dados de cimentación de cerco perímetro de captación, estación de bombeo y reservorio.
- Repintado de tapas metálicas de captación y estación de bombeo.
- Realizar un mejor anclaje la base las electrobombas en estación de bombeo.
- Cambiar el transformix debido a que presenta deficiencias al momento de realizar pruebas del sistema eléctrico de bombeo.
- Cambiar el transformador debido a que presenta deficiencias al momento de realizar pruebas del sistema eléctrico de bombeo.
- Rellenar espacios libres en área de cerco perimétrico de las estructuras.
- Se recomienda la instalación de un poste (de concreto o de madera) adicional entre el tramo estación de bombeo N°01 a la estación de bombeo N°02.
- Cambiar el filtro de válvulas de aire y válvulas de control ya que se encuentran contaminadas con mortero de tarrajeo.

[18] Representante común del Contratista: Dirma Flor Huamán Campos.
[19] Ingeniero Residente de Obra: Galvarino Viton Ruiz

- Reparar conexiones sanitarias (inodoro, lavadero interior, ducha) en 15 UBS.
- Regular el llenado del reservorio de la localidad en horas de menor consumo.

B. LOCALIDAD EL INGENIO:

- Limpieza y conformación uniforme de área y perímetro de estructuras de captación y reservorio.
- Reforzar con mayor área de concreto los dados de cimentación de cerco perímetro de captación y reservorio.
- Repintado de tapas metálicas de captación y reservorio.
- Rellenar espacios libres en área de cerco perimétrico de las estructuras.
- Cambiar el filtro de válvulas de aire y válvulas de control ya que se encuentran contaminadas con mortero de tarrajeo.
- Reparar conexiones sanitarias (inodoro, lavadero interior, ducha) en 33 UBS.
- Regular el llenado del reservorio de la localidad en horas de menor consumo.

C. LOCALIDAD TAYAL ALTO:

- Cambiar el filtro de válvulas de aire y válvulas de control ya que se encuentran contaminadas con mortero de tarrajeo.
- Reparar conexiones sanitarias (inodoro, lavadero interior, ducha) en 25 UBS.
- Regular el funcionamiento de toda la Red de Distribución del Sistema de Agua Potable de la localidad.

D. LOCALIDAD TAYAL BAJO:

- Limpieza y conformación uniforme de área y perímetro de estructuras de captación y reservorio.
- Reforzar con mayor área de concreto los dados de cimentación de cerco perímetro de captación y reservorio.
- Repintado de tapas metálicas de captación y reservorio.
- Rellenar espacios libres en área de cerco perimétrico de las estructuras.
- Cambiar el filtro de válvulas de aire y válvulas de control ya que se encuentran contaminadas con mortero de tarrajeo.
- Reparar conexiones sanitarias (inodoro, lavadero interior, ducha) en 11 UBS.
- Regular el llenado del reservorio de la localidad en horas de menor consumo.

E. LOCALIDAD MAMARURIBAMBA:

- Limpieza y conformación uniforme de área y perímetro de estructuras de captación y reservorio.
- Reforzar con mayor área de concreto los dados de cimentación de cerco perímetro de captación y reservorio.
- Repintado de tapas metálicas de captación y reservorio.
- Rellenar espacios libres en área de cerco perimétrico de las estructuras.
- Cambiar el filtro de válvulas de aire y válvulas de control ya que se encuentran contaminadas con mortero de tarrajeo.
- Reparar conexiones sanitarias (inodoro, lavadero interior, ducha) en 27 UBS.
- Regular el llenado del reservorio de la localidad en horas de menor consumo.

Fuente: Acta de observaciones (Apéndice N° 14)

Como se puede advertir del Acta de Observaciones, el Comité de Recepción de Obra, señaló como observaciones similares en las cinco (5) comunidades, las siguientes: Limpieza y conformación uniforme de área y perímetro de estructuras de captación, estación de bombeo y reservorio; repintado en tapas metálicas de captación y estación de bombeo, rellenar espacios libres en los cercos perimétricos, reparar conexiones sanitarias, entre otros.

Posteriormente, el residente de obra señaló mediante el asiento de cuaderno de obra N° 68 de 18 de noviembre de 2024, haber subsanado las observaciones y solicitó nuevamente la recepción de la Obra. A su vez, el inspector de obra indicó, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 69 de 19 de noviembre de 2024, que había verificado la subsanación de las observaciones y que comunicaría a la Entidad para que proceda a la recepción de la Obra.

Finalmente, el 21 de noviembre de 2024 se suscribió el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice N° 14**), mediante la cual el Comité de Recepción de Obra señaló lo siguiente: "*Luego de realizar la inspección del levantamiento de observaciones el comité de recepción de obra verifica que las observaciones fueron levantadas al 100%; por lo tanto,* ***se concluye que la obra se encuentra culminada al 100% en todas las partidas según contrato****, salvo vicios ocultos que se pueden generar. Por lo que los miembros del comité de recepción en señal de conformidad preceden a firmar el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, en seis originales*"; sin embargo, de las verificaciones físicas realizadas a la Obra con posterioridad a su recepción y liquidación, se ha evidenciado la existencia de metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas y un funcionamiento parcial de la Obra.

3. De las verificaciones físicas realizadas a la Obra.

Los días 13 y 14 de agosto de 2025; 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 30 de setiembre de 2025 y 2 de octubre de 2025 se evidenció la existencia de metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas, línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido, y que la Obra se encuentra con funcionamiento u operatividad de manera parcial, suscribiendo las siguientes actas:

3.1. Verificación física a la Obra en las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto:

3.1.1. <u>Verificación física en la comunidad de Montán Alto</u>.

La primera verificación física de la Obra en la comunidad de Montán Alto se efectuó los días 13 y 14 de agosto de 2025 y fue plasmada en el *"Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297"* (**Apéndice N° 8**), suscrita el 18 de agosto de 2025, en la cual se señala:

"[...]

<u>En la comunidad de Montán Alto</u>:

De las veintiún (21) UBS inspeccionadas, ninguna cuenta con el servicio de agua potable ni presentan la instalación de grifos en el lavadero exterior, ni tampoco cuentan con foco eléctrico instalado en el interior del módulo.

Los beneficiarios que fueron encontrados en sus viviendas manifestaron que, desde la culminación de la obra hasta la fecha, no se les entregaron las llaves de las puertas de sus UBS, por lo que muchas UBS permanecen cerradas y sin acceso; en los casos en que se hallaron abiertas, el ingreso se realizó sin el uso de llaves. Asimismo, se verificó que, los lavaderos exteriores no cuentan con grifo, siendo que, en varios de ellos, en lugar de grifo se colocó un tapón de PVC, observándose entre el codo y dicho tapón restos de concreto producto del acabado pulido del lavadero. Esta situación confirma lo señalado por los beneficiarios y por la autoridad comunal que acompañó la inspección: que las UBS nunca contaron con la instalación de grifos y, en consecuencia, nunca dispusieron del servicio de agua potable.

De igual forma, los beneficiarios manifestaron que tampoco se instaló el foco de alumbrado en cada UBS, situación corroborada por las autoridades comunales que participaron en la inspección. Finalmente, precisaron que nunca recibieron de parte del contratista ni de la Entidad los accesorios correspondientes, grifos para los lavaderos exteriores y focos de alumbrado, por lo que no cuentan con dichos elementos en su poder.

En una (1) UBS se constató que el biodigestor instalado se encuentra aplastados o deformado, aparentemente debido a que no se siguió el procedimiento constructivo establecido, que consiste en llenarlos previamente con agua antes de realizar el relleno y la compactación perimetral, a fin de evitar su aplastamiento. En consecuencia, la existencia del biodigestor aplastado evidencia la ejecución de trabajos defectuosos.

[...]

[...], en la presente reunión, las autoridades comunales de ambas comunidades ratifican que, desde la culminación de la obra hasta la fecha, el total de beneficiarios (doscientos cinco 205 beneficiarios) no cuentan con el servicio de agua potable en la obra ejecutada. De igual forma, manifiestan que en los módulos de cada UBS no se instaló el grifo del lavadero exterior, tampoco se colocó el foco de alumbrado eléctrico y nunca se entregaron las llaves correspondientes. Ratifican, además, que ni la población ni las autoridades recibieron los mencionados accesorios, por lo que no obran en su poder. Finalmente, señalan que, a la fecha, la obra no ha sido transferida formalmente a la comunidad ni se cuenta con una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) constituida.

[...]"

De lo antes descrito se evidenció que, veintiún (21) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento – UBS no cuentan con servicio de agua; los lavaderos exteriores no tienen instalado el grifo cromado de ½" ni focos de 36 W considerados en el expediente técnico contractual; y uno (1) de los biodigestores instalados se encuentra aplastado o deformado.

Posteriormente, los días 9 y 10 de setiembre de 2025 se continuó con la verificación física de la Obra, registrándose los hechos advertidos en el "*Acta de Verificación Física de las Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico para viviendas, en la comunidad de Montán Alto – Distrito de Cochabamba*", **(Apéndice N° 8)**, suscrita el 15 de setiembre de 2025, en la cual se señala:

[...]

*"[...], la Comisión Auditora, conjuntamente con el presidente de ronda campesina de la mencionada comunidad, realizaron los días **9 y 10 de septiembre de 2025** la inspección y verificación de veintinueve (29) y treinta y dos (32) módulos UBS, respectivamente, con el propósito de abarcar la totalidad de módulos construidos en la localidad.* [el resaltado es agregado]

[...]

De la verificación efectuada, la Comisión Auditora constató que ninguno de los módulos UBS inspeccionados tiene instalado el servicio de agua potable proveniente de la obra ejecutada, debido a que el sistema de bombeo que impulsa el agua desde la captación hasta el reservorio aún no se encuentra operativo por falta de suministro de energía eléctrica. Asimismo, se constató que no se han instalado los grifos en los lavaderos exteriores ni los focos eléctricos en el interior de los módulos. En los lavaderos exteriores se observó que, en lugar del grifo, se colocó un tapón de PVC; además, entre el codo y dicho tapón se evidenciaron restos de concreto producto del acabado del

lavadero. Cabe señalar que, si bien algunos beneficiarios cuentan con abastecimiento de agua, este no proviene del sistema construido por la obra.

Por su parte, los beneficiarios presentes y la autoridad comunal que acompaño la inspección manifestaron que, desde la culminación de la obra, no se les entregaron las llaves de las puertas de sus UBS, motivo por el cual varias permanecen cerradas y sin acceso. Señalaron también que los módulos nunca contaron con servicio de agua ni con la instalación de grifos y focos de alumbrado. Asimismo, precisaron que no recibieron de parte del contratista ni de la Entidad los accesorios correspondientes, grifos para lavaderos exteriores y focos de alumbrado, por lo que no disponen de dichos elementos en su poder".

[...]

Como se advierte, en la verificación física realizada a la Obra los días 9 y 10 de setiembre de 2025 se constató que sesenta y un (61) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento – UBS no contaban con servicio de agua ni tenían instalados los grifos cromados de ½" ni los focos de 36 W.

De las verificaciones físicas realizadas a la Obra en la comunidad de Montán Alto se constató un total de ochenta y dos (82) módulos UBS no disponían de servicio de agua ni tenían instalados los grifos cromados de ½" ni los focos de 36 W, se evidenció además que un (1) biodigestor que se encuentra aplastado o deformado.

3.1.2. Verificación física en la comunidad de Tayal Alto.

La primera verificación física de la Obra en la comunidad de Tayal Alto se efectuó los días 13 y 14 de agosto de 2025 y fue plasmada en el "*Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**), en la cual se señala:

[...]

En la comunidad de Tayal Alto:
De las ochenta y seis (86) UBS inspeccionadas, ochenta y dos (82) no cuentan con el servicio de agua potable ni presentan la instalación de grifos en el lavadero exterior. Siendo que, cuatro (4) UBS disponen de agua potable debido a que sus propietarios realizaron conexiones a fuentes propias. Asimismo, se verificó que, del total de UBS inspeccionadas, únicamente dos (2) cuentan con foco de alumbrado y conexión a un circuito eléctrico, toda vez que los propios beneficiarios adquirieron el foco y efectuaron la conexión respectiva.

Los beneficiarios que fueron encontrados en sus viviendas manifestaron que, desde la culminación de la obra hasta la fecha, no se les entregaron las llaves de las puertas de sus UBS, por lo que muchas permanecen cerradas y sin acceso; en los casos en que se hallaron abiertas, el ingreso se realizó sin el uso de llaves. Asimismo, se verificó que, los lavaderos exteriores no cuentan con grifo, siendo que, en varios de ellos, en lugar de grifo se colocó un tapón de PVC, observándose entre el codo y dicho tapón restos de concreto producto del acabado pulido del lavadero. Esta situación confirma lo señalado por los beneficiarios y por la autoridad comunal que acompañó la inspección: que las UBS nunca contaron con la instalación de grifos y, en consecuencia, nunca dispusieron del servicio de agua potable

De igual forma, los beneficiarios manifestaron que tampoco se instaló el foco de alumbrado en cada UBS, situación corroborada por las autoridades comunales que participaron en la inspección. Finalmente, precisaron que nunca recibieron de parte del contratista ni de la Entidad los accesorios correspondientes, grifos para los lavaderos exteriores y focos de alumbrado, por lo que no cuentan

con dichos elementos en su poder.

En nueve (9) UBS se constató que los biodigestores instalados presentan el relleno de material de contorno incompleto, quedando expuestos a la intemperie. Asimismo, se verificó que cuatro (4) de estos biodigestores se encuentran aplastados o deformados, aparentemente debido a que no se siguió el procedimiento constructivo establecido, que consiste en llenarlos previamente con agua antes de realizar el relleno y la compactación perimetral, a fin de evitar su aplastamiento. En consecuencia, la presencia de biodigestores aplastados evidencia la ejecución de trabajos defectuosos.

Asimismo, respecto a las redes de distribución de agua, se verificó la existencia de tramos de tubería de PVC expuestos a la intemperie, con zanjas que presentan rellenos incompletos y sin compactar. Dichos tramos se ubican dentro del rango comprendido entre las coordenadas de inicio N: 9 276 278.79 – E: 744 237.72 y las coordenadas de fin N: 9 276 244.32 – E: 744 445.38, correspondiendo a tres subtramos con longitudes aproximadas de 70, 39 y 50 metros, que en conjunto suman 159 metros.

[...]

Como se advierte, en la comunidad de Tayal Alto, de los ochenta y seis (86) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento – UBS verificados, ochenta y dos (82) no cuentan con servicio de agua, ni tienen instalado el grifo cromado de ½" en el lavadero exterior, las cuatro (4) UBS restantes cuentan con suministro de agua, sin embargo, este proviene de fuentes propias de los usuarios, ajenas a la Obra. Asimismo, ochenta y cuatro (84) UBS no cuentan con focos de 36 W. Además, se evidenció que nueve (9) biodigestores presentan relleno incompleto en su contorno, quedando expuestos a la intemperie; además se constató la existencia de zanjas con rellenos incompletos y sin compactar en una longitud de 159 metros.

Posteriormente, los días 9 y 10 de setiembre de 2025 se continuó con la verificación física de la Obra, registrándose los hechos advertidos en el "*Acta de Verificación Física de Obra en la comunidad de Tayal Alto – Distrito de Cochabamba*", (**Apéndice N° 8**) suscrita el 12 de setiembre de 2025, en la cual se señala:

[...]

"[...] la existencia de tramos de la red de distribución que tenían tubería de PVC expuesta a la intemperie, así como tramos donde la tubería de PVC se encontraba acompañadas de zanjas con rellenos incompletos y sin compactar, las cuales se detallan a continuación.

Además, en la red de distribución, se constató tramos con tubería expuesta a la intemperie, en los siguientes puntos: L = 2.25 m en la coordenada E:743220, N: 9277064; L = 3.50 m en la coordenada E:742828, N: 9276163 y L = 0.90 m en la coordenada E: 741840, N: 9277254.

De igual forma, se constató la existencia de tramos de tubería de PVC expuestos a la intemperie, con zanjas que presentan rellenos incompletos y sin compactar, en el tramo que se ubica dentro del rango comprendido entre las coordenadas de inicio E: 742581, N: 9276831 y las coordenadas de fin E: 742578E, N: 9276804, con una longitud total de 29 metros".

[...]

Asimismo, de la verificación física realizada a la Obra los días 9 y 10 de setiembre de 2025 se elaboró el "*Acta de Verificación Física de las Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico para viviendas, en la comunidad de Tayal Alto – Distrito de Cochabamba*"

(**Apéndice N° 8**), suscrita el 2 de octubre de 2025, en la cual se señala:

[...]
*"[...], la Comisión Auditora, conjuntamente con el Teniente Gobernador de la mencionada comunidad, realizaron los días **9 y 10 de septiembre de 2025** la inspección y verificación de dieciséis (16) y nueve (9) módulos UBS, respectivamente, con el propósito de abarcar la totalidad de los módulos construidos en la localidad.* [el resaltado es agregado]

[...]

De la verificación efectuada, la Comisión Auditora constató que ninguno de los módulos UBS inspeccionados tiene instalado el servicio de agua potable proveniente de la obra ejecutada, debido a que el sistema de bombeo que impulsa el agua potable desde la captación hasta el reservorio aún no se encuentra operativo por falta de suministro de energía eléctrica. Asimismo, se constató que no se han instalado los grifos en los lavaderos exteriores ni los focos eléctricos en el interior de los módulos. En los lavaderos exteriores se observó que, en lugar del grifo, se colocó un tapón de PVC; además, entre el codo y dicho tapón se evidenciaron restos de concreto producto del acabado en el lavadero. Cabe señalar que, si bien algunos beneficiarios cuentan con abastecimiento de agua, este no proviene del sistema construido por la obra.

Por su parte, los beneficiarios presentes y la autoridad comunal que acompaño la inspección manifestaron que, desde la culminación de la obra, no se les entregaron las llaves de las puertas de sus UBS, motivo por el cual varias permanecen cerradas y sin acceso. Señalaron también que los módulos nunca contaron con servicio de agua ni con la instalación de grifos y focos de alumbrado. Asimismo, precisaron que no recibieron de parte del contratista ni de la Entidad los accesorios correspondientes, grifos para lavaderos exteriores y focos de alumbrado, por lo que no disponen de dichos elementos en su poder".

[...]

Como se advierte, de las verificaciones físicas realizadas a la Obra en la comunidad de Tayal Alto se constató que ciento once (111) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento – UBS no disponían de servicio de agua ni tenían instalados los grifos cromados de ½" ni los focos de 36 W. Asimismo, se evidenció un total de ciento ochenta y ocho (188) metros lineales de zanjas de la red de distribución parcialmente rellenadas y sin compactar, con tubería expuesta a la intemperie, y nueve (9) biodigestores con relleno incompleto en su contorno, que se encuentran aplastados o deformados.

3.2. <u>Verificación física a la Obra en la comunidad de Mamaruribamba Alto:</u>

Los días 18, 23 y 24 de setiembre de 2025 se realizaron verificaciones físicas de la Obra en la comunidad de Mamaruribamba Alto, las cuales se plasmaron en el "*Acta de Verificación Física de las Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico para viviendas, en la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**), en la cual se señala:

[...]
*"En tal sentido, resultó pertinente verificar si los módulos UBS fueron construidos conforme a los planos y especificaciones técnicas, así como constatar la instalación de todos los accesorios previstos en los planos de detalle y los insumos presupuestados en los precios unitarios del expediente técnico. Por ello, la Comisión Auditora, conjuntamente con el presidente y vicepresidente de rondas de la mencionada comunidad, realizó los días **18, 23 y 24 de septiembre de 2025** la inspección y verificación de ochenta y nueve (89) módulos UBS, abarcando la totalidad de los*

módulos construidos en la localidad de Mamaruribamba Alto. [el resaltado es agregado]

Durante la verificación se identificó que la población beneficiaria de la comunidad de Mamaruribamba Alto cuenta con dos sistemas de abastecimiento de agua por gravedad. Del total, cincuenta y nueve (59) beneficiarios se abastecen del sistema proveniente de la captación "Ñucño Chilca (coordenadas E:741297.092; N: 9276902.941) y treinta (30) beneficiarios se abastecen del sistema proveniente de la captación "La Cascarilla" (coordenadas E: 741867.00; N: 9275112.00.

Respecto a los beneficiarios que se abastecen de la captación Ñucño Chilca, al momento de la inspección la Comisión Auditora encontró a veinticinco (25) beneficiarios presentes en sus viviendas, mientras que treinta y cuatro (34) se encontraban ausentes, no residían permanentemente o habitaban de forma temporal durante las temporadas de siembra y cosecha. Asimismo, se constató que, de los cincuenta y nueve (59) módulos UBS correspondientes a este sistema, cincuenta y dos (52) no contaban con el servicio de agua y siete (7) si disponían del servicio al momento de la verificación.

De los veinticinco (25) beneficiarios que se encontraban en sus viviendas, once (11) manifestaron que desde la culminación de la obra no cuentan con el servicio de agua; doce (12) indicaron que disponen del servicio de manera discontinua, aproximadamente una vez por semana; y dos (2) señalaron que cuentan con el servicio de agua de forma continua.

En lo que respecta a los beneficiarios que se abastecen del sistema proveniente de la captación "La Cascarilla", al momento de la inspección, la Comisión Auditora encontró a nueve (9) beneficiarios presentes en sus viviendas, mientras que veintiuno (21) se encontraban ausentes. Así mismo, se constató que, de los treinta (30) módulos UBS correspondientes a este sistema, diecinueve (19) contaban con el servicio de agua y once (11) no contaban con el servicio de agua al momento de la verificación por parte de la Comisión Auditora.

De los nueve (9) beneficiarios que se encontraban en sus viviendas, tres (3) manifestaron que desde la culminación de la obra no cuentan con el servicio de agua; dos (2) indicaron que disponen del servicio de manera discontinua; y cuatro (4) señalaron que cuentan con el servicio de agua de forma continua".

[...]

Como se advierte, en la comunidad de Mamaruribamba Alto se construyeron ochenta y nueve (89) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento – UBS, los cuales deben abastecerse de dos (2) sistemas de agua por gravedad: cincuenta y nueve (59) UBS de la captación denominada "Ñucño Chilca" y treinta (30) UBS de la captación denominada "La Cascarilla[20]".

Respecto de las cincuenta y nueve (59) UBS previstas para abastecerse de la captación denominada "Ñucño Chilca", cincuenta y dos (52) no contaban con servicio de agua potable al momento de la verificación, es decir, el 88,13% de los beneficiarios de este sistema no contaba con dicho servicio. Asimismo, de las treinta (30) UBS previstas para abastecerse de la captación denominada "La Cascarilla", once (11) no contaban con servicio de agua, es decir, el 36,66% de los beneficiarios de este sistema no contaba con el servicio de agua al momento de la verificación. Por lo tanto, en la comunidad de Mamaruribamba Alto, pese a que la Obra fue recepcionada por la Entidad, el 70,78% de la población no contaba con servicio de agua al momento de las verificaciones físicas.

Asimismo, el 15 de octubre de 2025 la comisión auditora realizó la verificación física de la

[20] Se precisa que, la distribución señalada de beneficiarios por captación, fue aprobada en la Prestación Adicional de Obra N°1, mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2024-MDC/A, de 17 de abril de 2024.

captación "Ñucño Chilca" y de la línea de conducción de este sistema. Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de la captación Ñucño Chilca de la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba*" de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**), en la cual, entre otros aspectos, se consignó lo siguiente:

[…]

"[…], el día 14 de octubre de 2025 se realizó el aforo hidráulico en la captación, obteniéndose un caudal de 0,47 litros por segundo. Asimismo, el día 15 de octubre de 2025 se efectuó la verificación de niveles topográficos tanto en la captación como en la línea de conducción, específicamente en el pase aéreo ubicado aproximadamente a 30 metros de la captación.

Durante la medición, se tomaron cuatro (4) puntos topográficos en la clave de la tubería (sobre el tubo), registrándose los siguientes valores:

- *Punto 1: salida de la captación, con cota topográfica 2 498,77 m.*
- *Punto 2: entrada de la tubería al pase aéreo, con cota 2 498,33 m.*
- *Punto 3: salida del pase aéreo, con cota 2 498,11 m.*
- *Punto 4: tubería ubicada dentro de la caja de válvula de aire, con cota 2 498,13 m (para lo cual se procedió al destape de la caja y medición directa sobre la tubería).*

El análisis de los puntos levantados permitió determinar los desniveles existentes entre ellos:

- *Desde la salida de la captación hasta la entrada del pase aéreo, un desnivel de 0,44 m.*
- *Desde la salida de la captación hasta la salida del pase aéreo, un desnivel de 0,66 m.*
- *Desde la salida de la captación hasta el punto en la válvula de aire, un desnivel de 0,64 m.*

Estos resultados evidencian que, en los tramos evaluados, el desnivel entre la salida del tubo en la captación y los otros tres (3) puntos de la línea de conducción, son menores a 1,00 metro".

[…]

De lo señalado se evidencia que los desniveles topográficos entre la captación y la línea de conducción, en el tramo del pase aéreo, son menores a 1,00 metro, valor que sitúa la línea piezométrica (gradiente hidráulica) por debajo del umbral exigible por la *"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rura"*. Dicha norma establece para el diseño de líneas de aducción que, la carga estática máxima aceptable será de 50 metros y la carga dinámica mínima de 1 metro, criterio aplicable también a las líneas de conducción. En consecuencia, la línea piezométrica debe ubicarse, como mínimo, a un (1) metro por encima de la clave del tubo. Sin embargo, la línea de conducción en la Obra fue ejecutada en contravención a la normativa técnica, generando una condición hidráulica que no alcanza la carga/altura mínima necesaria para el adecuado flujo por gravedad, afectando la funcionalidad del sistema.

En consecuencia, se constató que la línea de conducción opera de manera parcial, al no garantizar el flujo de caudal necesario para abastecer el reservorio de la comunidad de Mamaruribamba Alto, pese a que en la captación se verificó un caudal de 0,47 litros por segundo.

Esta situación impide la dotación de agua a la mayor parte de la población de dicha comunidad (70,78%). Pese a ello, la Obra fue recepcionada por los miembros titulares del Comité de Recepción el 21 de noviembre de 2024, según consta en el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice N° 14**).

3.3. Verificación física a la Obra en la comunidad de Tayal Bajo:

Los días 25 y 30 de setiembre de 2025 se realizaron verificaciones físicas de la Obra en la comunidad de Tayal Bajo, las cuales se plasmaron en el "*Acta de Verificación Física de las Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Bajo – distrito de Cochabamba*" (**Apéndice N° 8**), suscrita el 2 de octubre de 2025, en la cual se señala:

[...]

"En tal sentido, resultó pertinente verificar si los módulos UBS fueron construidos conforme a los planos y especificaciones técnicas, así como constatar la instalación de todos los accesorios previstos en los planos de detalle y los insumos presupuestados en los precios unitarios del expediente técnico. Por ello, la Comisión Auditora, conjuntamente con el teniente Gobernador de la mencionada comunidad, realizó los días ***25 y 30 de septiembre de 2025*** *la inspección y verificación de* ***cien (100) módulos UBS****, abarcando la totalidad de los módulos construidos en la localidad de Tayal Bajo.* [el resaltado es agregado]

Durante la verificación se identificó que la población beneficiaria de la comunidad de Tayal Bajo cuenta con dos sistemas de abastecimiento de agua por gravedad. Del total, sesenta y cinco (65) beneficiarios se abastecen del sistema proveniente de la captación "Guineo Trapiche" (coordenadas E: 745786.883; N: 9275884.187), y treinta y cinco (35) beneficiarios se abastecen del sistema proveniente de la captación "La Naranja" (coordenadas E: 743510.00; N: 9276731.00).

Respecto a los beneficiarios que se abastecen de la captación Guineo Trapiche, al momento de la inspección la Comisión Auditora encontró a treinta y cinco (35) beneficiarios presentes en sus viviendas, mientras que treinta (30) se encontraban ausentes. Asimismo, se constató que, de los sesenta y cinco (65) módulos UBS correspondientes a este sistema, cincuenta y cuatro (54) contaban con el servicio de agua y once (11) no disponían del servicio de agua al momento de la verificación.

En lo que respecta a los beneficiarios que se abastecen del sistema proveniente de la captación "La Naranja", al momento de la inspección, la Comisión Auditora encontró a nueve (9) beneficiarios presentes en sus viviendas, mientras que veintiséis (26) se encontraban ausentes. Asimismo, se constató que, de los treinta y cinco (35) módulos UBS correspondientes a este sistema, treinta y dos (32) contaban con el servicio de agua y tres (3) no contaban con el servicio de agua al momento de la verificación por parte de la Comisión Auditora.

Asimismo, durante la inspección, la Comisión Auditora constató que el biodigestor del módulo UBS ubicado en las coordenadas N: 9277247.00; E: 744367, perteneciente al beneficiario Segundo Erli Torres Agip, no se encuentra instalado, asimismo, verificó que la cobertura de calamina del módulo ubicado en las coordenadas N: 9277579.00; E: 743343.00, correspondiente al beneficiario German Villalobos Vega, presenta alto grado de corrosión".

[...]

Como se advierte, en la comunidad de Tayal Bajo se construyeron cien (100) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento – UBS, de los cuales sesenta y cinco (65) deben abastecerse del sistema de agua con captación denominada "Guineo Trapiche" y treinta y cinco (35) del sistema de captación denominada "La Naranja". De las sesenta y cinco (65) UBS que deben abastecerse de la captación "Guineo Trapiche", once (11) no disponían de servicio de agua al momento de la verificación. Asimismo, de las treinta y cinco (35) UBS que deben abastecerse de la captación "La Naranja", tres (3) no disponían de servicio de agua al momento de la verificación.

Asimismo, se evidenció que el biodigestor correspondiente al módulo UBS del beneficiario Segundo Erli Torres Agip no se encuentra instalado, sino que permanece en su poder, almacenado en su vivienda, por lo que la unidad sanitaria carece de la conexión de arrastre hidráulico indispensable para su correcto funcionamiento.

3.4. Verificación física a la Obra en la comunidad de El Ingenio:

Los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2025 se realizaron verificaciones físicas de la Obra en la comunidad de El Ingenio, las cuales se plasmaron en el "*Acta de Verificación Física de las Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico para viviendas en la comunidad de El Ingenio – distrito de Cochabamba*" (**Apéndice N° 8**), suscrita el 22 de setiembre de 2025, en la cual se señala:

[...]

"En tal sentido, resultó pertinente verificar si los módulos UBS fueron construidos conforme a los planos y especificaciones técnicas, así como constatar la instalación de todos los accesorios previstos en los planos de detalle y los insumos presupuestados en los precios unitarios del expediente técnico. Por ello, la Comisión Auditora, conjuntamente con las autoridades de la comunidad, realizó los días ***16, 17 y 18 de septiembre de 2025*** *la inspección y verificación de ciento siete (107) módulos UBS, abarcando la totalidad de los módulos construidos en la localidad de El Ingenio.* [el resaltado es agregado]

Durante la verificación se identificó que la población beneficiaria de la comunidad de El Ingenio se abastece de agua proveniente de tres sistemas de captación diferentes, comprendidos en el proyecto: catorce (14) viviendas del sistema de bombeo de la captación La Naranja (coordenadas E: 745542.00; N: 9273457.00); sesenta y cinco (65) viviendas del sistema por gravedad de la captación Los Carrizos (coordenadas E: 745311.75; N: 9273853.51); y veinte (20) viviendas del sistema por gravedad de la captación Guineo Trapiche (coordenadas E: 745786.883; N: 9275884.187). Asimismo, se verificaron ocho (8) viviendas que no cuentan con conexión domiciliaria a ninguna de las tres fuentes de abastecimiento del proyecto.

Respecto al sistema de bombeo de la captación La Naranja, la Comisión Auditora constató que ninguno de los catorce (14) módulos UBS inspeccionados cuenta con servicio de agua potable, debido a que el sistema de bombeo que impulsa el agua desde la captación hasta el reservorio no se encuentra operativo por falta de suministro de energía eléctrica. Asimismo, se constató que los módulos no tienen instalados los grifos en los lavaderos exteriores ni los focos eléctricos en el interior. En los lavaderos exteriores se observó que, en lugar del grifo, se colocó un tapón de PVC; además entre el codo y dicho tapón se evidenciaron restos de concreto producto del acabado del lavadero. Según lo manifestado por los beneficiarios y la autoridad comunal, la empresa ejecutora habría entregado a cada beneficiario, los accesorios correspondientes, es decir, los grifos para lavaderos exteriores y focos de alumbrado, así como las llaves de las puertas de sus módulos UBS.

[...]

Finalmente, se constató que los ocho (8) módulos UBS ubicados en las proximidades de la captación Guineo Trapiche no cuentan con conexión domiciliaria al sistema de abastecimiento de agua del proyecto. De este total, un (1) módulo UBS presenta conexión a una fuente particular de agua ajena al sistema ejecutado en la obra, mientras que los otros siete (7) módulos no cuentan con conexión domiciliaria ni con abastecimiento de agua proveniente de otra fuente. Estos módulos, además de su construcción, cuentan con la instalación de los accesorios en el lavadero exterior y con el foco de alumbrado eléctrico en el interior".

[...]

Como se advierte, en la comunidad de El Ingenio se construyeron ciento siete (107) Unidades Básicas de Saneamiento – UBS, que de acuerdo con el diseño deben abastecerse de tres (3) sistemas de captación diferentes: catorce (14) UBS de la captación denominada "La Naranja", cuyo sistema es por bombeo; sesenta y cinco (65) UBS del sistema por gravedad de la captación denominada "Los Carrizos"; y veinte (20) UBS del sistema por gravedad de la captación denominada "Guineo Trapiche". Se constató que las catorce (14) UBS previstas para abastecerse de la captación "La Naranja" no disponían de servicio de agua, por cuanto el sistema de bombeo no se encontraba en funcionamiento al carecer de energía eléctrica. Asimismo, se verificó que ocho (8) UBS no contaban con conexión domiciliaria a ninguna de las tres fuentes de agua.

En las verificaciones físicas a la Obra, para el levantamiento de información se emplearon fichas de verificación física de Unidades Básicas de Saneamiento – UBS. La información recogida fue sistematizada, constatándose cuatrocientos ochenta y nueve (489) módulos UBS distribuidos en las comunidades de Mamaruribamba Alto, Tayal Alto, Tayal Bajo, Montán Alto y El Ingenio, determinándose la cantidad de módulos cuyos lavaderos exteriores no cuentan con grifo cromado de ½", aquellos que no disponen de focos de 36 W y aquellos que no cuentan con servicio de agua, cuyos resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
Resumen por comunidad de los módulos UBS verificados

COMUNIDAD	CANTIDAD DE UBS	BENEFICIARIOS QUE CUENTAN O NO CON GRIFO CROMADO DE ½"		BENEFICIARIOS QUE CUENTAN O NO CON FOCO DE 36W		CUENTAN/NO CUENTAN CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE	
		Cuentan con Grifo Cromado de ½"	No cuentan con Grifo Cromado de ½"	Cuentan con Foco de 36W	No cuentan con Foco de 36W	Cuentan con Servicio de Agua	No cuentan con
EL INGENIO	107	85	14	85	14	60	14*
MAMARURIBAMBA ALTO	89	85	4	77	12	26	63
MONTÁN ALTO	82	0	82	0	82	0	82
TAYAL ALTO	111	0	111	0	111	0	111
TAYAL BAJO	100	90	10	66	34	86	14
TOTAL	**489**	**260**	**221**	**228**	**253**	**172**	**284**

Fuente: *Actas de verificación física a la Obra (**Apéndice N° 8**)*
Elaborado por: *Comisión Auditora*

(*) Es de precisar que, según Acta de Verificación Física de las Unidades Básicas de Saneamiento con Arrastre Hidráulico para viviendas en la comunidad de El Ingenio – distrito de Cochabamba, de 22 de setiembre de 2025, se verificó en dicha comunidad, ocho (8) viviendas que no cuentan con conexión domiciliaria.

Como se advierte del cuadro precedente, de los cuatrocientos ochenta y nueve (489) módulos UBS verificados, doscientos ochenta y cuatro (284) no cuentan con servicio de agua, doscientos veintiún (221) no cuentan con grifo cromado de ½" y doscientos cincuenta y tres (253) no tienen foco de 36 W. Asimismo, corresponde precisar que dos (2) comunidades, Montán Alto y Tayal Alto, no cuentan en su totalidad con grifo cromado de ½", foco de 36 W ni servicio de agua.

3.5. Verificación física a la Obra con representantes de la Entidad:

La comisión auditora, conjuntamente con el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, José Luis Cáceres Sajami, y el subgerente de Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Walter Alexander Vásquez Villalobos, funcionarios de la Entidad, realizó el 2 de octubre de 2025 una verificación física adicional a la Obra, orientada a evaluar el sistema de bombeo de agua potable en la localidad de Montán Alto y constatar el

funcionamiento del sistema de distribución. Estos hechos fueron registrados en el "*Acta de Verificación Física del Sistema de Bombeo y Unidades Básicas de Saneamiento en el Sistema de Agua Potable, en la Comunidad de Montán Alto – Distrito de Cochabamba*", suscrita en la misma fecha (**Apéndice N° 8**), constatándose lo siguiente:

[...]

"Durante la diligencia se contó con la presencia del señor Salvador Mirez Bustamante, con DNI N° 27417005, trabajador del Consorcio Ejecutor El Ingenio, responsable de la ejecución de la obra, quien informó estar realizando labores de puesta en funcionamiento del sistema de agua potable desde el 14 de setiembre de 2025, incluyendo la instalación de grifos en lavaderos exteriores y focos eléctricos en los módulos UBS

[...]

[...], se verificó el módulo UBS ubicado en las coordenadas E: 745432, N: 9273619, constatándose que no tiene instalado el grifo en el lavadero exterior ni el foco eléctrico, situación similar a la del módulo UBS ubicado en las coordenadas E: 745190, N: 9273979. Al respecto, el trabajador del Consorcio Ejecutor El Ingenio manifestó que dichos accesorios (grifos y focos) se instalan únicamente en las viviendas habitadas, mientras que, en aquellas desocupadas, donde los beneficiarios no residen de manera permanente, se entregarán a los propietarios para que realicen su colocación

[...]

El referido trabajador indicó, además, que se encuentran culminando los trabajos de instalación de grifos en la comunidad de Montán Alto, y que posteriormente se procederá con las pruebas de funcionamiento en la comunidad de Tayal Alto, así como con la colocación de los accesorios (grifos y focos eléctricos) en los respectivos módulos"

[...]

De los hechos señalados se advierte que, al 2 de octubre de 2025 aún se realizaban labores de puesta en funcionamiento del sistema de agua potable, suministrando e instalando grifos cromados de ½" y focos de 36 W, situación que no se condice con lo señalado por el inspector de obra en el Informe N° 025-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB de 4 de octubre de 2024 y en el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra, en los cuales indicó que *"[...] la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad materia del contrato suscrito [...]"*. Del mismo modo, dicha situación resulta contraria a lo manifestado por el Comité de Recepción de Obra, cuyos integrantes señalaron que, luego de realizar una inspección detallada de los trabajos, la Obra se ejecutó conforme al expediente técnico, que se habría culminado al 100% y suscribieron el Acta de Recepción de Obra, de 21 de noviembre de 2024.

4. Respecto a los metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas

4.1. Respecto a los metrados no ejecutados

4.1.1. Respecto a la partida N° 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m., y partida N° 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m.

De la revisión del expediente técnico contractual[21] (**Apéndice N° 4**) se verificó que este contempla, entre otras, la ejecución de las partidas N° 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m, y N° 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m, las cuales corresponden a línea de aducción y redes de distribución de las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, cuyo metrado de cada partida es de 25 643,87 metros lineales.

De la revisión del expediente de liquidación de la Obra[22], así como de las valorizaciones de la obra del contrato principal (**Apéndice N°15**), se advierte que las referidas partidas, fueron valorizadas y pagadas al 100% por el monto total de S/ 156 171,16, tramitado en las valorizaciones de obra N° 03, 04, 05, 07, 08 y 10, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio y setiembre de 2024, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 5
Valorizaciones en que fueron pagadas las partidas N° 01.12.02.04 y N° 01.12.02.05

Valorizaciones	01.12.02.04. Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e= 0.20m, B=0.40 m.		01.12.02.05. Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.70 m	
	Metrado (ml)	Parcial S/	Metrado (ml)	Parcial S/
Valorización N° 3 (del 1 al 29 de febrero de 2024)	4 135,00	14 183,05	4 135,00	10 999,10
Valorización N° 4 (del 1 al 31 de marzo de 2024)	2 720,00	9 329,60	2 720,00	7 235,20
Valorización N° 5 (del 1 al 30 de abril de 2024)	5 228,00	17 932,04	5 228,00	13 906,48
Valorización N° 7 (del 1 al 30 de junio de 2024)	12 191,83	41 817,98	12 191,83	32 430,27
Valorización N° 8 (del 1 al 31 de julio de 2024)	1 118,00	3 834,74	1 118,00	2 973,88
Valorización N° 10 (del 1 al 30 de setiembre de 2024)	251,04	861,06	251,04	667,76
Total	**25 643,87**	**87 958,47**	**25 643,87**	**68 212,69**
Monto total pagado por partidas de relleno para las líneas de Aducción y Redes de Distribución.	**156 171,17**			

Fuente: *Valorizaciones de Obra Nos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio y setiembre de 2024, respectivamente.* ***(Anexo N° 15).***
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

El trámite seguido para el pago de las valorizaciones señaladas en el cuadro anterior, desde su presentación hasta su aprobación, se detalla a continuación, precisando que las valorizaciones N° 8 y N° 10 fueron aprobadas y tramitadas por el inspector de obra.

[21] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A de 29 de agosto de 2023.
[22] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2024-MDC/A, de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice N° 9**).

Cuadro N° 6
Trámite para pago de las valorizaciones N° 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del contrato principal de la Obra

Consorcio Ejecutor El Ingenio	Supervisor y/o Inspector de Obra	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial - MDC		Concepto	Nota de pago y fecha/comprobante de pago	Monto de la nota de pago S/	Monto cancelado al Contratista S/, según valorizaciones.
Documento de presentación	Documento de aprobación de valorización	Documento de conformidad de la valorización / fecha	Funcionario que dio conformidad a la valorización				
Carta N° 011-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 29 de febrero de 2024	Informe N° 015 -2024-CONSORCIO CAJAMARCA-JCCD/SO	Informe N° 077-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 8 de marzo de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 3 febrero 2024	172 de 12 de marzo de 2024	400 000,00	1 005 665,93
					173 de 12 de marzo de 2024	400 000,00	
					173 de 12 de marzo de 2024	165 439,29	
					175 de 12 de marzo de 2024 (Detracción 4%)	40 226,00	
						1,005,665.29	**1 005 665,93**
Carta N° 017-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 31 de marzo de 2024	Informe N° 024 -2024-CONSORCIO CAJAMARCA-JCCD/SO	Informe N° 112-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 8 de marzo de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 4 marzo 2024	Nota de pago – N° 82.24.81.24000011 de 8 de abril de 2024	400 000,00	1 306 035,94
					Nota de pago – N° 82.24.81.24000012 de 8 de abril de 2024	53 794,50	
					Nota de pago – N° 82.24.81.24000013 de 8 de abril de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 82.24.81.24000016 de 8 de abril de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 82.24.81.24000015 de 8 de abril de 2024	52 241,00	
						1 306 035,50	**1 306 035,94**
	Informe N° 035 -2024-CONSORCIO CAJAMARCA-JCCD/SO de 3 de mayo de 2024	Informe N° 165-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 6 de mayo de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 5 abril 2024	Nota de pago – N° 155.24.81.2400112 de 9 de mayo de 2024	400 000,00	1 340 955,52
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400113 de 9 de mayo de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400114 de 9 de mayo de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400115 de 9 de mayo de 2024	87 317,40	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400118 de 9 de mayo de 2024 (Detracción 4%)	53 638,00	
						1 340 955,40	**1 340 955,52**

Cuadro N° 6
Trámite para pago de las valorizaciones N° 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del contrato principal de la Obra

Carta N° 31-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 30 de junio de 2024	Informe N° 073 -2024-CONSORCIO CAJAMARCA-JCCD/SO de 5 de julio de 2024	Informe N° 296-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 9 de julio de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 7 junio 2024	Nota de pago – N° 155.24.81.2400441 de 11 de julio de 2024	400 000,00	455 312,31
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400442 de 11 de julio de 2024	37 099,82	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400443 de 11 de julio de 2024 (Detracción 4%)	18 212,00	
						455 311,82	**455 312,31**
Carta N° 036-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 31 de julio de 2024	Informe N° 002-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB de 2 de agosto de 2024	Informe N° 358-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 5 de agosto de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 8 Julio 2024	Nota de pago – N° 155.24.81.2400595 de 9 de agosto de 2024	400 000,00	1 305 083,16
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400596 de 9 de agosto de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400597 de 9 de agosto de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400598 de 9 de agosto de 2024	52 879,63	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400601 de 8 de agosto de 2024 (Detracción 4%)	52 203,00	
						1 305 082,63	**1 305 083,16**
Carta N° 055-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 30 de setiembre de 2024	Informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB de 3 de octubre de 2024	Informe N° 457-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 4 de octubre de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 10 Setiembre 2024	Nota de pago – N° 155.24.81.2400860 de 14 de octubre de 2024	290 000,00	565 276,72
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400861 de 14 de octubre de 2024	252 665,72	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400885 de 14 de octubre de 2024 (Detracción 4%)	22 611,00	
						565,276.72	**565 276,72**

Fuente: *Expediente de liquidación de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2024-MDC/A de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice N° 9**), y Comprobantes y/o notas de pago del contrato de ejecución de la Obra. (**Apéndice N° 16**)*
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

De la verificación física a la Obra en las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto, realizadas los días 13 y 14 de agosto de 2025, plasmadas en el "*Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*" de 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**), se advierte que, en la comunidad de Tayal Alto existen tramos de tubería de PVC expuestos a la intemperie, con zanjas que presentan rellenos incompletos y sin compactar en una longitud de 159 metros. Asimismo, en los tramos donde se aplicó material de relleno se observan agrietamientos y hundimientos parciales, debido a que no se realizó una compactación adecuada durante la ejecución de la Obra.

Posteriormente, de las verificaciones físicas a la Obra de los días 9 y 10 de setiembre de 2025 en la comunidad de Tayal Alto, plasmadas en el "*Acta de Verificación Física de Obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*" (**Apéndice N° 8**), suscrita el 12 de setiembre de 2025, se evidenció que en dicha comunidad existe otro tramo de tubería de PVC expuesta a la intemperie, con zanjas que presentan rellenos incompletos y sin compactar en una longitud de 29 metros.

Se precisa que los trabajos descritos corresponden a las partidas N° 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m, y N° 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m, las cuales fueron valorizadas y pagadas al 100% con metrados de 25 643,87 metros lineales en total, en las valorizaciones señaladas en el cuadro N° 6. Por lo tanto, de lo evidenciado los días 13 y 14 de agosto de 2025 y 9 y 10 de setiembre de 2025, se tiene ciento ochenta y ocho (188) metros lineales de zanjas de la red de distribución con metrados no ejecutados; no obstante, el inspector de obra otorgó conformidad y tramitó la totalidad de los metrados (25 643,87 metros lineales), pese a que dichos metrados no ejecutados son visibles y de fácil y rápida identificación.

De la revisión del expediente de liquidación de la Obra, así como de las valorizaciones que incluyen a las partidas N° 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m, y N° 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m, se verificó que José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, mediante Informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 15**), otorgó conformidad a la valorización de obra N° 10[23], correspondiente al mes de setiembre de 2024. En dicha valorización se consignó el 100% de los metrados de las mencionadas partidas, verificándose además que esta valorización fue pagada mediante las notas de pago N° 155.24.81.2400860, N° 155.24.81.2400861 y N° 155.24.81.2400885 de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 16**)

En consecuencia, el citado funcionario, al otorgar conformidad y aprobar la valorización de obra con metrados no ejecutados, incumplió sus funciones previstas en la normativa contractual, trasgrediendo el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece que "el *inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*", afectando económicamente a la Entidad. Asimismo al emitir el certificado de conformidad técnica, sin que la Obra se haya encontrado culminada, ha contravenido lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208 que, establece: "*El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo*".

Asimismo, los integrantes del Comité de Recepción de Obra incumplieron sus funciones de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, por el contrario recepcionaron la Obra pese a que se encontraba inconclusa, debido a la existencia metrados

[23] Cabe precisar que, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 194.6 y 194.7, señala que, corresponde al inspector o supervisor aprobar la valorización de obra.

no ejecutados de las partidas N° 01.12.02.04 y N° 01.12.02.05[24] (metrado no ejecutados que son visibles y de fácil identificación), permitiendo con su accionar la inaplicación de la penalidad máxima por mora al Contratista, en consecuencia, el Comité de Recepción trasgredió el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece: "*Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)*".

4.1.2. Respecto a las partidas de "Suministro e instalación de tanque séptico mejorado"

De la revisión al expediente técnico contractual[25] **(Apéndice N° 4)** se verificó que la cantidad de módulos de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) proyectados para cada comunidad, son las siguientes:

Cuadro N° 7
Metas de módulos UBS por comunidad.

Comunidad	Cantidad de UBS con arrastre hidráulico
Montán Alto y Tayal Alto*	188
El Ingenio	81
Tayal Bajo	131
Mamaruribamba Alto	89
Total	**489**

*Corresponde a dos (2) comunidades distintas, las cuales en el expediente técnico contractual fueron agrupadas presupuestalmente.

Fuente: *Expediente Técnico contractual (**Apéndice N° 4**).*
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

De la revisión del presupuesto del expediente técnico contractual, se advierte que las partidas de "*Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*" tienen un precio unitario que asciende a S/ 1 031,99. Asimismo, de la revisión de los análisis de precios unitarios, se verifica que los insumos de la partida incluyen: un (1) "*Biodigestor autolimpiable de 600 lts inc./accesorios*", y de la revisión de los planos, específicamente del plano "*UBS-04: UBS – Instalaciones Sanitarias de Desagüe – Localidades de Montán Alto y Tayal Alto*", se observa el detalle constructivo del biodigestor, en el cual se evidencia que el relleno en el contorno del biodigestor debe alcanzar una altura que llega hasta la base de la tapa, dejando expuestos aproximadamente cinco (5) centímetros expuestos, como se muestra a continuación:

[24] Partida *N° 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m, y partida N° 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m.*
[25] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 4**),

Imagen N° 4:
Nivel de relleno en tanque séptico mejorado (biodigestor) - según planos para la comunidad Montán Alto y Tayal Alto.

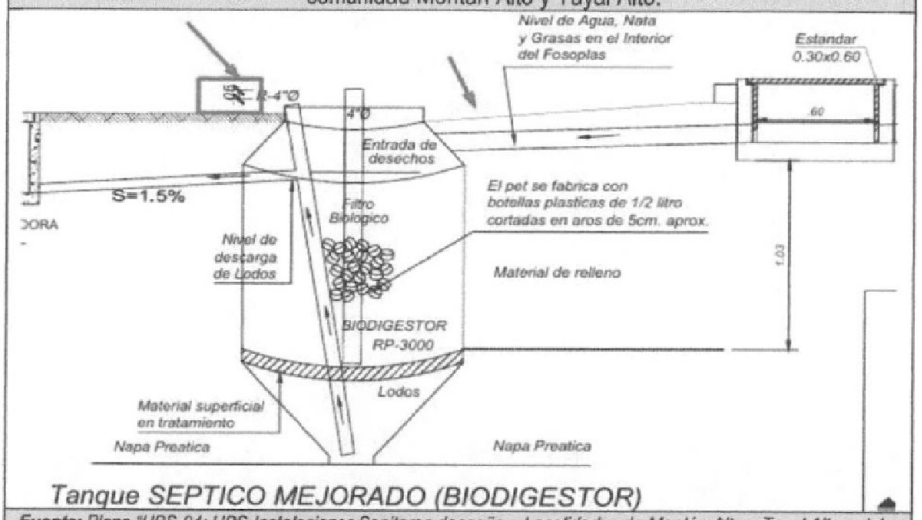

Fuente: *Plano "UBS-04: UBS-Instalaciones Sanitaras desagüe – Localidades de Montán Alto y Tayal Alto – del Expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**)*

De las verificaciones físicas realizadas los días 13 y 14 de agosto de 2025, plasmadas en el "*Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", (**Apéndice N° 8**) suscrita el 18 de agosto de 2025, se constató, entre otros aspectos, que nueve (9) biodigestores en la comunidad de Tayal Alto y un (1) biodigestor en la comunidad de Montán Alto presentaban el relleno de material en su contorno incompleto, situación que contraviene con lo establecido en los planos contractuales.

Posteriormente, los días 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 25 y 30 de setiembre de 2025, la comisión auditora realizó verificaciones físicas a la Obra, en las cuales se constató que tres (3) módulos UBS ubicados en las comunidades de Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto (uno (1) en cada comunidad), presentan biodigestores con rellenos incompletos en su contorno y se encuentran deformados o aplastados. Los hechos fueron consignados en las siguientes actas: "*Acta de verificación física de obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 12 de setiembre de 2025; "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Bajo – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025; y "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Mamaruribamba Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de octubre de 2025. (**Apéndice N° 8**)

Por lo tanto, de las verificaciones físicas a la Obra se evidenció en total trece (13) módulos UBS con biodigestores que se encuentran sin el relleno completo en su contorno y visiblemente deformados (aplastados).

De la revisión del expediente de liquidación de la Obra[26] (**Apéndice N° 9**), así como de las valorizaciones de obra (**Apéndice N° 15**) que incluyen las partidas de "*Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*", se verificó que estas fueron consideradas en las

[26] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2024-MDC/A, de 5 de diciembre de 2024.

valorizaciones de obra N° 4, 5, 6, 7 y 8 correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024. Asimismo, se verificó que José Junior Ruiz Burgos, inspector de obra, mediante Informe N° 002-2024-INSPECTOR DE OBRA de 2 de agosto de 2024, otorgó conformidad a la Valorización de Obra N° 8[27], correspondiente al mes de julio de 2024 (**Apéndice N° 15**), en la cual se valorizó al 100% el metrado de las partidas "*N° 02.04.02.01, 04.04.02.01 y 06.04.02.01 – Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*". Se verificó además que la Valorización N° 8 fue pagada mediante las notas de pago Nos 155.24.81.2400601 de 8 de agosto de 2024 y las notas de pago N° 155.24.81.2400595, 155.24.81.2400596, 155.24.81.2400597, 155.24.81.2400598 y 155.24.81.2400601 de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice N° 16**).

En consecuencia, el citado funcionario, al otorgar conformidad y aprobar la valorización de obra con metrados no ejecutados, incumplió sus funciones previstas en la normativa, trasgrediendo el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece que "el *inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*", afectando económicamente a la Entidad. Asimismo, al emitir el certificado de conformidad técnica sin que la Obra se encuentre culminada, ha contravenido lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208 que, establece: "*El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo*".

Asimismo, los integrantes del Comité de Recepción de Obra incumplieron con sus funciones de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura construida, por el contrario, recepcionaron la Obra pese a que se encontraba inconclusa, debido a la existencia de metrados no ejecutados de las partidas "*N° 02.04.02.01, 04.04.02.01 y 06.04.02.01 – Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*" (metrado no ejecutados que son visibles y de fácil identificación), permitiendo con su accionar la inaplicación de penalidad máxima por mora al Contratista, en consecuencia, el Comité de Recepción, trasgredió el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225 que establece: "*Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, [...]*"

4.2. Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas

4.2.1. Respecto a la partida "Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior"

De la revisión al expediente técnico contractual, se verificó que el sistema de agua potable para las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto contempla la construcción de ciento ochenta y ocho (188) lavaderos exteriores en los módulos de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), para lo cual se incluye la partida 02.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", cuyo precio unitario asciende a S/ 143,17 y cuyo Análisis de Precios Unitarios consigna como insumo un (1) "*Grifo cromado de ½*", con un costo

[27] Cabe precisar que, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 194.6 y 194.7, señala que, corresponde al inspector o supervisor aprobar la valorización de obra.

unitario de S/ 25,42.

Asimismo, se verificó que el sistema de agua potable para la comunidad de El Ingenio considera la construcción de ochenta y uno (81) lavaderos exteriores en los módulos UBS, e incluye a la partida 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", la cual presenta similar análisis de precios unitarios utilizado para Montán Alto y Tayal Alto, con un costo unitario de S/ 143,17 e incluyendo el insumo "Grifo cromado de ½" valorizado en S/ 25,42, conforme se muestra en la imagen:

Imagen N° 5:
Desagregado del Análisis de Precios Unitarios de la partida 02.06.03.01 - similar a la partida 04.06.03.01

Partida	02.06.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN LAVADERO EXTERIOR					
Rendimiento	und/DIA	MO 3.0000	EQ 3.0000			Costo unitario directo por : und	143.17
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	2.6667	25.15	69.73
0147010003	OFICIAL		hh	0.5000	1.3333	20.57	27.43
							97.16
	Materiales						
0210300046	TRAMPA 2" CON REGISTRO 3/4"		Und		1.0000	12.26	12.26
0246020010006	SUMIDERO CROMADO DE 2"		und		1.0000	5.42	5.42
027233GC	GRIFO CROMADO DE 1/2"		und		1.0000	25.42	25.42

Fuente: *Análisis de precios unitarios - Expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**).*
Elaborado por: *Comisión Auditora*

De la revisión del expediente de liquidación de la Obra (**Apéndice N° 9**), así como de la valorización de obra N° 10 (**Apéndice N° 15**), correspondiente al período del 1 al 30 de setiembre de 2024, se advierte que en dicha valorización se valorizó ciento ochenta y ocho (188) unidades de la partida N° "*02.06.03.01 Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", equivalente al 100% del metrado contractual. Esta partida contempla la instalación de accesorios, entre ellos un (1) grifo cromado de ½", y corresponde a las localidades de Montán Alto y Tayal Alto, habiéndose valorizado y pagado un monto de S/ 26 915,96.

Asimismo, se verificó que en la valorización de obra N° 10 (**Apéndice N° 15**) también se valorizó la partida N° "*04.06.03.01 Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", correspondiente a los lavaderos de la comunidad de El Ingenio, la cual fue valorizada al 100%, es decir, ochenta y una (81) unidades, habiéndose pagado un monto de S/ 11 596,77.

Sin embargo, de las verificaciones físicas a la Obra realizadas los días 13 y 14 de agosto de 2025 en las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto, plasmadas en el "*Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**), se evidenció que ochenta y seis (86) módulos UBS en Tayal Alto y veintiún (21) módulos UBS en Montán Alto, que hacen un total de ciento siete (107) módulos UBS, no contaban con servicio de agua debido a que el sistema de bombeo, el cual impulsa agua desde la captación hacia el reservorio, no se encontraba operativo por falta de suministro eléctrico. Asimismo, se verificó que en ninguno de los lavaderos exteriores se instaló el grifo cromado de ½", advirtiéndose además que en varios de ellos se colocó un tapón PVC de ½" en su reemplazo.

De igual manera, los días 9 y 10 de setiembre de 2025 se continuó con la verificación física de la Obra en la comunidad de Tayal Alto, constatándose veinticinco (25) módulos UBS más,

en los cuales, durante la ejecución de la Obra, tampoco se instalaron los grifos cromados de ½" en los lavaderos exteriores. Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**)

En las mismas fechas, 9 y 10 de setiembre de 2025, se realizó la verificación física de la Obra en la comunidad de Montán Alto, constatándose sesenta y un (61) módulos UBS más, en los cuales tampoco se instaló el grifo cromado de ½" en los lavaderos exteriores. Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de setiembre de 2025.

De lo expuesto, se advierte que ciento once (111) módulos UBS en la comunidad de Tayal Alto y ochenta y dos (82) módulos UBS en la comunidad de Montán Alto no tienen instalados los grifos cromados de ½" en los lavaderos exteriores, insumos correspondientes a la partida N° 02.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", pese a que dicha partida fue valorizada y pagada al 100% en la valorización de obra N° 10[28].

De la verificación física a la Obra en la comunidad de El Ingenio, realizada el 16 de setiembre de 2025 y registrada en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de El Ingenio – distrito de Cochabamba*", suscrita el 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8),** se constató catorce (14) módulos UBS, los cuales, según los planos postconstrucción de la liquidación de obra (**Apéndice N° 9**), se abastecerían de agua proveniente del sistema de bombeo de la captación denominada "La Naranja", sin embargo, ninguno de estos módulos cuenta con servicio de agua ni con la instalación del grifo cromado de ½".

En el cuadro siguiente se presenta el trámite y pago de la valorización de obra N° 10, correspondiente al mes de setiembre de 2024, en la cual se valorizó al 100% los metrados de las partidas N°s 02.06.03.01 y 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*".

[28] En el presupuesto contractual, la partida N° 02.06.03.01 considera un metrado de ciento ochenta y ocho (188) unidades para las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto. No obstante, en la verificación física de la Obra se identificaron ciento noventa y tres (193) módulos UBS, sin que en la documentación presentada por la Entidad exista sustento que apruebe dicha variación. Sin embargo, se verificó que, la mencionada partida fue valorizada y pagada al 100%.

Cuadro N° 8
Trámite y pago de la Valorización de Obra N° 10

N° valorización	Monto de Valorización	N° de Nota de pago/fecha	Documentos de Aprobación			
			Por la Contratista		Por la Inspección	Por la Entidad
			Representante común (Dirma Flor Huamán Campos) Residente (Galvarino Viton Ruíz)		Inspector de Obra: Ing. José Junior Ruíz Burgos	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (José Junior Ruíz Burgos)
			N° documento	Monto Valorizado respecto a la partida "Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior"	N° documento/Asunto	N° documento/Asunto
10	S/ 565,276.72	**155.24.81.2400860,** de 14 de octubre del 2024. **155.24.81.2400861,** de 14 de octubre del 2024. **155.24.81.2400885,** de 14 de octubre del 2024.	Del Representante Legal: CARTA N° 055-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 30 de Setiembre de 2024: "(...) Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, hacerle llegar la valorización N° 10 de la ejecución de la Obra"	02.06 Lavadero Exterior. **02.06.03.01 Suministro e instalación de accesorios en Lavadero exterior (188 und.)** **Avance acumulado:** 100% **Metrado:** 188.00 **Monto parcial:** S/. 26,915.96	Del Inspector: Informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 03 de octubre de 2024. Asunto: Alcanzo Informe y Conformidad de Valorización N° 10 del Contrato Principal del 01 al 30 de setiembre del 2024.	Del Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Cochabamba: Informe N° 457-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 04 de octubre de 2024. Asunto: Se otorga conformidad de la Valorización N° 10 del Contratista correspondiente al mes de setiembre del 2024.

Fuente: Valorización de obra N° 10 **(Apéndice N° 15)** y Comprobantes y/o notas de pago del contrato de ejecución de la Obra **(Apéndice N° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que José Junior Ruiz Burgos en su calidad de inspector de obra, mediante Informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA de 3 de octubre de 2024, otorgó conformidad a la valorización de obra N° 10 (setiembre de 2024), en la cual se valorizó al 100% el metrado de las partidas 02.06.03.01 y 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", correspondientes a los lavaderos exteriores de los módulos UBS en las comunidades de Montán Alto, Tayal Alto y El Ingenio. No obstante, en las verificaciones físicas realizadas por la comisión auditora se constató que no se instalaron los grifos cromados de ½" considerados en las partidas, incluidas las catorce (14) unidades entregadas a los beneficiarios en la comunidad de El Ingenio. Dicha valorización fue pagada mediante las notas de pago N° 155.24.81.2400860, N° 155.24.81.2400861 y N° 155.24.81.2400885 de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 16**).

En consecuencia, el citado funcionario, al haber otorgado conformidad y aprobar[29] la valorización de obra N° 10, la cual incluye partidas parcialmente ejecutadas o inconclusas, incumplió con sus funciones previstas en la normativa, trasgrediendo el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N°30225, que establece que "*el inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*", afectando económicamente a la Entidad. Asimismo, al emitir el certificado de conformidad técnica sin que la Obra se haya encontrado culminada, ha contravenido lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208 que, establece: "*El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo*".

Asimismo, los integrantes del Comité de Recepción de Obra incumplieron sus funciones de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, por el contrario, recepcionaron la Obra pese a que las partidas N°s 02.06.03.01 y 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*" se encontraban parcialmente ejecutadas, debido a que en las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto no se instalaron ciento ochenta y ocho (188) grifos cromados de ½" y en la comunidad de El Ingenio no se instalaron catorce (14) grifos cromados de ½", insumos que, como se ha evidenciado, fueron valorizados y pagados en su totalidad. Además, estos insumos no instalados son visibles y de fácil identificación para efectos de verificar el funcionamiento u operatividad del sistema de agua potable. En tal sentido, el Comité de Recepción de obra, vulneró el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "*(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...)*". Asimismo, con su accionar permitió la inaplicación de la penalidad máxima por mora al Contratista, vulnerando el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, que señala: "*Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)*".

4.2.2. Respecto a la partida "Salida de techo c/cable TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)"

De la revisión al expediente técnico contractual[30] **(Apéndice N° 4),** se advierte que la Obra contempla, para las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, entre otras metas, la construcción de ciento ochenta y ocho (188) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento - UBS. En dichos módulos se han considerado trabajos de instalaciones eléctricas, habiéndose presupuestado la partida específica 02.01.13.01 "*Salida de techo con cable TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*", cuyo costo unitario asciende a S/ 95,17.

Asimismo, de la revisión de los Análisis de Precios Unitarios correspondientes a esta partida,

[29] Cabe precisar que, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 194.6 y 194.7, señala que, corresponde al inspector o supervisor aprobar la valorización de obra.
[30] Expediente Técnico contractual, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A, de 29 de agosto de 2023.

se verifica que se ha considerado como insumo un "foco de 36 W", presupuestado con un precio unitario de S/ 31,89, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 6:
Desagregado del Análisis de Precios Unitarios de la partida 02.01.13.01

Partida 02.01.13.01 SALIDA DE TECHO C/CABLE AWG TW 2.5mm (14) + D PVC SEL 16mm (5/8)

Rendimiento pto/DIA MO. 20.0000 EQ. 20.0000 Costo unitario directo por : pto 95.17

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.4000	26.15	10.46
0147010004	PEON	hh	0.7500	0.3000	18.60	5.58
						16.04
	Materiales					
0207010036	CABLE TW # 14 AWG 2.5 MM2	ml		6.0000	2.03	12.18
0212020014	INTERRUPTOR SIMPLE	pza		1.0000	10.25	10.25
0212050110	FOCO DE 36 W	Und		1.0000	31.89	31.89
0229040013	SOCKET E27 PARA FOCO	jgo		1.0000	8.39	8.39
0229040014	CINTA AISLANTE	rll		0.1000	14.79	1.48
0268060010001	CAJA RECTANGULAR PVC DE 4" X 2"	und		1.0000	4.24	4.24
0272240005	TUB. PVC SEL P/INST. ELECT. DE 5/8"	pza		1.0000	5.00	5.00
0272250004	CURVA LIVIANO PVC SEL P/INST. ELECT 5/8"	und		3.0000	0.85	2.55
02CO010001	CAJA OCTOGONAL PVC DE 4" X 4"	und		1.0000	2.67	2.67

***Fuente:** Análisis de precios unitarios - Expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**).*
***Elaborado por:** Comisión Auditora*

De la revisión del expediente de liquidación de la Obra (**Apéndice N° 9**), así como de la valorización de obra N° 9 (**Apéndice N°15**), correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2024, se advierte que en dicha valorización se consideró la partida 02.01.13.01 "*Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*", con un metrado valorizado al 100%, cuyos trabajos corresponden a las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, habiéndose valorizado y pagado un monto de S/ 17 891,96.

No obstante, de las verificaciones físicas realizadas los días 13 y 14 de agosto de 2024 en las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto, plasmadas en el "*Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**), se evidenció que ochenta y seis (86) módulos UBS en Tayal Alto y veintiún (21) módulos UBS en Montán Alto, que hacen un total de ciento siete (107) módulos UBS, no contaban con la instalación de los focos de 36 W. Asimismo, los beneficiarios manifestaron que, desde la culminación de la Obra, nunca recibieron por parte del contratista ni de la Entidad los accesorios correspondientes, refiriéndose a los focos de 36 W, por lo que no cuentan con dichos elementos en su poder.

Posteriormente, los días 9 y 10 de setiembre de 2025 se continuó con la verificación física de la Obra en la comunidad de Tayal Alto, constatándose veinticinco (25) módulos UBS adicionales en los cuales, durante la ejecución de la Obra, tampoco se instalaron los focos de 36 W. Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**).

En las mismas fechas, 9 y 10 de setiembre de 2025, se realizó la verificación física de la Obra en la comunidad de Montán Alto, constatándose sesenta y un (61) módulos UBS adicionales, en los cuales tampoco se instalaron los focos de 36W. Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de setiembre de 2025. (**Apéndice N° 8**)

De lo expuesto, se advierte que ciento once (111) módulos UBS en la comunidad de Tayal Alto y ochenta y dos (82) módulos UBS en la comunidad de Montán Alto no tienen instalado los focos de 36 W, insumo correspondiente a la partida N° 02.01.13.01 "*Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*", pese a que dicha partida fue valorizada y pagada al 100% en la valorización de obra N° 9.

En el cuadro siguiente se presenta el trámite y pago de la valorización de obra N° 9, correspondiente al mes de agosto de 2024, en la cual se valorizó al 100% los metrados de las partidas N° 02.01.13.01 "*Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*".

Cuadro N° 9
Trámite y pago de la Valorización de Obra N° 9

N° valorización	Monto de Valorización	N° de Nota de pago/fecha	Documentos de Aprobación			
			Por la Contratista		Por la Inspección	Por la Entidad
			Representante común (Dirma Flor Huamán Campos) Residente (Galvarino Viton Ruiz)		Inspector de Obra: Ing. José Junior Ruiz Burgos	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (José Junior Ruiz Burgos)
			N° documento	Monto Valorizado respecto a la partida de análisis"	N° documento / Asunto	N° documento / Asunto
09	S/ 179,596.53	155.24.81.2400734, de 13 de Setiembre de 2024.	Del Representante Legal: CARTA N° 049-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 31 de agosto de 2024: "(...) Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, a la vez, remitirle la Valorización N° 09 correspondiente al mes de agosto del 2024, donde se obtuvo un avance físico de 1.46% y un avance acumulado de 93.67% la obra" (...)	02.01.13 Instalaciones Eléctricas. **02.01.13.01 Salida de techo c/cable TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)** **(188 und.)** **Avance acumulado:** 100% **Metrado:** 188.00 **Monto parcial:** S/. 17,891.96	Del Inspector: Informe N° 013-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 03 de setiembre de 2024. Asunto: Alcanzo Informe y Conformidad de Valorización N° 09 del Contrato Principal del 01 al 31 de agosto del 2024.	Del Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Cochabamba: Informe N° 412-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 04 de setiembre de 2024. Asunto: Se otorga conformidad de la Valorización N° 9 del Contratista correspondiente al mes de agosto del 2024

Fuente: *Valorización de Obra N° 9* ***(Anexo N° 15)*** *y comprobantes y/o notas de pago del contrato de ejecución de la Obra* ***(Apéndice N° 16)***
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

Del cuadro anterior se advierte que José Junior Ruiz Burgos en su calidad de inspector de obra, mediante Informe N° 013-2024-INSPECTOR DE OBRA, de 4 de setiembre de 2024, otorgó conformidad a la valorización de obra N° 9 (agosto de 2024), en la cual se valorizó al 100% el metrado de la partida N° 02.01.13.01 "*Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*", correspondiente a instalaciones eléctricas en los módulos UBS en las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto. No obstante, en las verificaciones físicas realizadas por la comisión auditora se constató que no se instalaron los focos de 36W considerados en la partida. Dicha valorización fue pagada mediante la nota de pago N° 155.24.81.2400734, de 13 de Setiembre de 2024, (**Apéndice N° 16**).

En consecuencia, el citado funcionario, al haber otorgado conformidad y aprobar[31] la valorización de obra N° 9, la cual incluye partidas parcialmente ejecutadas o inconclusas, incumplió con sus funciones previstas en la normativa, trasgrediendo el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N°30225, que establece que "*el inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*", afectando económicamente a la Entidad. Asimismo, al emitir el certificado de conformidad técnica sin que la Obra se haya encontrado culminada, ha contravenido lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208 que, establece: "*El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo*".

Asimismo, los integrantes del Comité de Recepción de Obra incumplieron sus funciones de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, por el contrario, recepcionaron la Obra pese a que la partida N° 02.01.13.01 "*Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*" se encontraba parcialmente ejecutada, debido a que en las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto no se instalaron ciento ochenta y ocho (188) focos de 36W, insumos que, como se ha evidenciado, fueron valorizados y pagados en su totalidad. Además, estos insumos no instalados son visibles y de fácil identificación para efectos de verificar el funcionamiento u operatividad de la obra. En tal sentido, el Comité de Recepción de Obra vulneró el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "*(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...)*". Asimismo, con su accionar permitió la inaplicación de la penalidad máxima por mora al Contratista, vulnerando el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, que señala: "*Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)*".

5. De la dotación de energía eléctrica para la Obra

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, en adelante el OCI, mediante Oficio N° 00627-2025-CG/OC0373 de 12 de agosto de 2025, requirió a la Entidad remitir el expediente completo relacionado con la solicitud presentada ante el concesionario de electricidad para la obtención de la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el sistema de bombeo de la Obra. En respuesta, la Entidad, mediante Oficio N° 230-2025-MDC/A recepcionado el 14 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 17**), remitió documentación vinculada a la puesta en servicio de la Obra. Entre ella se encuentran oficios del 15 de agosto de 2024, emitidos por el titular de la Entidad a Electronorte S.A., que contienen compromisos y gestiones relativas al suministro eléctrico, así como referencias a documentos de factibilidad y conformidad de proyecto.

Asimismo, en la documentación remitida al OCI se adjuntó la Carta ENSA-CAC-EPS-009-2025, de

[31] Cabe precisar que, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 194.6 y 194.7, señala que, corresponde al inspector o supervisor aprobar la valorización de obra.

31 de enero de 2025, la cual fue recepcionada en mesa de partes de la Entidad. En dicha carta se hace referencia a la Carta N° 001-2025-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 7:
Carta del concesionario ENSA a la Entidad – sobre energización de la Obra

Chota, 31 de enero de 2025

ENSA-CAC-EPS-0009-2025

Expediente: 20250241000089

Señor(a)
JOSE NIEVES MENOR CHINGO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
JR. CAJAMARCA NRO. S/N (CUADRA NRO 2)
Cochabamba - Chota
Cajamarca.-

Asunto : SOLICITA CORTE DEL CIRCUITO CHI-201 PERTENECIENTE AL SISTEMA ELÉCTRICO CHOTA QUE SALE DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHIRICONGA, PARA ENERGIZACIÓN DE LA OBRA "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MT 22,9 KW - 3Ø PARA LA CÁMARA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIÉNTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE MONTAN ALTO, EL INGENIO, TAYAL Y MAMARURIBAMBA ALTO, DISTRITO DE COCHABAMBA – CHOTA - CAJAMARCA".

Referencia : a) BOLETA DE ATENCIÓN N° 26670055280 / CARTA N° 001-2025-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC
b) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE

De nuestra consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de referencia b) manifestarle lo siguiente:

Para la energización y puesta en servicio de la obra "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MT 22,9 KW3Ø PARA LA CÁMARA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIÉNTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE M ALTO, EL INGENIO, TAYAL Y MAMARURIBAMBA ALTO, DISTRITO DE COCHABAMBA – CHO CAJAMARCA" los trabajos deberán estar culminados en su totalidad, por tanto, es requisito indispensable contar con la **Conformidad de Obra** debiendo ser alcanzado por parte de su representada.

Fuente: Carta ENSA-CAC-EPS-009-2025, de 31 de enero de 2025. **(Apéndice N°17).**

Además, en la mencionada carta, como se evidencia en la imagen anterior, el concesionario indicó a la Entidad que, para la energización y puesta en servicio de la Obra, referida al sistema de utilización en media tensión del sistema de bombeo, "*los trabajos deberán estar culminados en su totalidad, por tanto, es requisito indispensable contar con la conformidad de obra debiendo ser alcanzada por parte de su representada*". Ello evidencia que, frente al trámite de energización realizado por el contratista mediante la Carta N° 001-2025-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, el concesionario ENSA, señaló a la Entidad que los trabajos debían encontrarse culminados en su totalidad; sin embargo, en dicha comunicación no se precisa cuáles son los trabajos que debían estar concluidos.

En la documentación remitida al OCI[32] también se verificó que, entre marzo y mayo de 2025, la Entidad gestionó diversos oficios ante el concesionario ENSA Cajamarca (Oficios N° 088, 097, 113, 114 y 120-2025-MDC/A), referidos a la solicitud de corte de energía a fin de permitir la energización y puesta en servicio de la Obra, correspondiente al sistema de utilización en media tensión del sistema de bombeo que impulsa agua desde la captación "La Naranja" hasta el reservorio de 15,00

[32] Remitida mediante Oficio N° 230-2025-MDC/A, recepcionado el 14 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 17**)

m³, el cual abastece a las comunidades de Montán Alto, Tayal Alto y a catorce (14) beneficiarios de la comunidad de El Ingenio. Asimismo, se identificaron documentos vinculados a la presentación y subsanación del plan de seguridad, la solicitud de servicio nuevo y el contraste de medidor trifásico.

Por otro lado, se advierte que en la información remitida al OCI se encuentra el Informe ENSA–CAC-MGM-037-2025, de 27 de mayo de 2025, cuyo asunto señala: "*Verificación del estado actual de las instalaciones eléctricas internas del proyecto "**Sistema de Utilización en M.T. 22,9 kV-3Ø para la cámara de bombeo de agua potable del proyecto; Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en las localidades de Montán Alto, El Ingenio, Tayal y Mamaruribamba Alto, distrito de Cochabamba – Chota – Cajamarca**"; previo a la conexión a las redes de ENSA*".

El referido informe, en su numeral III, señala que el 16 de mayo de 2025 "***se realizó inspección a la infraestructura eléctrica del proyecto (...) ejecutado por la Municipalidad Distrital de Cochabamba, encontrándose ciertas observaciones***", las cuales se detallan a continuación:

[...]

"IV OBSERVACIONES

Tomando como punto de inicio el PMI hacia la Subestación Eléctrica del cliente, se describe a continuación:

Estructura P01:
- *Pararrayos instalado con el lado de descarga hacia la línea y el de la línea hacia el lado de descarga.*
- *Falta instalar y conectar 01 pararrayo.*
- *Conductores de bajada a tierra no tienen conexión con las varillas de PAT en las cajas de registro.*
- *Conductores en cuellos muy próximo hacia las crucetas, adecuar.*

Estructura P02:
- *Grapas tipo pistola instaladas de manera inadecuada (invertidas).*

Estructura P03:
- *Ramas de árboles sobre la Línea de MT (Tramo P03-P04).*
- *Línea de MT en lugar accesible a las personas se encuentra a 4,5 m sobre el nivel de piso (Tramo P03-P04).*

Estructura P04:
- *Grapas tipo pistola instaladas de manera inadecuada (invertidas).*
- *Ramas de árboles sobre la Línea de MT a punto de caer (Tramo P04-P05).*

Estructura P05:
- *Grapas tipo pistola instaladas de manera inadecuada (invertidas).*
- *Ramas de árboles sobre la Línea de MT (Tramo P05-P06).*

Estructura P06 (SED):
- *Pararrayos en mal estado (rotos) e instalados con el lado de descarga hacia la línea y el de la línea hacia el lado de descarga.*
- *Grapas tipo pistola instalada de manera inadecuada (instalada).*
- *Falta conectar un Cut Out.*
- *Conductor de cuellos muy próximos hacia las crucetas, adecuar.*
- *Tablero de distribución no cuenta con prensa estopas quedando expuesto al ingreso de aves.*

Redes de Baja Tensión
- *Puntual de madera de la zona utiliza como soporte del conductor autoportante de BT.*

- *Conductor autoportante de BT se encuentra a 3 m sobre el nivel del piso incumpliendo DMS".*

[...]

Como se advierte, el Informe ENSA–CAC-MGM-037-2025 evidencia que, al 16 de mayo de 2025, la Obra no se encontraba en condiciones de obtener la energización, presentando deficiencias que impedían su puesta en marcha y conexión definitiva al sistema eléctrico de las redes de ENSA. En efecto, durante la verificación realizada por el concesionario, se identificaron observaciones relacionadas con la **ausencia** de equipos indispensables, como pararrayos y un Cut Out[33], conexiones incompletas a las puestas a tierra, instalaciones incorrectas de grapas tipo pistola, interferencias con ramas de árboles en distintos tramos de la línea de media tensión y deficiencias en la red de baja tensión. Estos aspectos confirman que el sistema eléctrico de la Obra no se encontraba culminado.

Asimismo, de la revisión de los documentos remitidos al OCI se advierte la Carta N° 002-2025-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 19 de junio de 2025 (**Apéndice N° 17**), cuyo asunto señala: "*Levantamiento de observaciones (Informe ENSA–CAC-MGM-037-2025)*". En dicho documento, el Contratista comunica haber subsanado las observaciones formuladas por el concesionario ENSA y adjunta un panel fotográfico que acredita la ejecución de dichos trabajos. Del mismo modo, se advierte el Oficio N° 177-2025-MDC/A, de 20 de junio de 2025, mediante el cual el titular de la Entidad remitió al concesionario ENSA los documentos presentados por el contratista para sustentar la subsanación de observaciones. Esta documentación, que da cuenta de la ejecución de trabajos correctivos vinculados a la ausencia de equipos como pararrayos, conexiones incompletas y otros aspectos del componente eléctrico, evidencia que el sistema eléctrico de la Obra no se encontraba culminado al momento de su recepción el 21 de noviembre de 2024.

De la revisión del expediente técnico contractual, se verifica que el presupuesto de la Obra contiene la partida general "*10 - Sistema de Utilización en 22.9 kV-3Ø y medición*", la cual a su vez incluye las partidas específicas 10.01 "*Suministro de materiales*" y 10.02 "*Montaje Electromecánico*". Asimismo, de las especificaciones técnicas se advierte que ambas partidas se ejecutarán y pagarán considerando el total de materiales suministrados y el total del montaje electromecánico instalado.

De lo señalado se evidencia que los trabajos del Sistema de Utilización en 22.9 kV-3Ø constituyen actividades que debieron ejecutarse en el marco del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023, dentro del plazo contractual, por lo que tales trabajos debieron culminar al 30 de setiembre de 2024. Sin embargo, el Informe ENSA–CAC-MGM-037-2025 demuestra que, al 16 de mayo de 2025, la Obra no se encontraba culminada en dicho componente.

Asimismo, la documentación tramitada por la Entidad y el Contratista ante el concesionario ENSA para la energización del sistema de media tensión, en particular la referida a la subsanación de observaciones del 16 de mayo de 2025, confirma que las actividades comprendidas en las partidas 10.01 "*Suministro de materiales*" y 10.02 "Montaje Electromecánico" no se encontraban culminadas al momento de la recepción de la Obra. La necesidad de instalar equipos faltantes indispensables, completar conexiones y corregir deficiencias en la infraestructura eléctrica, trabajos ejecutados con posterioridad a la recepción del 21 de noviembre de 2024, evidencia que el componente eléctrico del sistema de utilización en media tensión no fue concluido dentro del plazo de ejecución contractual.

[33] Un Cut Out o cortacircuito fusible, es un dispositivo de protección esencial en redes eléctricas de media tensión, actuando como un interruptor de seguridad que aísla y protege transformadores o derivaciones.

6. Cálculo de la penalidad no aplicada.

Al haber culminado el plazo de ejecución contractual de la Obra el 30 de setiembre de 2024[34], y habiéndose evidenciado la existencia de metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas con posterioridad a la fecha de recepción, se configura un incumplimiento del plazo de ejecución pactado por parte del contratista, el cual incluye las tres (3) ampliaciones de plazo aprobadas[35] (**Apéndice N° 18**). En virtud de ello, corresponde la aplicación de la penalidad por mora prevista en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, cuyo monto asciende a S/ 1 351 779,46. A continuación, se presenta la línea de tiempo del cómputo de días de retraso injustificado que sustenta la referida penalidad.

Imagen N° 8
Línea de tiempo del cómputo de días de retraso injustificado en la culminación de la Obra

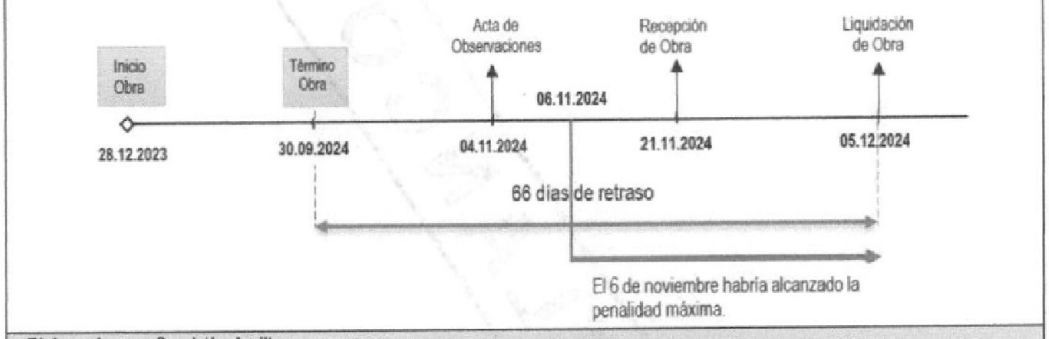

Elaborado por: *Comisión Auditora.*

De la imagen precedente se advierte que el término de la ejecución de la Obra estaba programado para el 30 de setiembre de 2024, por lo que el cómputo de la penalidad por mora, para el caso en concreto, se inicia el 1 de octubre de 2024 y habría alcanzado la penalidad máxima el 6 de noviembre de 2024.

De la revisión del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 5**), se advierte que la Cláusula Décimo Quinta "Penalidades" establece la fórmula aplicable para el cálculo de la penalidad diaria, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{010 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente*

[34] Culminación de obra es el 30 de setiembre de 2024, Resolución de Alcaldía N° 134-2024-MDC/A de 28 de agosto de 2054, (**Apéndice N° 18**)
[35] Ampliaciones de plazo N° 1, 2 y 3, aprobadas mediante Resoluciones de Alcaldía N° 092-2024-MDC/A, N° 100-2024-MDC/A y N° 134-2024-MDC/A, de 27 de mayo, 21 de junio y 28 de agosto de 2024, por 7, 5 y 27 días calendario, respectivamente. (**Apéndice N° 18**)

sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por cada parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. […]"

Cabe precisar que, el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "*La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse*".

Por lo tanto, al haberse evidenciado que la Obra no fue culminada dentro del plazo contractual, condición que se mantuvo hasta las verificaciones físicas realizadas por la comisión auditora, corresponde calcular la penalidad por retraso injustificado, la cual asciende a S/ 1 351 779,46. Dicho monto equivale al diez por ciento (10%) del contrato vigente, al haberse alcanzado el límite máximo previsto para la penalidad por mora, conforme a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Obra y al numeral 161.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El detalle del cálculo aplicado, considerando el plazo contractual, las ampliaciones aprobadas y los días de retraso determinados, se presenta a continuación:

Cuadro N° 10
Cálculo de la penalidad por mora no aplicada al Contratista

DATOS	ART. 162° DEL RLCE y CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2023-MDC/A
Monto del contrato: S/ 13 340 291.21 **Adicional N° 1:** S/ 847 853,29 **Deductivo N° 1:** S/ -1 067 678,07 **Adicional N° 2:** S/ 104 079,15 **Valorización por mayores metrados N° 1:** S/ 17 919,46 **Valorización por mayores metrados N° 2:** S/ 145 028,03 **Valorización por mayores metrados N° 3:** S/ 116 771,21 **Valorización por mayores metrados N° 4:** S/ 13 530,34 **Monto Vigente de la Ejecución Contractual**: S/ 13 517 794,62 **Inicio de plazo de la prestación**: 28/12/2023 **Plazo de Ejecución:** 210 d.c.(Anexo N° 3) **Ampliación de Plazo N° 1:** 7 d.c. **Ampliación de Plazo N° 2:** 5 d.c. **Ampliación de Plazo N° 3:** 27 dc **Plazo vigente:** 249 dc **Fecha de termino de ejecución contractual**: 30/09/2024	**Penalidad diaria** = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ Para obras: F = 0.15. Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 13\,517\,794.62}{0.15 \times 249}$ **Penalidad diaria** = $\frac{1\,351\,779,46}{37,35}$ = S/ 36 192,22

CÁLCULO DE PENALIDAD

DESCRIPCIÓN DE EVENTOS	N° DE DÍAS DE RETRASO	CALCULO DE PENALIDAD TOTAL S/	PENALIDAD MÁXIMA: puede alcanzar hasta un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
El término del plazo de ejecución contractual de la Obra fue el 30 de setiembre de 2024, asimismo, hasta la aprobación de la liquidación de Obra que es el 5 de diciembre de 2024, la Obra aún seguía inconclusa.	66	= S/ 36 192,22 x 66 **= S/ 2 388 686,52**	Al ser la penalidad máxima, menor a la penalidad obtenida por los 66 días calendarios de retraso, entonces se opta por el monto de la penalidad máxima de **S/ 1 351 779,46**, la cual se cumplía el 6 de noviembre de 2024.

Fuente: *Cláusula Décima Quinta: "PENALIDADES" del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A de 6 de noviembre de 2023* ***(Apéndice N° 5)***
Elaborado por: *Comisión Auditora*

En tal sentido, el cálculo de la penalidad por mora asciende a S/ 1 351 779,46, que corresponde a la penalidad máxima aplicable, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, la cual regula la penalidad aplicable por incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación a cargo del Contratista.

De la revisión de los comprobantes y notas de pago del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MDC/A (**Apéndice N° 16**), contrastados con las valorizaciones de obra del contrato principal (**Apéndice N° 15**), las valorizaciones de las prestaciones adicionales de obra (**Apéndice N° 19**), las valorizaciones de mayores metrados (**Apéndice N° 20**) y la liquidación de la Obra (**Apéndice N° 9**), se advierte que el monto total pagado al Contratista asciende a S/ 13 539 864,82, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 11
Cuadro comparativo entre montos Valorizados y Montos realmente pagados al Contratista

Valorizaciones de Obra del expediente contractual:	Mes	Año	Monto Solicitado/Valorizado	Registro Siaf/Nota de pago	N ° Comprobante/N° de nota de pago	Monto Parcial (S/.)	Monto Pagado (S/.)
Adelanto Directo	Noviembre	2023	1,334,029.13	-	1420 de 21.11.2023	80 668,13	1 334 029,13
					1419 de 21.11.2023	400 000,00	
					1418 de 21.11.2023	400 000,00	
					1416 de 21.11.2023	400 000,00	
					1417 de 21.11.2023	53 361,00	
Adelanto de Materiales	Diciembre	2023	2,668,058.24	-	1575 de 30.12.2023	106 722,00	2 668 057.91
					1574 de 30.12.2023	161 335,91	
					1573 de 30.12.2023	400 000,00	
					1572 de 30.12.2023	400 000,00	
					1571 de 30.12.2023	400 000,00	
					1570 de 30.12.2023	400 000,00	
					1569 de 30.12.2023	400 000,00	
					1568 de 30.12.2023	400 000,00	
Valorización N° 1	Diciembre	2023	33,244.40	82	27 de 15.02.2024	31 914,62	33 243,62
					28 de 15.02.2024	1 329,00	
Valorización N° 2	Enero	2024	1,050,511.71	82	29 de 15.02.2024	400 000,00	1 050 510,94
					30 de 15.02.2024	400 000,00	
					31 de 15.02.2024	208 491,94	
					32 de 15.02.2024	42 019,00	

Cuadro N° 11
Cuadro comparativo entre montos Valorizados y Montos realmente pagados al Contratista

Valorización N° 3	Febrero	2024	1,005,665.93	82	172 de 12.03.2024	400 000,00	1 005 665,29
					173 de 12.03.2024	400 000,00	
					174 de 12.03.2024	165 439,29	
					175 de 12.03.2024	40 226,00	
Valorización N° 4	Marzo	2024	1,306,035.94	Nota de pago	82.24.81.24000011 de 08.04.2024	400 000,00	1 306 035,50
					82.24.81.24000012 de 08.04.2024	53 794,50	
					82.24.81.24000013 de 08.04.2024	400 000,00	
					82.24.81.24000015 de 08.04.2024	400 000,00	
					82.24.81.24000016 de 08.04.2024	52 241,00	
Valorización N° 5	Abril	2024	1,340,955.52	Nota de pago	82.24.81.2400112 de 09.05.2024	400 000,00	1 340 955,40
					82.24.81.2400113 de 09.05.2024	400 000,00	
					82.24.81.2400114 de 09.05.2024	400 000,00	
					82.24.81.2400115 de 09.05.2024	87 317,40	
					82.24.81.2400118 de 09.05.2024	53 638,00	
Valorización N° 6	Mayo	2024	817,410.60	Nota de pago	155.24.81.2400269 de 14.06.2024	195 042,18	817 410,58
					155.24.81.2400270 de 14.06.2024	400 000,00	
					82.24.81.2400271 de 14.06.2024	189 672,40	
					82.24.81.2400273 de 14.06.2024	7 903,00	
					155.24.81.2400275 de 14.06.2024	24 793,00	
Valorización N° 7	Junio	2024	455,312.31	Nota de pago	155.24.81.2400441 de 11.07.2024	400 000,00	455 311,82
					155.24.81.2400442 de 11.07.2024	37 099,82	
					155.24.81.2400443 de 11.07.2024	18 212,00	
Valorización N° 8	Julio	2024	1,305,083.16	Nota de pago	155.24.81.2400595 de 09.08.2024	400 000,00	1 305 082,83
					155.24.81.2400596 de 09.08.2024	400 000,00	
					155.24.81.2400597 de 09.08.2024	400 000,00	
					155.24.81.2400598 de 09.08.2024	52 879,83	
					155.24.81.2400601 de 08.08.2024	52 203,00	
Valorización N° 9	Agosto	2024	179,596.53	Nota de pago	155.24.81.2400741 de 16.09.2024	7 184,00	179 596,53

Cuadro N° 11
Cuadro comparativo entre montos Valorizados y Montos realmente pagados al Contratista

					155.24.81.2400734 de 16.09.2024	172 412,53	
Valorización N° 10	Setiembre	2024	565,276.72	Nota de pago	155.24.81.2400861 de 14.10.2024	252 665,72	565 276,72
					155.24.81.2400860 de 14.10.2024	290 000,00	
					155.24.81.2400885 de 14.10.2024	22 611,00	
Valorizaciones del Adicional N°01:	**Mes**	**Año**	**Monto Solicitado/Valorizado**	**Registro Siaf/Nota de pago**	**N ° Comprobante/N° de nota de pago**	**Monto Parcial (S/.)**	**Monto Total (S/.)**
Valorización N°1 del Adicional N°1	Abril	2024	80,563.44	Nota de pago	82.24.81.2400110 de 09.05.2024	77 340,00	80 563,00
					82.24.81.2400117 de 09.05.2024	3 223,00	
Valorización N°2 del Adicional N°1	Mayo	2024	195,898.64	Nota de pago	82.24.81.2400268 de 14.06.2024	188 062,69	195 897,69
					82.24.81.2400274 de 14.06.2024	7 835,00	
Valorización N°3 del Adicional N°1	Junio	2024	117,024.42	Nota de pago	155.24.81.2400440 de 11.07.2024	112 343,44	117 023,44
					155.24.81.2400444 de 11.07.2024	4 680,00	
Valorización N°4 del Adicional N°1	Julio	2024	249,905.50	Nota de pago	155.24.81.2400602 de 08.08.2024	9 996,00	249 905,50
					155.24.81.2400603 de 09.08.2024	239 909,50	
Valorización N°5 del Adicional N°1	Agosto	2024	109,648.34	Nota de pago	155.24.81.2400735 de 16.09.2024	105 262,34	109 648,34
					155.24.81.2400742 de 16.09.2024	4 386,00	
Valorización N°6 del Adicional N°1	Setiembre	2024	41,259.90	Nota de pago	155.24.81.2400957 de 25.10.2024	39 609,90	41 259,90
					155.24.81.2400970 de 25.10.2024	1 650,00	
Valorizaciones del adicional N°02:	**Mes**	**Año**	**Monto Solicitado/Valorizado**	**Registro Siaf/Nota de pago**	**N ° Comprobante/N° de nota de pago**	**Monto Parcial (S/.)**	**Monto Total (S/.)**
Valorización N°1 del Adicional N°2	Setiembre	2024	100,852.52	Nota de pago	155.24.81.2400879 de 14.10.2024	96 818,52	100 852,52
					155.24.81.2400881 de 11.10.2024	4 034,00	

Cuadro N° 11
Cuadro comparativo entre montos Valorizados y Montos realmente pagados al Contratista

Valorizaciones de mayores metrados	Mes	Año	Monto Solicitado/Valorizado	Registro Siaf/Nota de pago	N ° Comprobante/N° de nota de pago	Monto Parcial (S/.)	Monto Total (S/.)
Valorización de mayores metrados N° 1	Junio	2024	17,919.46	Nota de pago	155.24.81.2400516 de 25.07.2024	17 202,68	17 918,68
					155.24.81.2400520 de 24.07.2024	716,00	
Valorización de mayores metrados N° 2	Junio	2024	145,028.03	Nota de pago	155.24.81.2400653 de 22.08.2024	139 227,03	145 028,03
					155.24.81.2400655 de 21.08.2024	5 801,00	
Valorización de mayores metrados N° 3	Setiembre	2024	116,771.21	Nota de pago	155.24.81.2400804 de 01.10.2024	112 100,21	116 771,21
					155.24.81.2400807 de 30.09.2024	4 671,00	
Valorización de mayores metrados N° 4	Setiembre	2024	13,530.34	Nota de pago	155.24.81.2400958 de 25.10.2024	12 989,34	13 530,34
					155.24.81.2400971 de 25.10.2024	541,00	
Saldo a favor del Contratista de liquidación de la Obra	-	-	290,289.90	Nota de pago	969.24.81.2401265 de 24.12.2024	278 677,90	290 289.90
					969.24.81.2401266 de 24.12.2024	11 612,00	
Monto valorizado por el Contratista			**13,539,871.89**	**Monto pagado al Contratista**			**13 539 864,82**

Fuente: *Valorizaciones de obra del contrato principal, valorizaciones de las prestaciones adicionales de obra, valorizaciones de mayores metrados, liquidación de obra, comprobantes y notas de pago del Contrato de Ejecución de obra (**Apéndices Nos 15, 19, 20, 9 y 16, respectivamente**).*
Elaborado por: *Comisión Auditora*

Asimismo, del cuadro anterior se advierte que los montos valorizados durante la ejecución de la Obra, correspondientes al contrato principal, las prestaciones adicionales, los mayores metrados, los adelantos otorgados y el saldo solicitado en la liquidación, ascienden a S/ 13 539 871,89. Al compararse dicho monto con el total efectivamente pagado al Contratista, equivalente a S/ 13 539 864,82, se obtiene una diferencia de S/ 7,07, asociada a redondeos en los comprobantes de pago. Ello evidencia que los importes solicitados por el contratista fueron pagados en su totalidad y que no se efectuó el cálculo ni el cobro de la penalidad por mora.

Asimismo, de la consulta al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se advierte que se efectuó el pago al "Consorcio Ejecutor El Ingenio" por S/ 13 539 864,82, monto que concuerda con la liquidación de la Obra y con los desembolsos realizados por la Entidad, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 9
Consulta al Portal de Transparencia Económica

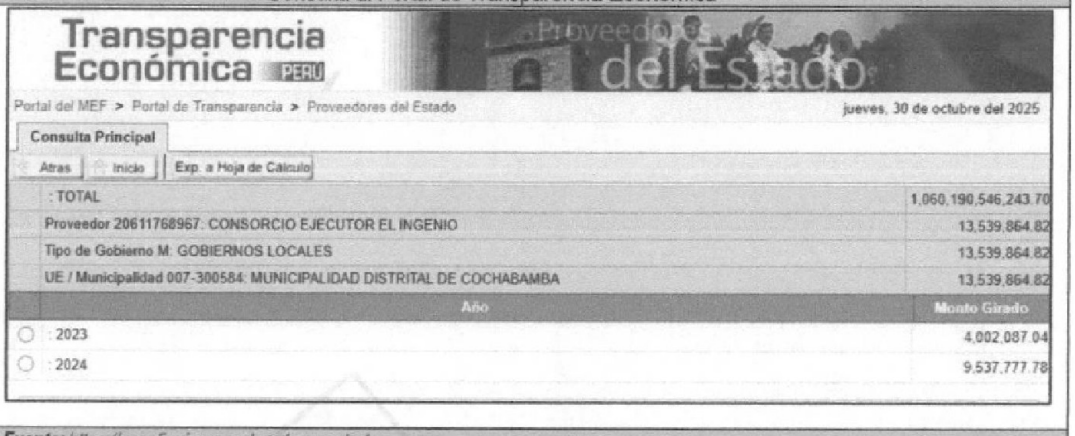

: TOTAL	1,060,190,546,243.70
Proveedor 20611768967: CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO	13,539,864.82
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	13,539,864.82
UE / Municipalidad 007-300584: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	13,539,864.82
Año	**Monto Girado**
: 2023	4,002,087.04
: 2024	9,537,777.78

Fuente: *https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/*
Elaborado por: *Comisión Auditora*

Los hechos descritos fueron generados por el accionar del inspector de obra, quien emitió el Certificado de Conformidad Técnica sin que la Obra se encontrara concluida, pese a la existencia de metrados no ejecutados correspondientes a las partidas *01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m y 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m, así como a las partidas 02.04.02.01, 04.04.02.01, 06.04.02.01 y 08.04.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE SÉPTICO MEJORADO*. Asimismo, se verificaron partidas parcialmente ejecutadas, *02.01.13.01 SALIDA DE TECHO C/CABLE AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8) y 02.06.03.01 y 04.06.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN LAVADERO EXTERIOR*, además de haberse permitido la construcción de la línea de conducción con un gradiente hidráulico inferior al mínimo permitido, contraviniendo la norma técnica, situación que generó una condición hidráulica deficiente que no alcanza la carga o altura mínima requerida para el adecuado flujo por gravedad, afectando la funcionalidad del sistema y ocasionando que opere de manera parcial.

Asimismo, los integrantes del Comité de Recepción de Obra recepcionaron la infraestructura mediante el Acta de Recepción de Obra de 21 de noviembre de 2024, pese a que esta se encontraba inconclusa y con funcionamiento parcial, manteniéndose metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas visibles y de fácil identificación. Con tal actuación, el comité no dispuso la anotación de obra inconclusa en el cuaderno de obra ni exigió la subsanación previa a la recepción, lo que permitió que la Entidad no aplicara la penalidad máxima por mora al Contratista, ascendente a S/ 1 351 779,46, conforme a lo previsto en el artículo 208 del Reglamento, derivándose en la inaplicación del monto correspondiente al retraso en la culminación de la Obra.

Los hechos descritos, inobservaron la normatividad siguiente:

Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias, que establece:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

[...]

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. […]

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

[…]

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, […].

[…]

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, […].

[…]

194.5. […]. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

[…]

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondan, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0001-2023-MDC-CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico de las localidades de Montán Alto, El Ingenio, Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto del distrito de Cochabamba – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*".**

"[...]
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
[...]
3.8 PENALIDADES
3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.
[...] [sic]

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
[...]
8.8. PENALIDADES POR MORA

En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 162° del Reglamento.

Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

- **Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A**, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Cochabamba y el Consorcio Ejecutor El Ingenio el 6 de noviembre de 2023, que establece:

"[...]

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.15
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD PUEDE RESOLVER EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

[...]"

- Análisis de Costos Unitarios del Expediente Técnico de la obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Localidades de Montán Alto, El Ingenio, Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto, distrito de Cochabamba, provincia de Chota, región Cajamarca"**, con CUI N° 2464297, aprobado la adecuación del expediente técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A de 29 de agosto de 2023.

Análisis de Costos Unitarios de la partida 02.01.13.01
SALIDA DE TECHO C/CABLE AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.4000	26.15	10.46
0147010004	PEÓN	hh	0.7500	0.3000	18.60	5.58
	Materiales					**16.04**
0207010036	CABLE TW # 14 AWG 2.5 MM2	ml		6.0000	2.03	12.18
0212020014	INTERRUPTOR SIMPLE	pza		1.0000	10.25	10.25
0212050110	FOCO DE 36 W	und		1.0000	31.89	31.89
0229040013	SOCKET E 27 PARA FOCO	jgo		1.0000	8.39	8.39
0229040014	CINTA AISLANTE	rll		0.1000	14.79	1.48
02680600010001	CAJA RECTANGULAR PVC DE 4" X 2"	und		1.0000	4.24	4.24
0272240005	TUB. PVC SEL P/INST. ELECT. DE 5/8"	pza		1.0000	5.00	5.00
0272250004	CURVA LIVIANO PVC DEL P/INST. ELECT 5/8"	und		3.0000	0.85	2.55
02CO010001	CAJA OCTOGONAL PVC DE 4" X 4"	und		1.0000	2.67	2.67
	Equipos					**78.65**
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	16.04	0.48
						0.48

Fuente: Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A de 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Análisis de Costos Unitarios de la partida 02.06.03.01
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN LAVADERO EXTERIOR

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	2.6667	26.15	69.73
0147010003	OFICIAL	hh	0.5000	1.3333	20.57	27.43
	Materiales					**97.16**
0210300046	TRAMPA 2" CON REGISTRO ¾"	und		1.0000	12.26	12.26
02460200010006	SUMIDERO CROMADO DE 2"	und		1.0000	5.42	5.42
027233GC	GRIFO CROMADO DE ½"	und		1.0000	25.42	25.42
	Equipos					**43.10**
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	97.16	2.91
						2.91

Fuente: Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A de 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Análisis de Precios Unitarios de las partidas 02.04.02.01, 04.04.02.01, 06.04.02.01 y 08.04.02.01
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE SÉPTICO MEJORADO

Partida	02.04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE SEPTICO MEJORADO				
Rendimiento	und/DIA	MO. 3.0000	EQ. 3.0000		Costo unitario directo por : und	1,031.99
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	2.6667	26.15	69.73
							69.73
	Materiales						
0247030004	BIODIGESTOR AUTOLIMPIABLE DE 600 LTS INC./ACCESORIOS		und		1.0000	960.17	960.17
							960.17
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	69.73	2.09
							2.09

Presupuesto de las partidas: 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m; 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m

01.12.02.04	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m, B=0.40 m.	ml	25,643.87	3.43	87,958.47
01.12.02.05	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m.	ml	25,643.87	2.66	68,212.69

Efecto:

Los hechos antes expuestos permitieron la inaplicación de penalidad máxima por mora al Contratista, afectando la finalidad pública de la Obra, y ocasionando perjuicio económico por S/ 1 351 779,46.

Causa:

Los hechos antes expuestos fueron generados debido al accionar del inspector de obra quien emitió el Certificado de Conformidad Técnica, pese a la existencia de metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas, y línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido, inobservando su función de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la Obra; así como por el accionar de los miembros titulares del comité de recepción de Obra, quienes recepcionaron la misma pese a que se encontraba inconclusa y con funcionamiento parcial.

Comentarios de las personas comprometidas en los hechos.

Las siguientes personas, José Junior Ruiz Burgos, Fernando José Vásquez Vargas y Eliseo Zurita Rivera, comprendidas en los hechos, fueron notificadas por medios físicos para remitir sus comentarios o aclaraciones respecto de los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. José Junior Ruiz Burgos y Eliseo Zurita Rivera presentaron sus comentarios (**Apéndice N° 23**); sin embargo, Fernando José Vásquez Vargas, pese a haber sido notificado, no remitió información alguna. Evaluados los comentarios, aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice N° 23**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, conforme a la participación que les corresponde en los mismos, tal como se detalla a continuación:

- **José Junior Ruiz Burgos,** identificado con DNI N°[redacted] se desempeñó como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial durante el periodo del 29 de diciembre de 2023 al 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice N° 22**); asimismo, ejerció funciones de inspector de la Obra del 30 de julio de 2024 al 21 de noviembre de 2024 (**Apéndices Nos 21 y 14**); y, adicionalmente, fue presidente del Comité de Recepción de Obra en el periodo del 10 de octubre de 2024 al 21 de noviembre de 2024 (**Apéndices Nos 13 y 14**).

  Fue notificado de la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MDC, de 10 de noviembre de 2025, efectuada de manera física en la misma fecha (**Apéndice N° 23**). Presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento denominado "Escrito N.° : 01" (**Apéndice N° 23**), recibido por la comisión auditora el 19 de noviembre de 2025, en un total de once (11) folios, persistiendo su participación en los hechos comunidados de acuerdo a lo siguiente:

  José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, emitió el Informe N° 025-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 4 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 12**), mediante el cual solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, adjuntando además el Certificado de Conformidad Técnica (**Apéndice N° 12**). En dicho certificado consignó que "*se ha efectuado la verificación de los trabajos efectuados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidos, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad materia del contrato suscrito*".

  Sin embargo, conforme a lo verificado por la comisión auditora en las inspecciones realziadas, consignadas en las actas de verificación física a la Obra (**Apéndice N° 8**), se advirtió la existencia de metrados no ejecutados correspondientes a las partidas N° 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E = 0.20 m, B = 0.40 m; N° 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40 x 0.70 m; y Nos 02.04.02.01, 04.04.02.01, 06.04.02.01, 08.04.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE SÉPTICO MEJORADO. Asimismo, se evidenció la existencia de partidas parcialmente ejecutadas, tales como la N° 02.01.13.01 SALIDA DE TECHO C/CABLE AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8) y las Nos 02.06.03.01 y 04.06.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN LAVADERO EXTERIOR. A ello se suman las deficiencias funcionales en la línea de conducción del sistema de agua de la captación "Ñucño Chilca" de la comunidad de Mamaruribamba Alto.

  La actuación del funcionario, al emitir el Certificado de Conformidad Técnica sin que la Obra se encontrara culminada, contravino lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el inspector o supervisor debe corroborar el fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y calidad, y que solo de

encontrarlo conforme debe emitir el certificado de conformidad técnica, precisando que la obra cumple el expediente técnico y sus modificaciones aprobadas.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el Informe N° 461-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 12**), mediante el cual solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, pese a que previamente, en su rol de inspector de obra, había emitido un Certificado de Conformidad Técnica que no reflejaba las condiciones reales de ejecución de la Obra. Al proceder con dicha solicitud, el funcionario no ejerció el deber de control y verificación que le asigna el ROF, el cuale estabece que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial tiene entre sus funciones "*ejecutar las acciones de fiscalización en el distrito, relacionadas al ordenamiento urbano, obras públicas y privadas y licencias de edificación, conforme a la normativa vigente*" lo que implica el deber funcional de verificar y controlar la correcta ejecución técnica y administrativa de las obras públicas, por lo tanto, su accionar, trasladó a la etapa de recepción una obra que no cumplía con las condiciones necesarias para su recepción, contraviniendo sus obligaciones funcionales.

Además, en su calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice N° 14**), declarando que la obra se encontraba culminada al 100 % en todas las partidas contractuales, pese a que durante las verificaciones físicas realizadas por la Comisión Auditora se evidenciaron metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas y un funcionamiento parcial del sistema de agua asociado a la captación Ñucño Chilca. Al emitir dicha conformidad, el funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obliga al Comité de Recepción a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura e, incluso, disponer pruebas operativas cuando corresponda.

Asimismo, al suscribir el Acta de Recepción de Obra sin advertir ni disponer la anotación en el cuaderno de obra sobre la no culminación de los trabajos, obligación prevista en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de contravenir lo dispuesto en la Norma, incumplió el deber funcional de disponer que el Contratista concluya las actividades pendientes y que se aplique la penalidad por retraso establecida en el Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 5**), accionar que resulta particularmente relevante considerando que el propio funcionario ejercía simultáneamente el cargo de inspector de obra, lo que finalmente permitió que la Entidad deje de aplicar la penalidad por mora ascendente a S/ 1 351 779,46.

En este sentido, el administrado trangredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, quienes son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*"; respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208

del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, concerniente a la recepción de la Obra y plazos

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad – Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Junior Ruiz Burgos, se concluye que subsiste la participación del funcionario en los hechos por cuanto se ha determinado que los hechos expuestos atribuibles a su persona, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa aplicable; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **Fernando José Vásquez Vargas,** identificado con DNI N° [redacted], se desempeñó como primer miembro titular del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo del 10 de octubre de 2024 al 21 de noviembre de 2024 (**Apéndices Nos 13 y 14**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDC, de 10 de noviembre de 2025, efectuada de manera física en la misma fecha (**Apéndice N° 23**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Fernando José Vásquez Vargas, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice N° 14**), declarando que la obra se encontraba culminada al 100 % en todas las partidas contractuales, pese a que durante las verificaciones físicas realizadas por la Comisión Auditora se evidenciaron metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas y un funcionamiento parcial del sistema de agua asociado a la captación Ñucño Chilca. Al emitir dicha conformidad, el funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obliga al Comité de Recepción a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura e, incluso, disponer pruebas operativas cuando corresponda.

Asimismo, al suscribir el Acta de Recepción de Obra sin advertir ni disponer la anotación en el cuaderno de obra sobre la no culminación de los trabajos, obligación prevista en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de contravenir lo dispuesto en la Norma, incumplió el deber funcional de disponer que el Contratista concluya las actividades pendientes y que se aplique la penalidad por retraso establecida en el Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 5**), lo que finalmente

permitió que la Entidad deje de aplicar la penalidad por mora ascendente a S/ 1 351 779,46.

En este sentido, el administrado trangredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, quienes son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, concerniente a la recepción de la Obra y plazos

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad – Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Fernando José Vásquez Vargas, se concluye que subsiste la participación del funcionario en los hechos por cuanto se ha determinado que los hechos expuestos atribuibles a su persona, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa aplicable; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **Eliseo Zurita Rivera**, identificado con DNI N° [redacted], se desempeñó como segundo miembro titular del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo del 10 de octubre de 2024 al 21 de noviembre de 2024 (**Apéndices Nos 13 y14**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MDC, de 10 de noviembre de 2025, efectuada de manera física en la misma fecha (**Apéndice N° 23**). Presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta N° 002-2025-EZR de 19 de noviembre de 2025, recibido por la comisión auditora el 20 de noviembre de 2025, en cincuenta y cuatro (54) folios, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Eliseo Zurita Rivera, en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice N° 14**), declarando que la obra se encontraba culminada al 100 % en todas las partidas contractuales, pese a que durante las verificaciones físicas realizadas por la Comisión Auditora se evidenciaron metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas y un funcionamiento parcial del sistema de agua asociado a la captación Ñucño Chilca. Al emitir dicha conformidad, el funcionario inobservó lo dispuesto en el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obliga al Comité de Recepción a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura e, incluso, disponer pruebas operativas cuando corresponda.

Asimismo, al suscribir el Acta de Recepción de Obra sin advertir ni disponer la anotación en el cuaderno de obra sobre la no culminación de los trabajos, obligación prevista en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de contravenir lo dispuesto en la Norma, incumplió el deber funcional de disponer que el Contratista concluya las actividades pendientes y que se aplique la penalidad por retraso establecida en el Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 5**), lo que finalmente permitió que la Entidad deje de aplicar la penalidad por mora ascendente a S/ 1 351 779,46.

En este sentido, el administrado trangredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, quienes son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, concerniente a la recepción de la Obra y plazos

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad – Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Eliseo Zurita Rivera, se concluye que subsiste la participación del funcionario en los hechos por cuanto se ha determinado que los hechos expuestos atribuibles a su persona, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa aplicable; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE VALORIZÓ Y PAGÓ METRADOS NO EJECUTADOS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y MAYORES METRADOS QUE NO CORRESPONDEN; ASIMISMO, SE APROBÓ, EJECUTÓ Y PAGÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1 QUE INCLUYE TRAMOS DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN CON GRADIENTE HIDRÁULICA INFERIOR AL MÍNIMO PERMITIDO, QUE IMPIDE EL FLUJO ADECUADO DEL AGUA Y LIMITA EL SERVICIO A LOS BENEFICIARIOS, GENERANDO QUE LA OBRA NO CUMPLA CON SU FINALIDAD PÚBLICA ASÍ COMO TAMBIÉN UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 246 162,06.

De la revisión de información alcanzada por la Entidad, respecto a la liquidación de la Obra (**Apéndice N° 9**), así como de las valorizaciones de obra (**Apéndice N° 15**), se advierte que se valorizó y pagó metrados no ejecutados en zanjas de redes de distribución, debido a que estas no fueron rellenadas conforme a las especificaciones técnicas y planos contractuales, quedando incluso tubería expuesta; el pago correspondiente a dichos metrados asciende a S/ 1 553,66. Asimismo, en las partidas de suministro e instalación de tanque séptico mejorado el contratista no cumplió con lo establecido en los planos contractuales ni en la normativa técnica, El monto valorizado y pagado por estos insumos asciende a S/ 18 205,34.

También se evidenció que se valorizó y pagó partidas parcialmente ejecutadas vinculadas al suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior de las Unidades Básicas de Saneamiento – UBS, verificándose la no instalación de grifos en todos los lavaderos de las UBS de las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, lo que corresponde a un total de ciento ochenta y ocho (188) grifos no suministrados ni instalados. Asimismo, en la comunidad de El Ingenio no se instalaron los grifos en catorce (14) UBS. El monto valorizado y pagado por estos insumos asciende a S/ 15 363,60.

De igual manera, se evidenció que en las instalaciones eléctricas no se instalaron los focos eléctricos de 36W previstos en el expediente técnico contractual[36], pese a que se valorizó y pagó un monto ascendente a de S/ 8 135,65, correspondiente a ciento ochenta y ocho (188) focos no suministrados en las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución de la Obra se valorizaron y pagaron metrados no ejecutados, así como partidas parcialmente ejecutadas, contraviniendo las cláusulas contractuales y las especificaciones técnicas. Esta situación conllevó a que no se apliquen las penalidades previstas en el contrato, generándose un perjuicio cuantificado en S/ 80 041,00.

Se evidenció, además, que la Prestación Adicional de Obra N° 1, que incluyó la modificación de la línea de conducción de uno de los sistemas de agua potable, fue aprobada sin sustento de cálculo hidráulico, incorporando desde su formulación parámetros hidráulicos y condiciones topográficas que contravienen la normativa técnica, con una gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido. Ello conllevó a la ejecución de una línea de conducción deficiente que impide el adecuado transporte del agua y limita la prestación del servicio a la población beneficiaria, ocasionando un perjuicio económico de S/ 109 332,31.

[36] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 4**).

Asimismo, se identificó que se tramitó, aprobó y pagó la Valorización de Mayores Metrados N° 4 por las partidas *Suministro de materiales* y *Montaje electromecánico*, fraccionándolas, pese a que las especificaciones técnicas contractuales establecen que su forma de pago es por alcance integral; es decir, por la totalidad del suministro y la totalidad del montaje del sistema completo. Este fraccionamiento alteró la naturaleza de las partidas ofertadas, reconociéndose y pagándose mayor metrado que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico de S/ 13 530,34.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.1 del artículo 34, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato y modificaciones del contrato; asimismo, a lo previsto en el numeral 187.1 del artículo 187, numeral 194.2 del artículo 194, del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regulan las funciones del supervisor o inspector y las valorizaciones y metrados en las obras; así como al numeral catorce de la cláusula décima quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023, y a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, que forma parte integrante del contrato.

Los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 01-2025-OCI/0373-AC-MDC, de 4 de noviembre de 2025 (**Apéndice N° 11**), que incluye la ficha técnica de la Obra y sus anexos, elaborado por los ingenieros integrantes de la comisión auditora.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. Respecto a la valorización y pago de metrados no ejecutados.

1.1. Respecto a la partida *N° 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m.*, y partida *N° 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m.*

De la revisión al expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**), se advierte que el sistema de agua potable para las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, contempla entre otras metas, la ejecución de partidas para la instalación de la línea de aducción y redes de distribución en un total de 25 643,87 metros lineales, entre estas partidas generales, comprende las partidas especificas N° 01.12.02.04 Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e=0.20 m, así como la partida N° 01.12.02.05 *"Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.70 m"*, por el monto total de S/ 156 171,16, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12
Partidas de relleno para las líneas de Aducción y Redes de Distribución

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.12	***LÍNEA DE ADUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN (25,643.87 ML)***				**[...]**
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.12.02.04	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m	ml	25,643.87	3,43	87 958,47
01.12.02.05	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40 X 0.70 M	ml	25,643.87	2,66	68 212,69
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: *Expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**).*
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

De la revisión de la liquidación de la Obra (**Apéndice N° 9**), se ha verificado que las referidas partidas fueron valorizadas y pagadas al 100% por el monto ascendente a S/ 156 171,16, tramitadas en las valorizaciones de obra N°s 3, 4, 5, 7, 8 y 10[37], que corresponden a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio y setiembre de 2024 respectivamente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13
Valorizaciones incluyen las partidas N° 01.12.02.04 y N° 01.12.02.05

Valorizaciones	Partida N°: 01.12.02.04.		Partida N°: 01.12.02.05.	
	Metrado (ml)	Parcial S/	Metrado (ml)	Parcial S/
Valorización N° 3 (del 1 al 29 de febrero de 2024)	4 135,00	14 183,05	4 135,00	10 999,10
Valorización N° 4 (del 1 al 31 de marzo de 2024)	2 720,00	9 329,60	2 720,00	7 235,20
Valorización N° 5 (del 1 al 30 de abril de 2024)	5 228,00	17 932,04	5 228,00	13 906,48
Valorización N° 7 (del 1 al 30 de junio de 2024)	12 191,83	41 817,98	12 191,83	32 430,27
Valorización N° 8 (del 1 al 31 de julio de 2024)	1 118,00	3 834,74	1 118,00	2 973,88
Valorización N° 10 (del 1 al 30 de setiembre de 2024)	251,04	861,06	251,04	667,76
Total	**25 643,87**	**87 958,47**	**25 643,87**	**68 212,69**
Monto total pagado por partidas de relleno para las líneas de Aducción y Redes de Distribución.	**156 171,17**			

Fuente: *Valorizaciones de Obra N°s 3, 4, 5, 7, 8 y 10 correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio y setiembre de 2024, respectivamente.* ***(Apéndice N° 15).***
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

La presentación, aprobación y pago de las mencionadas valorizaciones, se ejecutaron conforme a los procedimientos detallados el "*Cuadro N° 14 – Valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas*". Este cuadro documenta el flujo de trámites desde la presentación por parte del Contratista, la aprobación por la Supervisión, la conformidad por la Entidad y la emisión de los comprobantes y/o notas de pago; debiendo indicar que, las valorizaciones N° 8 y N° 10 fueron aprobadas y tramitadas a través del Inspector de Obra[38].

Cuadro N° 14:
Valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas

Consorcio Ejecutor El Ingenio	Supervisor y/o inspector de Obra	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial - MDC		Concepto	Nota de pago y fecha/comprobante de pago	Monto de la nota de pago S/	Monto cancelado al contratista S/, según valorizaciones.
Documento de presentación	Documento de aprobación de valorización	Documento de conformidad de la valorización / fecha	Funcionario que dio conformidad a la valorización				
Carta N° 011-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 29 de febrero de 2024	Informe N° 015 -2024-CONSORCIO CAJAMARCA-JCCD/SO	Informe N° 077-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 8 de marzo de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 03 febrero 2024	172 de 12 de marzo de 2024	400 000,00	1 005 665,93
					173 de 12 de marzo de 2024	400 000,00	
					173 de 12 de marzo de 2024	165 439,29	
					175 de 12 de marzo de 2024 (Detracción 4%)	40 226,00	
						1,005,665.29	**1 005 665,93**

[37] Valorizaciones de obra del contrato principal, desde la N°1 a la N° 10, corresponden al **Apéndice N° 15**
[38] José Junior Ruiz Burgos, designado como inspector de obra, mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MDC/A, de 25 de julio de 2024 (**Apéndice N° 21**).

Cuadro N° 14:
Valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas

Carta N° 017-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 31 de marzo de 2024	Informe N° 024 -2024-CONSORCIO CAJAMARCA-JCCD/SO	Informe N° 112-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 8 de marzo de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 04 marzo 2024	Nota de pago – N° 82.24.81.24000011 de 8 de abril de 2024	400 000,00	1 306 035,94
					Nota de pago – N° 82.24.81.24000012 de 8 de abril de 2024	53 794,50	
					Nota de pago – N° 82.24.81.24000013 de 8 de abril de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 82.24.81.24000016 de 8 de abril de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 82.24.81.24000015 de 8 de abril de 2024	52 241,00	
						1 306 035,50	**1 306 035,94**
	Informe N° 035 -2024-CONSORCIO CAJAMARCA-JCCD/SO de 3 de mayo de 2024	Informe N° 165-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 6 de mayo de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 05 abril 2024	Nota de pago – N° 155.24.81.2400112 de 9 de mayo de 2024	400 000,00	1 340 955,52
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400113 de 9 de mayo de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400114 de 9 de mayo de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400115 de 9 de mayo de 2024	87 317,40	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400118 de 9 de mayo de 2024 (Detracción 4%)	53 638,00	
						1 340 955,40	**1 340 955,52**
Carta N° 31-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 30 de junio de 2024	Informe N° 073 -2024-CONSORCIO CAJAMARCA-JCCD/SO de 5 de julio de 2024	Informe N° 296-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 9 de julio de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 07 junio 2024	Nota de pago – N° 155.24.81.2400441 de 11 de julio de 2024	400 000,00	455 312,31
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400442 de 11 de julio de 2024	37 099,82	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400443 de 11 de julio de 2024 (Detracción 4%)	18 212,00	
						455 311,82	**455 312,31**
Carta N° 036-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC	Informe N° 002-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB	Informe N° 358-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 5 de agosto de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 08 Julio 2024	Nota de pago – N° 155.24.81.2400595 de 9 de agosto de 2024	400 000,00	1 305 083,16
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400596	400 000,00	

Cuadro N° 14:
Valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas

de 31 de julio de 2024	de 2 de agosto de 2024				de 9 de agosto de 2024		
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400597 de 9 de agosto de 2024	400 000,00	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400598 de 9 de agosto de 2024	52 879,63	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400601 de 8 de agosto de 2024 (Detracción 4%)	52 203,00	
						1 305 082,63	**1 305 083,16**
Carta N° 055-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 30 de setiembre de 2024	Informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB de 3 de octubre de 2024	Informe N° 457-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 4 de octubre de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización de Obra N° 10 Setiembre 2024	Nota de pago – N° 155.24.81.2400860 de 14 de octubre de 2024	290 000,00	565 276,72
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400861 de 14 de octubre de 2024	252 665,72	
					Nota de pago – N° 155.24.81.2400885 de 14 de octubre de 2024 (Detracción 4%)	22 611,00	
						565,276.72	**565 276,72**

Fuente: *Expediente de liquidación de la Obra (**Apéndice N° 9**), valorizaciones de obra (**Apéndice N° 15**), Comprobantes y notas de pago del contrato de ejecución de la Obra (**Apéndice N° 16**)*
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

Respecto a la verificación física de obra

Los días 13 y 14 de agosto de 2025, auditores del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chota, realizaron una verificación física de la Obra, constatando en la comunidad de Tayal Alto la existencia de zanjas de la red de distribución parcialmente rellenadas y sin compactar, en una longitud total de ciento cincuenta y nueve (159) metros lineales, tramo comprendido entre las coordenadas E: 744 237.72, N: 9 276 278.79 y E: 744 445.38, N: 9 276 244.32, identificándose tres (3) sub tramos de 70, 39 y 50 metros, respectivamente.
Los hechos descritos quedaron documentados en el "*Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**), a la cual se adjuntaron evidencias fotográficas que muestran zanjas sin relleno completo y tuberías expuestas a la intemperie. Asimismo, en los tramos donde se aplicó material de relleno se observan agrietamientos y hundimientos parciales, producto de la ausencia de compactación adecuada durante la ejecución de la obra, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imágenes Nos 10 y 11:
Tramo de la red de distribución del sistema de agua potable en la comunidad de Tayal Alto

Coordenadas UTM: E: 744359 E, N: 9276275	**Coordenadas UTM:** E: 744422, N: 9276260
Comentario: Se evidencia que la zanja de red de distribución, no cuenta con relleno completo.	**Comentario**: Se evidencia que la zanja de red de distribución, no cuenta con relleno completo.

Fuente: *Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297, del 18 de agosto de 2025,* ***(Apéndice N° 8)***

Imágenes Nos 13 y 13:
Tramo de la red de distribución del sistema de agua potable en la comunidad de Tayal Alto

Coordenadas UTM: E: 744443, N: 9276247	**Coordenadas UTM:** E: 744439, N: 9276249
Comentario: Se evidencia que la zanja de red de distribución, no cuenta con relleno completo y la tubería está expuesta a la intemperie.	**Comentario**: Se evidencia que la zanja de red de distribución, no cuenta con relleno completo.

Fuente: *Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297, del 18 de agosto de 2025,* ***(Apéndice N° 8)***

Posteriormente, los días 9 y 10 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora realizó inspección física a la Obra, constatando en otra zona de la red de distribución de la comunidad de Tayal Alto otro tramo de zanjas parcialmente rellenadas y sin compactar e incluso tubería expuesta a la intemperie. Estas se ubican entre las coordenadas de inicio E: 742 458, N: 9 276 831 y de fin E: 742 578, N: 9 276 804, habiéndose verificado una longitud total de 29 metros.

Las zanjas mencionadas en el párrafo anterior, corresponden a trabajos de las partidas N° "*01.12.02.04 Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e=0.20 m*" y N° *01.12.02.05 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.70 m"*, del expediente técnico contractual, habiéndose registrado los hechos verificados en el "*Acta de verificación física de obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", del 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8**), a la cual se adjuntó las siguientes tomas fotográficas:

Imágenes Nos 14 y 15: Tramo de la red de distribución del sistema de agua potable en la comunidad de Tayal Alto	
Coordenadas UTM: inicio E: 742581 E, N: 9276831; fin E: 742578, N: 9276804.	**Coordenadas UTM:** inicio E:742581, N: 9276831; fin E: 742578, N: 9276804.
Comentario: Se evidencia que la zanja de red de distribución, no cuenta con relleno completo y la tubería está expuesta a la intemperie.	**Comentario**: Se evidencia que la zanja de red de distribución, no cuenta con relleno completo.
***Fuente:** "Acta de verificación física de obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba", del 12 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 8)*	

De la verificación física realizada a la Obra, los días 13 y 14 de agosto de 2025, y los días 9 y 10 de setiembre de 2025, se constató en la comunidad de Tayal Alto, un total de ciento ochenta y ocho (188) metros lineales de zanjas de red de distribución con metrados no ejecutados.

Asimismo, de la revisión de los planos que obran en el expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**), específicamente del plano RD–01, el cual corresponde a las redes de distribución de las localidades de Montán Alto y Tayal Alto, se verifica que, el relleno en las zanjas debió ejecutarse en dos capas, la primera en un espesor de 20 centímetros empleando material zarandeado, y la segunda, en un espesor de 40 centímetros, **hasta alcanzar el nivel del terreno natural,** el material de la segunda capa debió estar libre de piedras, raíces y además debió ser "*compactado manualmente con el debido contenido de humedad, en capas de por lo menos 15 cm de espesor cada una*", como se muestra a continuación:

Imagen N° 16:
Detalle del relleno en zanjas de redes de distribución, zanjas H= 0.70 m

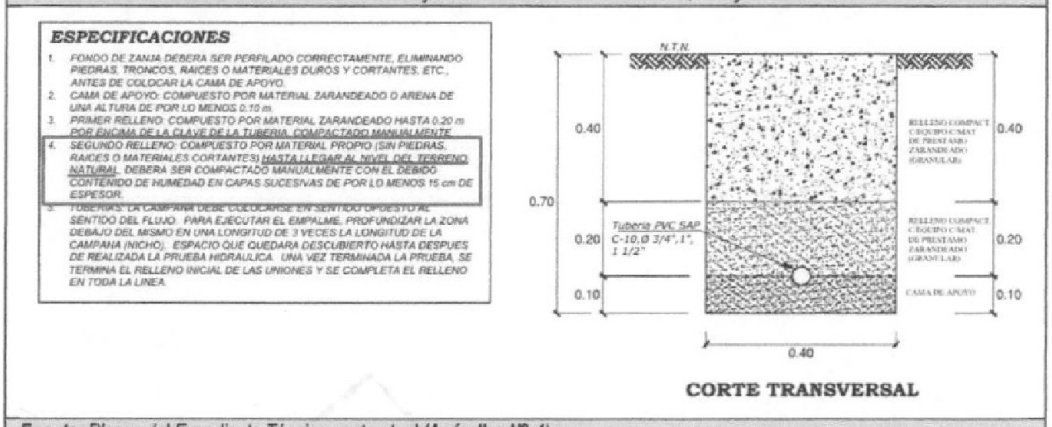

Fuente: *Planos del Expediente Técnico contractual* ***(Apéndice N° 4).***

De igual manera, de la revisión de las especificaciones técnicas de las mencionadas partidas (01.12.02.04 y 01.12.02.05), se advierte que no contienen una especificación técnica propia, sino que, de manera abreviada refieren similitud (ídem) a las especificaciones técnicas de la partida *N° 01.03.02.04 "Relleno compact. c/equipo c/mat. Propio zarandeado E= 0.20 m = 0.40m y N° 01.03.02.05 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.60 m."*[39], esto a razón de la similitud de los trabajos, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***01.03.02.04.- RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E =0.20 m, B=0.40 m.***
>
> *[...]. Esta partida consiste en el relleno de la zanja según lo indicado en los planos o por el Supervisor, de tal forma se realizará en dos capas.*
> *[...]*
> *Modo de efectuar el relleno*
> *El relleno deberá ser ejecutado en 2 etapas distintas:*
> *Primer Relleno Compactado*
> *Segundo Relleno Compactado*
> *[...]*
>
> *Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto tipo arena gruesa. El relleno se hará por capas apisonadas [...]. Compactándolos íntegramente con pisones manuales de peso apropiado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.*
>
> *Segundo Relleno Compactado*
> *A partir del nivel alcanzado en la fase anterior, se proseguirá el relleno con material seleccionado, pudiendo realizarse a mano [...] hasta alcanzar 95 % de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 ó AASHTO T - 180.*
> *[...]*
> ***El segundo relleno compactado estará comprendido entre el primer relleno hasta el nivel del terreno natural.***
> *[...]*

[39] La partida N° 01.03.02.05 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.60 m, corresponde a trabajos de relleno de zanjas en la línea de conducción, no obstante, ante la similitud de los trabajos, el expediente técnico ha señalado la similitud.

01.03.02.05.- RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.60 m.

[...]. Esta partida consiste en el relleno de la zanja según lo indicado en los planos o por el Supervisor, de tal forma se realizará en dos capas.
[...]
Modo de efectuar el relleno
El relleno deberá ser ejecutado en 2 etapas distintas:
Primer Relleno Compactado
Segundo Relleno Compactado
[...]
Primer Relleno Compactado
Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto tipo arena gruesa. El relleno se hará por capas apisonadas [...]. Compactándolos íntegramente con pisones manuales de peso apropiado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.

Segundo Relleno Compactado
A partir del nivel alcanzado en la fase anterior, se proseguirá el relleno con material seleccionado, pudiendo realizarse a mano [...] hasta alcanzar 95 % de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 ó AASHTO T - 180.
[...]
El segundo relleno compactado estará comprendido entre el primer relleno hasta el nivel del terreno natural.
[...]"

[énfasis agregado]

De lo señalado, se advierte que, tanto en las especificaciones técnicas como en los planos del expediente técnico contractual, se estableció el procedimiento de relleno y compactación de las zanjas, así como los niveles o altura que dicho relleno debía alcanzar, precisándose que este debía llegar hasta el nivel del terreno natural, sin embargo, durante la verificación física de la Obra, se advirtió ciento ochenta y ocho (188) metros lineales de zanjas no cumplían con lo establecido en el expediente contractual, pese a ello, la Entidad dio conformidad y pagó por metrados no ejecutados:

El monto pagado por metrados no ejecutados, es decir, por los ciento ochenta y ocho (188) metros de relleno en zanjas, asciende a S/ 1 553,66. A continuación, se presenta el cálculo para determinar dicho importe:

Cuadro N° 15:
Cuantificación por metrados no ejecutados en relleno de zanjas

Partida	Descripción	Unid.	Metrado	P. U	Parcial
01.12.02.04.	Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e=0.20 m	ml	188	3,43	644,84
01.12.02.05.	Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.70 m	ml	188	2,66	500,08
Costo Directo por metrados no ejecutados en relleno de zanjas					1144,92
Gastos Generales (10% CD)					114,49
Utilidad (5%)					57,25
Sub Total					1316,66
IGV (18%)					237,00
Total, pagado por metrados no ejecutados					**1 553,66**

Fuente: *costos del expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**) y de las valorizaciones de obra (**Apéndice N° 9**)*
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

Como se puede advertir, se identificó que las partidas Nos "01.12.02.04 y N° 01.12.02.05[40], que corresponden a trabajos contractuales de relleno en zanjas de la red de distribución de agua en las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto fueron valorizadas y pagadas con metrados "ejecutados" al 100%.

En el "*Cuadro N° 13 - Valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas*", se detalló el procedimiento administrativo que se dio para el pago de las mencionadas partidas, advirtiéndose que estos pagos fueron efectuados en las valorizaciones de obra Nos 3, 4, 5, 7, 8 y 10, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio y setiembre de 2024, advirtiéndose además que, para el pago de las valorizaciones Nos 3, 4, 5 y 7, José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó la conformidad a dichas valorizaciones, pese a la existencia de metrados no ejecutados.

Cabe precisar que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones[41] (ROF) de la Entidad, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial tiene entre sus funciones "*ejecutar las acciones de fiscalización en el distrito, relacionadas al ordenamiento urbano, obras públicas y privadas y licencias de edificación, conforme a la normativa vigente*"(subrayado agregado), lo que implica el deber funcional de verificar y controlar la correcta ejecución técnica y administrativa de las obras públicas.

En tal sentido, al haber otorgado conformidad a valorizaciones de obra que incluyeron metrados no ejecutados, el citado funcionario incumplido su deber funcional de fiscalización, permitiendo que la Entidad efectúe el pago por partidas que incluían metrados no ejecutados.

Además, se verificó que José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, mediante informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA, de 3 de octubre de 2024, otorgó conformidad a la valorización de obra N° 10[42] (setiembre de 2024), en la cual se valorizó al 100% el metrado de las partidas *N° 01.12.02.04 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E=0.20 m., y partida N° 01.12.02.05 RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40x0.70 m,* las mismas que fueron pagadas en su totalidad pese a la existencia de metrados no ejecutados. En consecuencia, el citado funcionario incumplió con sus funciones de inspector de obra, trasgrediendo los dispuesto en el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece que "el *inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*".

1.2. Respecto a la partida "Suministro e instalación de tanque séptico mejorado".

De la revisión del expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**), se advierte que la cantidad de módulos de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) proyectados a construir en cada comunidad beneficiaria, es la siguiente:

[40] N° 01.12.02.04: Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e=0.20 m" y N° 01.12.02.05 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.70 m"
[41] Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDC, de 8 de mayo de 2023, (**Apéndice N° 25**).
[42] Cabe precisar que, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 194.6 y 194.7, señala que, corresponde al inspector o supervisor aprobar la valorización de obra.

Cuadro N° 16
Metas de módulos UBS por comunidad.

Comunidad	Cantidad de UBS con arrastre hidráulico
Montán Alto y Tayal Alto	188
El Ingenio	81
Tayal Bajo	131
Mamaruribamba Alto	89
Total	**489**

Fuente: *Expediente Técnico contractual* ***(Apéndice N° 4).***
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

A su vez, de la revisión del presupuesto del expediente técnico contractual, se ha verificado que la partida denominada "*Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*", tiene un costo unitario de S/ 1 031,99, verificándose además que, en el análisis de precios unitarios se ha contemplado como insumo: un (1) biodigestor autolimpiable de 600 litros, como se muestra a continuación:

Imagen N° 17:
Análisis de Costos unitarios de la partida suministro e instalación de tanque séptico mejorado.

Partida	02.04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE SEPTICO MEJORADO					
Rendimiento	und/DIA	MO. 3.0000	EQ. 3.0000			Costo unitario directo por : und	1,031.99
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	2.6667	26.15	69.73
							69.73
	Materiales						
0247030004	BIODIGESTOR AUTOLIMPIABLE DE 600 LTS INC./ACCESORIOS		und		1.0000	960.17	960.17
							960.17
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	69.73	2.09
							2.09

Fuente: *Expediente técnico contractual* ***(Apéndice N° 4)***

De igual manera, de la revisión de la memoria descriptiva se advierte que en dicho documento se ha precisado que, para la formulación del proyecto, se tomó en consideración la "*Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural*[43]", advirtiéndose que esta, en su Capítulo V - Disposición Sanitaria de Excretas, numeral 2 - Sistema con arrastre hidráulico, apartado 2.1, señala sobre el sistema UBS-TSM - "Unidad Básica de Saneamiento de Tanque Séptico Mejorado", literal d – Criterios de diseño, establece que: "*El tanque séptico mejorado debe instalarse con la parte superior del techo a 0.05 metros sobre el nivel del terreno*".

Además, de la revisión de los planos, específicamente en el plano "*UBS-04: UBS – Instalaciones Sanitarias de Desagüe – Localidades de Montán Alto y Tayal Alto*", así como en los planos de las UBS correspondiente a las demás localidades, se advierte el detalle constructivo del tanque séptico mejorado o biodigestor, el cual indica que, el relleno debe alcanzar una altura hasta la base de la tapa, dejando expuestos únicamente cinco (5) centímetros. Este detalle se condice con lo establecido en la norma técnica. A continuación, se muestran los detalles establecidos en los planos del expediente técnico contractual:

[43] Aprobada con Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, de 16 de mayo de 2018.

Imagen 18:
Nivel de relleno en tanque séptico mejorado (biodigestor) - según planos de Montán Alto y Tayal Alto.

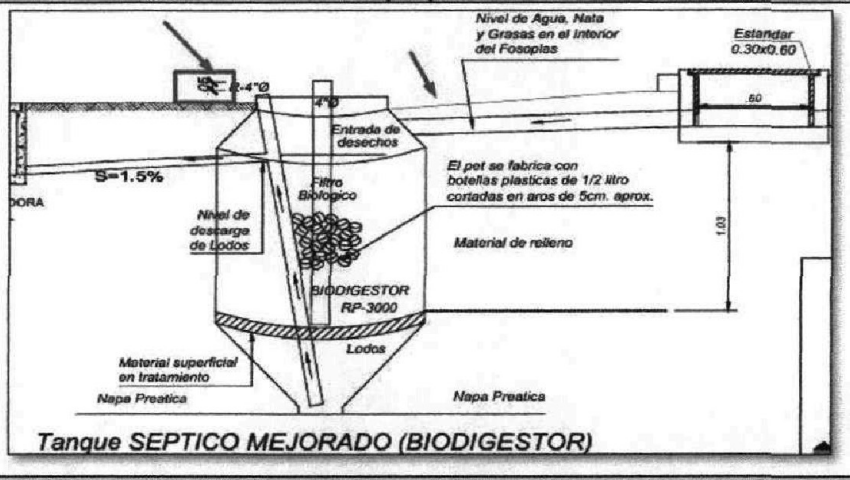

Fuente: *Plano "UBS-04: UBS-Instalaciones Sanitaras desagüe – Localidades de Montán Alto y Tayal Alto – del Expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**)*

De lo señalado se advierte que, tanto en el expediente técnico contractual como en la "*Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural*" se establece que la instalación de los biodigestores debe considerar un relleno que permita dejar la tapa a una altura de cinco (5) centímetros sobre el nivel del terreno natural, de modo que dicha tapa permanezca visible y el resto del cuerpo enterrado y a la vez protegido. Sin embargo, de las verificaciones físicas realizadas a la Obra se constató que trece (13) biodigestores presentan relleno incompleto en su contorno, quedando expuestos a la intemperie, y en otros casos se encuentran aplastados, como se describe a continuación:

Respecto a la verificación física de obra.

Los días 13 y 14 de agosto de 2025, auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota (OCI) realizaron una verificación física a la Obra, visitando las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto. En la comunidad de Tayal Alto constataron que en nueve (9) UBS, los biodigestores instalados se encontraban con el relleno en su contorno incompleto, quedando expuestos a la intemperie, asimismo, se verificó que cuatro (4) de ellos se encontraban aplastados. De igual manera, en la comunidad de Montán Alto, se constató que un (1) biodigestor instalado se encontraba aplastado.

Los hechos mencionados quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**), a la cual se adjuntaron tomas fotográficas que se presentan a continuación, las cuales muestran biodigestores con el relleno de su contorno incompleto y, además, otros que se encuentran aplastados:

Imágenes Nos 19 y 20
Biodigestores con relleno insuficiente y deformación por aplastamiento

Coordenadas UTM: E: 743770, N: 9276250	**Coordenadas UTM:** E: 743769, N: 9276250
Comentario: Se evidencia Biodigestor sin tapa y el relleno en el exterior incompleto.	**Comentario:** Se evidencia el Biodigestor aplastado y con relleno en el perímetro incompleto.

Fuente: *Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297, del 18 de agosto de 2025,* ***(Apéndice N° 8)***

Imágenes Nos 21 y 22:
Biodigestores aplastados y con relleno exterior incompleto.

Coordenadas UTM: E: 743764, N: 9276338	**Coordenadas UTM:** E: 744068, N: 9276166
Comentario: Se evidencia que el biodigestor se encuentra aplastado y con relleno exterior incompleto.	**Comentario:** Se evidencia el biodigestor aplastado y con relleno incompleto en el exterior del mismo.

Fuente: *Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297, del 18 de agosto de 2025,* ***(Apéndice N° 8)***

Posteriormente, los días 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 25 y 30 de setiembre de 2025, la comisión auditora realizó verificaciones físicas a la Obra, en las cuales se constató que tres (3) módulos UBS ubicados en las comunidades de Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto (uno (1) en

cada comunidad), presentan biodigestores con rellenos incompletos en su contorno y se encuentran deformados o aplastados. Los hechos fueron consignados en las siguientes actas: "*Acta de verificación física de obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 12 de setiembre de 2025; "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Bajo – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025; y "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Mamaruribamba Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de octubre de 2025. (**Apéndice N°: 8**)

A continuación, se presentan las imágenes que evidencian la condición física de los biodigestores verificados.

Imágenes Nos 23 y 24: Biodigestor aplastado con relleno exterior incompleto.	
Coordenadas UTM: E: 741777, N: 9277394	**Coordenadas UTM:** E: 741389, N: 9278017
Comentario: Se evidencia Biodigestor aplastado y el relleno en el exterior incompleto en la localidad de Tayal Alto.	**Comentario:** Se evidencia el Biodigestor aplastado y con relleno en el perímetro incompleto en la localidad de Mamaruribamba Alto.
Fuente: *"Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Bajo – distrito de Cochabamba", del 2 de octubre de 2025* ***(Apéndice N° 8)****; y "Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Mamaruribamba Alto – distrito de Cochabamba", del 15 de octubre de 2025* ***(Apéndice N° 8)****.*	

De lo señalado se concluye que se evidenció trece (13) módulos UBS cuyos biodigestores presentan el relleno de su contorno incompleto y, además, siete (7) de ellos se encuentran visiblemente deformados (aplastados). El cuadro siguiente detalla la ubicación geográfica (coordenadas) y la condición específica de cada uno:

Cuadro N° 17:
Ubicación de los módulos UBS con biodigestor sin relleno y/o aplastados

Ítem	Propietario	Coordenadas		Comunidad	Condición del Biodigestor
		N	E		
1	ESMERIA AGIP CASTILLO	9276739.45	744051.84	TAYAL ALTO	Con relleno incompleto.
2	HERMILA AGIP MESTANZA	9276971.29	742135.49	TAYAL ALTO	Aplastado y con relleno incompleto
3	KEYLA VÁSQUEZ BARTUREN	9277205.00	742346.90	TAYAL ALTO	Aplastado y sin relleno.
4	JOSÉ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	9276252.40	733770.95	TAYAL ALTO	Aplastado y con relleno incompleto
5	REYNA VEGA FERNÁNDEZ	9276333.63	743757.98	TAYAL ALTO	Aplastado y con relleno incompleto
6	ESTHER CAMPOS TAPIA	9275856.17	743824.85	TAYAL ALTO	Con relleno incompleto y en contacto con roca.
7	BERTILA MESTANZA CASTILLO	9276157.85	744066.63	TAYAL ALTO	Aplastado y con relleno incompleto
8	ELIZA CASTRO FERNÁNDEZ	9276163.39	744150.55	TAYAL ALTO	Con relleno incompleto
9	ULALIA FERNÁNDEZ AGUINAGA	9276276.20	744329.73	TAYAL ALTO	Con relleno incompleto
10	AVELINO TAYCA OLIVERA	9273218.00	745021.00	MONTÁN ALTO	Aplastado y con relleno incompleto.
11	ISABEL TORRES DAVILA	9277401.00	741769.00	TAYAL ALTO	Aplastado y con relleno incompleto.
12	SEGUNDO ERLI TORRES AGIP	9277247.00	744367.00	TAYAL BAJO	Biodigestor en poder del beneficiario, sin instalación.
13	WELSER TORRES RISCO	9278019.00	741390.00	MAMARURIBAMBA ALTO	Con relleno incompleto.

Fuente: *"Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297", suscrita el 18 de agosto de 2025* ***(Apéndice N° 8)*** *y "Acta de verificación física de obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba", suscrita el 12 de setiembre de 2025* ***(Apéndice N° 8)***
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

Por consiguiente, al haberse evidenciado biodigestores con el relleno de su contorno incompleto y/o biodigestores aplastados, los trabajos ejecutados y valorizados durante la ejecución de la Obra contravienen lo establecido en el expediente técnico contractual. En ese sentido, las partidas correspondientes al "*suministro e instalación de tanque séptico mejorado*" fueron valorizadas y pagadas en su totalidad pese a la existencia de metrados no ejecutados. Dichas partidas, en el expediente técnico contractual, se encuentran codificadas de la siguiente manera:

- Comunidad de Tayal Alto y Montán Alto: *Partida 02.04.02.01 – Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*
- Comunidad de El Ingenio: *Partida 04.04.02.01 – Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*
- Comunidad de Tayal Bajo: *Partida 06.04.02.01 – Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*
- Comunidad de Mamaruribamba Alto: *Partida 08.04.02.01 – Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*

Para cuantificar el monto pagado por metrados no ejecutados en las partidas mencionadas, se multiplicaron las trece (13) unidades evidenciadas por el precio unitario de S/ 1 031,99[44], obteniéndose un costo directo de S/ 13 415,87. En consecuencia, aplicando los porcentajes de gastos generales, utilidad contractual e IGV, el monto total pagado por los metrados no ejecutados asciende a S/ 18 205,34. Además, se precisa que los biodigestores evidenciados y expuestos a la intemperie se encuentran deteriorados, por lo que su rehabilitación requiere su reemplazo integral.

A continuación, se presenta el detalle del cálculo efectuado, sustentado en los metrados no ejecutados y en los precios unitarios consignados en el expediente técnico contractual:

Cuadro N° 18:
Cuantificación por metrados no ejecutados en suministro e instalación de tanque séptico mejorado (biodigestor)

Partida	Descripción	Unid.	Metrado no ejecutado	P. U	Parcial
02.04.02.01	Suministro e instalación de tanque séptico mejorado	und	10	1,031.99	10,319.90
04.04.02.01	Suministro e instalación de tanque séptico mejorado	und	1	1,031.99	1,031.99
06.04.02.01	Suministro e instalación de tanque séptico mejorado	und	1	1,031.99	1,031.99
08.04.02.01	Suministro e instalación de tanque séptico mejorado	und	1	1,031.99	1,031.99
Costo Directo					13,415.87
Gastos Generales (10% CD)					1341.59
Utilidad (5%)					670.79
Sub Total					**15,428.25**
IGV (18%)					2777.09
Total, pagado por metrados no ejecutados					**18,205.34**

Fuente: *"Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297", suscrita el 18 de agosto de 2025* ***(Apéndice N° 8)*** *y "Acta de verificación física de obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba", suscrita el 12 de setiembre de 2025* ***(Apéndice N° 8)***
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

En lo que respecta a las valorizaciones y pagos de las partidas de *"Suministro e instalación de tanque séptico mejorado"*, se verificó en la liquidación de la Obra (**Apéndice N° 9**) que estas fueron valorizadas y pagadas con metrados consignados como "ejecutados" al 100%, según se detalla a continuación:

Comunidad de Montán y Tayal Alto

La partida 02.04.02.01 *"Suministro e instalación de tanque séptico mejorado"*, para las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, se valorizó y pagó en las valorizaciones de obra Nos 4, 5, 6, 7 y 8 (**Apéndice N° 15**)

Comunidad El Ingenio.

La partida 04.04.02.01 *"Suministro e instalación de tanque séptico mejorado"*, para la comunidad

[44] El precio unitario de la partida "Suministro e instalación de tanque séptico mejorado" es S/ 1 031,99 (ver imagen N° 8).

de El Ingenio, se valorizó y pagó en las valorizaciones de obra Nos 5 y 8 (**Apéndice N° 15**).

Comunidad de Tayal Bajo

La partida 06.04.02.01 "*Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*", para la comunidad de Tayal Bajo, se valorizó y pagó en las valorizaciones de obra Nos 4, 5, 6, 7 y 8 (**Apéndice N° 15**).

Comunidad de Mamaruribamba Alto

La partida 08.04.02.01 "*Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*", para la comunidad de Mamaruribamba Alto, se valorizó y pagó en las valorizaciones de obra Nos 5, 6 y 8 (**Apéndice N° 15**).

En el "*Cuadro N° 18 - Valorizaciones tramitadas, aprobadas y pagadas*", se detalló el procedimiento seguido para el pago de las mencionadas valorizaciones, advirtiéndose que estos pagos fueron efectuados en las valorizaciones Nos 4, 5, 6, 7 y 8, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, advirtiéndose además que, José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó la conformidad a dichas valorizaciones, pese a la existencia de metrados no ejecutados.

Cabe precisar que, de acuerdo con el ROF[45] de la Entidad, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial tiene entre sus funciones "*ejecutar las acciones de fiscalización en el distrito, relacionadas al ordenamiento urbano, obras públicas y privadas y licencias de edificación, conforme a la normativa vigente*", lo que implica el deber funcional de verificar y controlar la correcta ejecución técnica y administrativa de las obras públicas.

En tal sentido, al haber otorgado conformidad a valorizaciones de obra que incluyeron metrados no ejecutados, el citado funcionario incumplido su deber funcional de fiscalización, permitiendo que la Entidad efectúe el pago por partidas que incluían metrados no ejecutados.

Además, se verificó que José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, mediante informe N° 002-2024-INSPECTOR DE OBRA, de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 15),** otorgó conformidad a la valorización de obra N° 8[46] (julio de 2024), en la cual se valorizó al 100% el metrado de las partidas Nos 02.04.02.01, 04.04.02.01, 06.04.02.01 – *Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*, las mismas que fueron pagadas en su totalidad, pese a la existencia de metrados no ejecutados. En consecuencia, el citado funcionario incumplió con sus funciones de inspector de obra, trasgrediendo los dispuesto en el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece que "el *inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*".

2. Respecto a las Partidas parcialmente ejecutadas.

2.1. Respecto a la partida "Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior"

De la revisión del expediente técnico contractual (**Apéndice N° 4**), se verificó que el sistema de agua potable para las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto contempla la construcción de

[45] Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDC, de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice N° 25**).
[46] Cabe precisar que, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 194.6 y 194.7, señala que, corresponde al inspector o supervisor aprobar la valorización de obra.

ciento ochenta y ocho (188) lavaderos exteriores. Para la ejecución de estos, el expediente técnico incluye la partida específica 02.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", con un costo unitario de S/ 143,17.

Asu vez, los análisis de precios unitarios contemplan como insumo un (1) "*Grifo cromado de ½*", con un precio unitario de S/ 25,42, como se muestra a continuación:

Imagen N° 25:
Desagregado del Análisis de Precios Unitarios de la partida 02.06.03.01

Partida 02.06.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN LAVADERO EXTERIOR

Rendimiento und/DIA MO 3.0000 EQ 3.0000 Costo unitario directo por : und 143.17

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	2.6667	26.15	69.73
0147010003	OFICIAL	hh	0.5000	1.3333	20.57	27.43
						97.16
	Materiales					
0210300046	TRAMPA 2" CON REGISTRO 3/4"	Und		1.0000	12.26	12.26
0248020001 0006	SUMIDERO CROMADO DE 2"	und		1.0000	5.42	5.42
027233GC	GRIFO CROMADO DE 1/2"	und		1.0000	25.42	25.42
						43.10
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	97.16	2.91
						2.91

Fuente: *Análisis de precios unitarios - Expediente técnico contractual (**Apéndice N° 1**).*

De igual manera, se verificó que para la comunidad de El Ingenio el expediente técnico contractual contempla la construcción de ochenta y uno (81) módulos UBS, los cuales cuentan con lavaderos exteriores, y que dichos lavaderos corresponden a la partida específica N° 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*". Se advirtió, además, que esta partida presenta los mismos análisis de precios unitarios y costos establecidos para las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, con un costo unitario de S/ 143,17, e incluye el insumo "*Grifo cromado de ½*", presupuestado en S/ 25,42, conforme se mostró en la imagen anterior.

Por otro lado, de la revisión del cuaderno de obra (**Apéndice N° 9**) se verificó que el ingeniero residente de obra Galvarino Viton Ruíz[47] y el inspector de obra José Junior Ruíz Burgos[48] registraron anotaciones referidas a la ejecución de la partida "*Suministro e instalación de accesorios en UBS*" (lavadero exterior) en la comunidad de Montán Alto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 19:
Anotaciones en el cuaderno de obra referente a las instalaciones sanitarias y accesorios en módulos UBS

Ítem	Residente de obra / Inspector de obra	N° de Asiento	Fecha	Anotación
1	Residente de Obra	63	29/09/2024	*"Se realizó los trabajos de instalaciones de accesorios de UBS en la localidad de Montán Alto".*
2	Inspector de obra	64	29/09/2024	*"Se verifica la continuación de trabajos de instalación sanitarias, accesorios e instalaciones eléctricas en UBS en la localidad de Montán Alto".*

[47] Ingeniero Civil con Registro CIP N° 207420, contratado desde 28/12/2023 hasta 30/09/2024
[48] Designado como Inspector de Obra, mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MDC/A, de 25 de julio de 2024 (**Apéndice N° 21**)

Cuadro N° 19:
Anotaciones en el cuaderno de obra referente a las instalaciones sanitarias y accesorios en módulos UBS

3	Residente de obra	65	30/09/2024	*"El día de hoy se ha culminado con la verificación de todas las partidas de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Montán Alto, El Ingenio, Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto, Distrito de Cochabamba - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca", ha culminado las construcciones de UBS, Cámaras de Bombeo, Reservorio, válvulas de Aire, Válvulas de Purga, Cerco perimétrico metálicos, etc. A la vez con el Inspector de obra, se realizó la conciliación de metrados de la Valorización N° 10 del contractual, Valorización N° 06 del adicional N° 01, Valorización N° 02, quedando un Saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Cochabamba. Según el Artículo 208 - Recepción de obra y plazos (...)* *(...) Por lo que, en mi Calidad de Residente de obra, solicito la Recepción de la obra en mención ya que a la fecha* ***se ha culminado de manera total con la ejecución de todas las partidas.*** *Solicito al Inspector de obra realice los trámites correspondientes ante la entidad para conformar la comisión de Recepción de Obra".*
4	Inspector de obra	66	30/09/2024	*"Conjuntamente con el Residente de obra se realizó la conciliación de metrados realmente ejecutados de la valorización de obra N° 10 (Contractual); Valorización N° 06 del Adicional de obra N° 01 y Valorización N° 01 del Adicional de obra N° 02.* ***Se verifica la culminación de las Partidas*** *establecidas en el contrato principal, adicional de obra N° 01 y N° 02.* *Siendo la modalidad a precios unitarios* ***se corrobora el Cumplimiento de Metas****, quedando un saldo financiero a favor de la municipalidad distrital de Cochabamba (...)*

Fuente: *Cuaderno de Obra físico (**Apéndice N° 9**).*
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

De lo señalado se advierte que, tanto el residente como el inspector de obra registraron en el cuaderno de obra anotaciones relacionadas con la instalación de accesorios sanitarios en las UBS de la comunidad de Montán Alto, consignando que dichas partidas habían sido culminadas en su totalidad. Ello se evidencia en el asiento N° 65 del residente de obra, de 30 de setiembre de 2024, en el cual señala haber culminado de manera total con la ejecución de todas las partidas; en la misma fecha, José Junior Ruíz Burgos, en calidad de inspector de obra, consigna en el Asiento N° 66 lo siguiente: *"Se verifica la culminación de las Partidas establecidas en el contrato principal [...] se corrobora el cumplimiento de Metas [...]"*

Además, de la revisión de la valorización de obra N° 10 (**Apéndice N° 15**), correspondiente a setiembre de 2024, se advierte que en dicha valorización se registraron como ejecutadas ciento ochenta y ocho (188) unidades de la partida 02.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", equivalente al 100% de los metrados contractuales previstos para las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto. En consecuencia, la Entidad pagó por dicha partida un monto ascendente a S/ 26 915,96. A continuación, se muestra el extracto de la valorización N° 10 donde se consignan dichos metrados:

Imagen N° 26

Extracto de Valorización de Obra N° 10 – partida 02.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*".

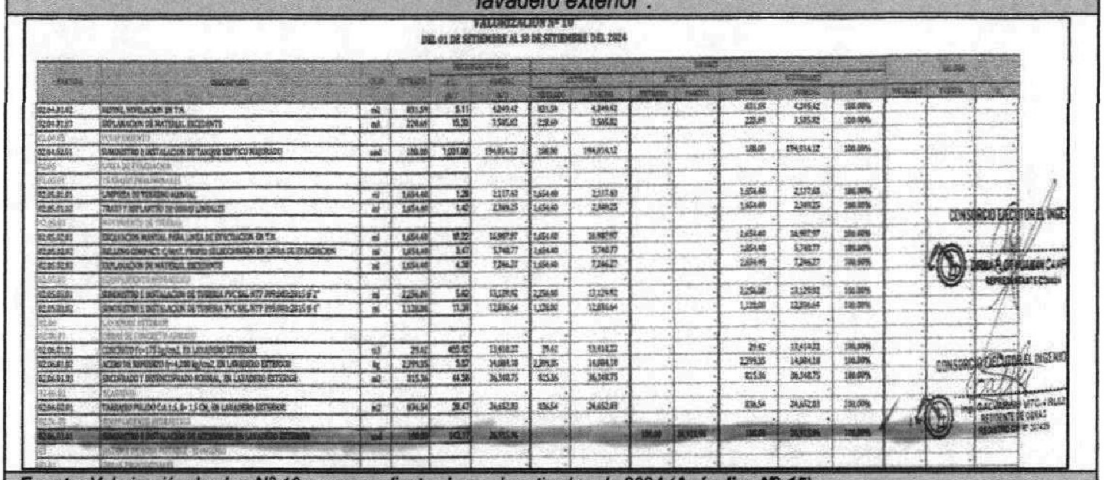

Fuente: *Valorización de obra N° 10 correspondiente al mes de setiembre de 2024* (***Apéndice N° 15***)

De igual manera, se verificó que en la Valorización de Obra N° 10 (**Apéndice N° 15**), la partida 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", correspondiente a la instalación de accesorios en los lavaderos de la comunidad de El Ingenio, fue valorizada al 100%, por un total de ochenta y uno (81) unidades, habiéndose valorizado y pagado un monto de S/ 11 596,77.

No obstante, de las verificaciones físicas realizadas a la Obra se constató que las partidas de "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*" fueron ejecutadas parcialmente, verificándose que no se instalaron todos los insumos considerados en los análisis de precios unitarios. En particular, se identificó que el insumo "Grifo cromado de ½" no fue instalado.

A continuación, se presentan los resultados de las verificaciones físicas realizadas a la Obra:

<u>Respecto a la verificación física de obra</u>

De las inspecciones físicas realizadas a la Obra, se pudo constatar que las comunidades de Montán Alto, Tayal Alto y un grupo de catorce (14) usuarios pertenecientes a la comunidad de El Ingenio se abastecerían de agua potable mediante un sistema de bombeo, cuya captación denominada "La Naranja" se ubica en las coordenadas N: 9 273 457.00 y E: 745 542.00.

Desde esta captación, el agua debe bombearse hacia un reservorio circular con capacidad de 15,00 m³, desde el cual se distribuiría el servicio de agua a ciento once (111) usuarios de Tayal Alto, ochenta y dos (82) de Montán Alto y catorce (14) de El Ingenio[49].

Asimismo, se constató que a las fechas que se realizaron las verificaciones físicas, el sistema de bombeo construido no se encontraba operativo, situación que, según informaron autoridades locales y beneficiarios, se mantuvo desde la culminación de la obra, hecho registrado en el "*Acta*

[49] De la verificación física en la Obra, así como de la revisión del expediente técnico contractual y de los planos de liquidación (**Apéndices Nos: 8,4,9**), se advierte que la cantidad de usuarios del sistema por bombeo establecida en el expediente técnico, equivalente a 188 usuarios, difiere de la cantidad de usuarios conectados al sistema construido. Durante las verificaciones físicas se constató la existencia de 207 usuarios que se abastecerían desde la captación "La Naranja", sin que en la documentación alcanzada por la Entidad se haya identificado el sustento técnico que respalde dichas modificaciones.

de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**)

Las primeras verificaciones físicas a la Obra se realizaron los días 13 y 14 de agosto de 2025. En la comunidad de Tayal Alto se efectuó la verificación con la participación de su teniente gobernador[50]; y, en la comunidad de Montán Alto, con la participación de su presidente de rondas campesinas[51], donde se constataron ochenta y seis (86) módulos UBS en Tayal Alto y veintiún (21) módulos UBS en Montán Alto, sumando un total de ciento siete (107) módulos UBS verificados.

De dichas verificaciones se constató que ninguno de los módulos UBS cuenta con servicio de agua, debido a que el sistema de bombeo, encargado de impulsar el agua desde la captación hasta el reservorio, no se encuentra operativo por falta de suministro eléctrico. No obstante, en la comunidad de Tayal Alto se constató que cuatro (4) viviendas cuentan con servicio de agua; sin embargo, ello se debe a que los usuarios se abastecen de sus propias fuentes y no del sistema de bombeo de la Obra.

Por otro lado, se evidenció que en ninguno de los lavaderos exteriores se instaló el insumo "*Grifo cromado de ½*", advirtiéndose que en varios de ellos se colocó un tapón PVC de ½" en sustitución del grifo. Asimismo, se constató que entre el codo y el tapón PVC instalado existe presencia de restos de concreto producto del acabado y pulido del lavadero, lo cual evidencia que estos lavaderos nunca contaron con grifos instalados.

En concordancia con lo anterior, los beneficiarios del proyecto manifestaron que durante la ejecución y hasta la culminación de la Obra nunca se instalaron los grifos ni tampoco se les entregó dicho accesorio para su instalación. En igual sentido, las autoridades comunales manifestaron no haber recibido estos accesorios, por lo que no obran en su poder.

Todos estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**).

Posteriormente, los días 9 y 10 de setiembre de 2025, la comisión auditora, conjuntamente con las mismas autoridades comunales de Montán Alto y Tayal Alto, continuó con la inspección física de la Obra, habiendo verificado sesenta y uno (61) módulos UBS en la comunidad de Montán Alto y veinticinco (25) módulos UBS en la comunidad de Tayal Alto, completándose la verificación de la totalidad de módulos UBS construidos en ambas comunidades.

Como resultado de dicha verificación, se constató que ninguna de las UBS verificadas contaba con grifos cromados de ½" instalados en los lavaderos exteriores, advirtiéndose que en varios de ellos se colocó un tapón PVC de ½" en reemplazo del grifo. Asimismo, se evidenció la presencia de restos de concreto entre el codo y el tapón PVC instalado, producto del acabado y pulido del lavadero, lo que confirma lo manifestado por los beneficiarios y las autoridades comunales que acompañaron la verificación, en el sentido de que los lavaderos exteriores nunca contaron con grifos instalados.

Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Montán Alto – distrito de*

[50] Teniente Gobernado: Delser Risco Pérez con DNI N° [redacted]
[51] Presidente de rondas campesinas: Nolberto Talca Olivera con DNI N° [redacted]

Cochabamba", suscrita el 15 de setiembre de 2025, (**Apéndice N°8**) y en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025, (**Apéndice N° 8**), en las cuales se precisa lo siguiente:

[...]

"Por su parte, los beneficiarios presentes y la autoridad comunal que acompañó la inspección manifestaron que, desde la culminación de la obra, no se les entregaron las llaves de las puertas de sus UBS, motivo por el cual varias permanecen cerradas y sin acceso. Señalaron también que los módulos nunca contaron con servicio de agua ni con la instalación de grifos y focos de alumbrado. Asimismo, precisaron que no recibieron de parte del contratista ni de la Entidad los accesorios correspondientes, grifos para lavaderos exteriores y focos de alumbrado, por lo que no disponen de dichos elementos en su poder."

[...]

Asimismo, el 16 de setiembre de 2025, se realizó la verificación física a catorce (14) módulos UBS de la comunidad de El Ingenio, los cuales, según se indica en los planos postconstrucción de la liquidación de obra (**Apéndice N° 9**), se abastecerían de agua potable del sistema de bombeo de la captación denominada "La Naranja". Sin embargo, se verificó que ninguno de estos cuenta con servicio de agua, debido a que, el sistema de bombeo aún no se encuentra operativo por falta de suministro de energía eléctrica.

Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de El Ingenio – distrito de Cochabamba*", suscrita el 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8**), con las autoridades comunales, entre ellos el presidente de rondas campesinas[52], en la cual se precisa lo siguiente:

[...]

"Respecto al sistema de bombeo de la captación La Naranja, la Comisión Auditora constató que ninguno de los catorce (14) módulos UBS inspeccionados cuenta con servicio de agua potable, debido a que el sistema de bombeo que impulsa el agua desde la captación hasta el Reservorio no se encuentra operativo por falta de suministro de energía eléctrica. Asimismo, se constató que los módulos no tienen instalados los grifos en los lavaderos exteriores ni los focos eléctricos en el interior. En los lavaderos exteriores se observó que, en lugar del grifo, se colocó un tapón de PVC; además, entre el codo y dicho tapón se evidenciaron restos de concreto producto del acabado del lavadero. Según lo manifestado por los beneficiarios y la autoridad comunal, la empresa ejecutora habría entregado a cada beneficiario, los accesorios correspondientes, es decir, los grifos para lavaderos exteriores y focos de alumbrado, así como las llaves de las puertas de sus módulos UBS."

[...]

Como se puede advertir, a diferencia de las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, en la comunidad de El Ingenio, la empresa contratista sí habría entregado accesorios (grifo cromado) a los catorce (14) beneficiarios. Sin embargo, estos no fueron instalados, pese a que la partida "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*" contemplaba, además del grifo cromado de ½", la mano de obra necesaria para su instalación, conforme a los análisis de precios unitarios de la referida partida, mostrados en la Imagen N° 16.

A continuación, se presenta tomas fotográficas sobre los hechos descritos:

[52] Presidente de Rondas campesinas del El Ingenio: Absalón Talca Vallejos con DNI N° [redacted].

Imágenes Nos 27 y 28:
Inspección y verificación de campo - Comunidad de Tayal Alto.

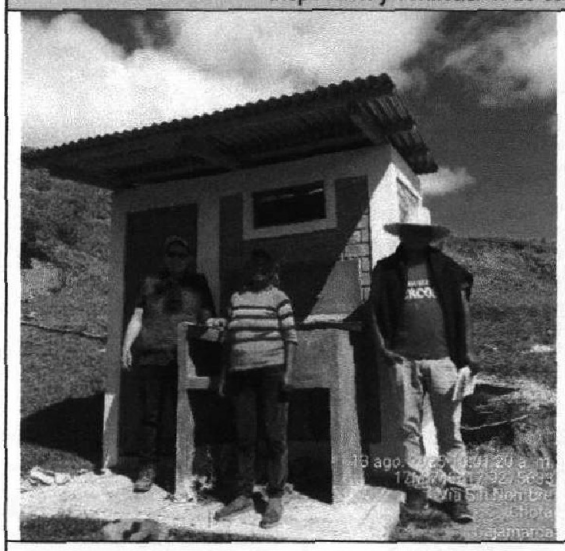

Comentarios: Módulo UBS, Teodocia Pérez Sánchez – se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior.

Comentarios: Módulo UBS, Teodocia Pérez Sánchez - Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior, se observa rebaba de concreto entre el codo y el tapón PVC.

Fuente: *Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297, suscrita el 18 de agosto de 2025.* ***(Apéndice N° 8)***

Imágenes Nos 29 y 30:
Inspección y verificación de campo - Comunidad de Tayal Alto.

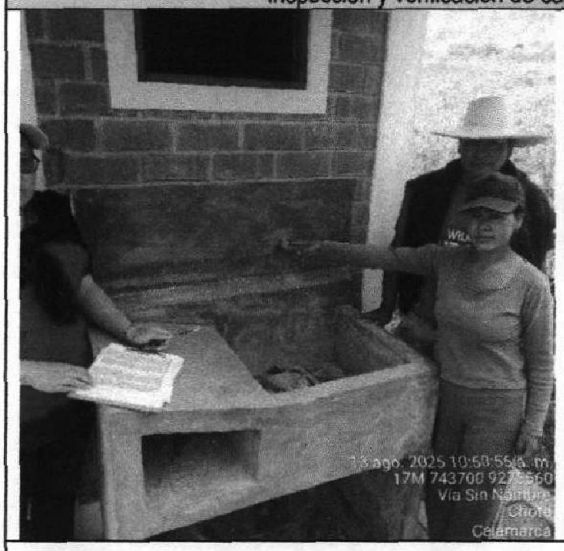

Comentario: Módulo UBS, Isela Yojany Quevedo Llamo – Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior.

Comentario: Módulo UBS, Isela Yojany Quevedo Llamo – Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior, se observa rebaba de concreto entre el codo y el tapón PVC

Fuente: *Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297, suscrita el 18 de agosto de 2025.* ***(Apéndice N° 8)***

Imágenes Nos 31 y 32:
Inspección y verificación de campo - Comunidad de Tayal Alto y Montán Alto.

Comentario: Módulo UBS, María Consuelo Campos Castro – Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior.

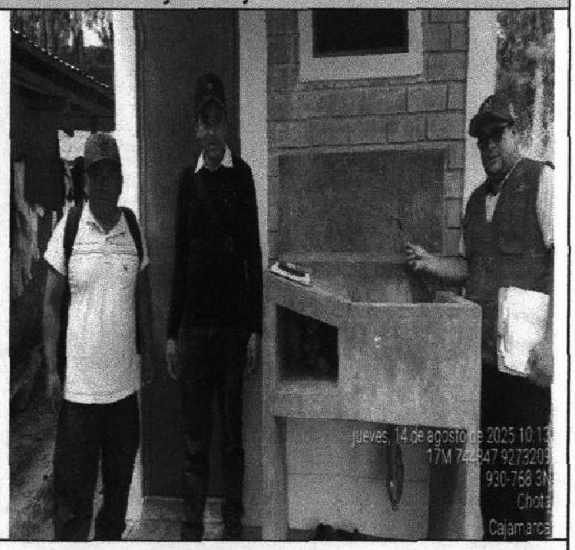

Comentario: Módulo UBS, Nolberto Taica Olivera – Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior

Fuente: *Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297, suscrita el 18 de agosto de 2025.* ***(Apéndice N° 8)***

Imágenes Nos 33 y 34:
Inspección y verificación de campo - Comunidad de Tayal Alto.

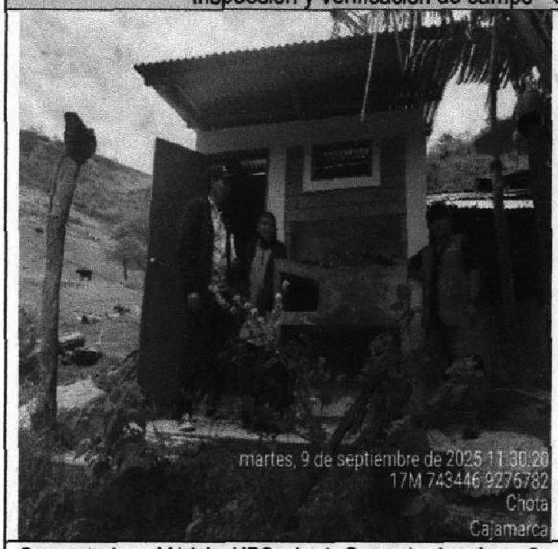

Comentario: Módulo UBS, José Quevedo Asenjo – Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior.

Comentario: Módulo UBS, Adriana Burga Vega – Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior.

Fuente: *Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba", suscrita el 2 de octubre de 2025* ***(Apéndice N° 8)***

Imágenes Nos 35 y 36:
Inspección y verificación de campo - Comunidad de Tayal Alto

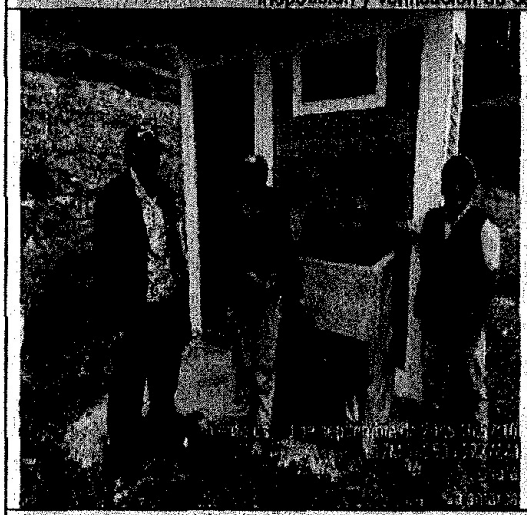

Comentarios: Módulo UBS, Adan Barturen Tapia – Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior.

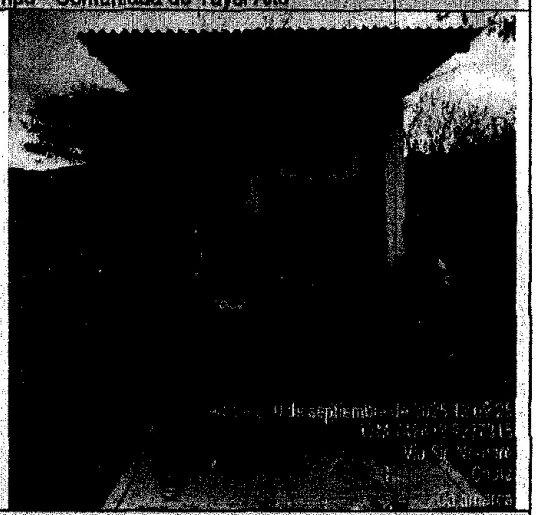

Comentarios: Módulo UBS, Olinda Barturen Agip – Se evidencia la no instalación del grifo en el lavadero exterior.

Fuente: Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arranque hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba", suscrita el 2 de octubre de 2025 (Apéndice N° 8)

Adicionalmente, el 2 de octubre de 2025 la comisión auditora, conjuntamente con el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[53], el Subgerente de Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Medio Ambiente[54] de la Entidad, realizó una verificación física a la Obra, específicamente al sistema de bombeo. En dicha actividad se encontró en campo a Salvador Mirez Bustamante, identificado con DNI N° [redacted], quien manifestó ser trabajador del Consorcio Ejecutor El Ingenio, responsable de la ejecución de la Obra, e informó que desde el 14 de setiembre de 2025 venía realizando labores de puesta en funcionamiento del sistema de agua potable, incluyendo la instalación de grifos en los lavaderos exteriores y de focos eléctricos en los módulos UBS.

Durante la verificación del módulo UBS ubicado en las coordenadas E: 745432, N: 9273619, se constató, en presencia de los funcionarios de la Entidad, que dicho módulo no contaba con el grifo instalado en el lavadero exterior ni con el foco eléctrico. Situación similar se verificó en el módulo ubicado en las coordenadas E: 745190, N: 9273979. Al respecto, el referido trabajador del Consorcio indicó que dichos accesorios (grifos y focos) únicamente se instalan en las viviendas habitadas, mientras que en aquellas desocupadas o sin ocupación permanente serían entregados a los propietarios para su colocación posterior.

Estos hechos quedaron registrados en el *"Acta de verificación física del sistema de bombeo y unidades básicas de saneamiento en el sistema de agua potable, en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba"*, suscrita el 2 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**), evidenciándose que, a la fecha en que se registró la culminación de la Obra, el Contratista no había instalado la totalidad de grifos en los lavaderos exteriores, es decir, la Obra no se encontraba culminada.

[53] Ingeniero José Luis Cáceres Sajami, con DNI N° [redacted], quien en la actualidad se desempeña como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en la Entidad.
[54] Ingeniero Walter Alexander Vásquez Villalobos, con DNI N° [redacted], quien en la actualidad se desempeña como Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, así como responsable del Área Técnica Municipal en la Entidad.

A continuación, se muestran tomas fotográficas de la verificación de la Obra en compañía de funcionarios de la Entidad y del señor Salvador Mirez Bustamante.

Imágenes Nos 37 y 38:
Inspección y verificación de campo conjuntamente con funcionarios de la Entidad - Comunidad de Montán Alto

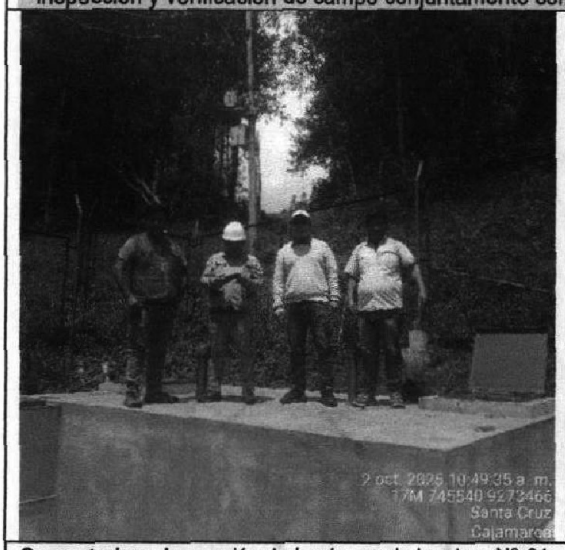	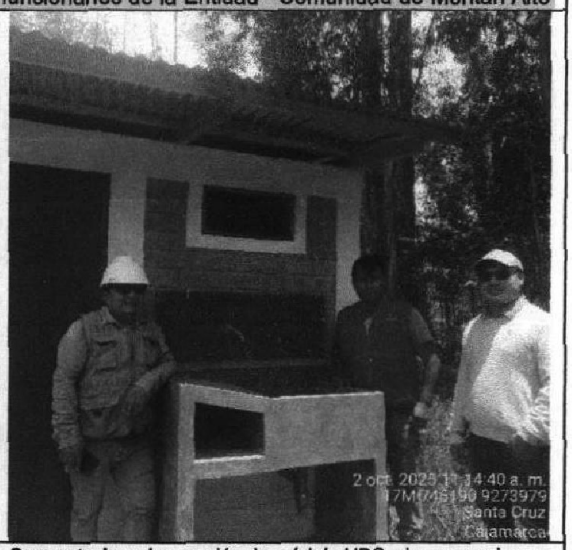
Comentarios: Inspección de la cámara de bombeo N° 01, en compañía de funcionarios de la Entidad y el señor Salvador Mirez Bustamante	**Comentarios:** Inspección de módulo UBS, sin accesorios en lavadero exterior ni foco eléctrico en el interior del módulo.

Fuente: *Acta de verificación física del sistema de bombeo y unidades básicas de saneamiento en el sistema de agua potable, en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba", suscrita el 2 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**).*

De la revisión de la valorización de obra N° 10 (**Apéndice N° 15**), correspondiente al mes de setiembre de 2024, se advierte que, se valorizó y pagó el 100% de los metrados que corresponden a las partidas "*02.06.03.01 y 04.06.03.01 Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", pese a que las mencionadas partidas se encontraban parcialmente ejecutadas.

El pago correspondiente, siguió el trámite que se muestra en el "*Cuadro N° 20 – Trámite y pago de la* Valorización *de Obra N° 10*":

Cuadro N° 20:
Trámite y pago de la Valorización de Obra N° 10

N° valorización	Monto de Valorización	N° de Nota de pago/fecha	Documentos de Aprobación			
			Por la Contratista		Por la Inspección	Por la Entidad
			Representante común (Dirma Flor Huamán Campos) Residente (Galvarino Viton Ruíz)		Inspector de Obra: Ing. José Junior Ruíz Burgos	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (José Junior Ruíz Burgos)
			N° documento	Monto Valorizado respecto a la partida "Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior"	N° documento/Asunto	N° documento/Asunto
10	S/ 565,276.72	**155.24.81.2400860,** de 14 de octubre del 2024. **155.24.81.2400861,** de 14 de octubre del 2024. **155.24.81.2400885,** de 14 de octubre del 2024.	Del Representante Legal: CARTA N° 055-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 30 de Setiembre de 2024: "(...) Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, hacerle llegar la valorización N° 10 de la ejecución de la obra"	02.06 Lavadero Exterior. **02.06.03.01 Suministro e instalación de accesorios en Lavadero exterior (188 und.)** **Avance acumulado:** 100% **Metrado:** 188.00 **Monto parcial:** S/. 26,915.96	Del Inspector: Informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 03 de octubre de 2024. Asunto: Alcanzó Informe de conformidad de Valorización N° 10 del Contrato Principal del 01 al 30 de setiembre del 2024.	Del Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Cochabamba: Informe N° 457-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 04 de octubre de 2024. Asunto: Se otorga conformidad de la Valorización N° 10 del Contratista correspondiente al mes de setiembre del 2024.

Fuente: Valorización de obra N° 10 **(Apéndice N° 15);** Comprobantes y notas de pago del contrato de ejecución de la Obra **(Apéndice N° 16)**
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

Del cuadro anterior se advierte que José Junior Ruíz Burgos, en su calidad de inspector de obra, mediante informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA, de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 15**), otorgó conformidad a la valorización de obra N° 10[55], en la cual se valorizó al 100% el metrado de la partida "*02.06.03.01 Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", correspondiente a la instalación de accesorios en los lavaderos exteriores de los módulos UBS en las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, pese a que dicha partida se encontraba parcialmente ejecutada, debido a que se instaló el insumo "*grifo cromado de ½*" establecido en los análisis de precios unitarios contractuales.

Cabe precisar que, los análisis de precios unitarios de la referida partida contemplan no solo el costo del material, sino también el costo de la mano de obra para su instalación, por lo que, la valorización y el pago efectuado por ciento ochenta y ocho (188) unidades incluyeron también, el

[55] Correspondiente al mes de setiembre de 2024.

pago de mano de obra por actividades no ejecutadas.

Asimismo, de la revisión de la valorización de obra N° 10 (**Apéndice N° 15**) se advierte que se valorizó el 100% de los metrados correspondientes a la partida 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", referida a la instalación de accesorios en los lavaderos de los módulos UBS de la comunidad de El Ingenio, pese a que no se efectuó la instalación de catorce (14) grifos cromados de ½"[56]. Si bien dichos grifos fueron entregados a los beneficiarios, en los análisis de precios unitarios se verifica que la mano de obra para su instalación forma parte del costo de la partida. En ese sentido, la valorización de obra N° 10 fue aprobada y pagada incluyendo actividades de mano de obra que no se ejecutaron.

En consecuencia, el citado funcionario, al haber otorgado conformidad y haber aprobado[57] la valorización de obra N° 10, la cual incluye partidas parcialmente ejecutadas o inconclusas, incumplió con sus funciones establecidas en la normativa, trasgrediendo el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N°30225, que establece que "*el inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*", afectando económicamente a la Entidad.

De otro lado, se advierte que José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, también otorgó conformidad a la valorización de obra N° 10, pese a que dicha valorización incluye la partida "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", la cual se encuentra parcialmente ejecutada. Con dicha actuación incumplió sus funciones de fiscalización de obras públicas establecidas en el ROF de la Entidad y permitió que esta efectúe pagos por partidas no concluidas o parcialmente ejecutadas.

En atención a lo expuesto, a efectos de dimensionar el impacto económico generado por la valorización y pago de la partida "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*" sin haberse ejecutado la instalación de los grifos cromados de ½", corresponde determinar el monto de materiales y mano de obra asociado a dichas unidades no instaladas. Para tal efecto, se toma como base el análisis de precios unitarios de la referida partida, mostrado en la imagen N° 16, en el que se consigna un costo unitario de S/ 143,17, de los cuales S/ 97,16 corresponden a mano de obra, S/ 43,10 a materiales (el costo del grifo es de S/ 24,42) y S/ 2,91 a herramientas manuales.

La citada partida comprende el suministro e instalación de tres (3) materiales o accesorios: una trampa de 2" con registro de ¾", un sumidero cromado de 2" y un grifo cromado de ½". En ese sentido, considerando que el análisis de precios unitarios no desagrega el costo de mano de obra por cada material, se estima una proporción equivalente dividiendo el monto total de mano de obra (S/ 97,16) entre los tres insumos, obteniendo un valor de S/ 32,39 por unidad, es decir el costo de la mano de obra por la instalación de cada grifo es de S/ 32.39.

A continuación, se presenta el cálculo del monto valorizado y pagado por partidas parcialmente ejecutadas de "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", correspondientes a trabajos en las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto, donde no se suministraron ni instalaron los grifos cromados de ½", y en la comunidad de El Ingenio, donde se valorizó la mano de obra por su instalación sin que dichos grifos hayan sido efectivamente instalados.

[56] Hechos que se registraron en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de El Ingenio – distrito de Cochabamba*", suscrita el 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8**),
[57] Cabe precisar que, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 194.6 y 194.7, señala que, corresponde al inspector o supervisor aprobar la valorización de obra.

Cuadro N° 21:
Cálculo del suministro e instalación de grifo cromado de 1/2" en las UBS de las comunidades de Tayal Alto, Montán Alto y el Ingenio.

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	P.U.	PARCIAL
02.06.03.01	**Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior**	Und	188.00	57.81	**10,868.28**
	Grifo cromado de ½			25.42	
	Mano de Obra			32.39	
04.06.03.01	**Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior**	Und	14.00	32.39	**453.46**
	Mano de Obra			32.39	
COSTO DIRECTO					**11,321.74**
GASTOS GENERALES (10.00 %)					1,132.17
UTILIDAD (5.00%)					566.09
SUB TOTAL					**13,020.00**
IGV (18%)					2,343.60
TOTAL, PAGADO POR NO SUMINISTRAR NI INSTALAR GRIFOS CROMADOS					**15,363.60**

Elaborado por: *Comisión Auditora*

De lo señalado se advierte que el accionar de José Junior Ruiz Burgos, en su condición de inspector de obra y de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, permitió que la Entidad valorizara y pagara partidas de "Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior" que se encontraban parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 15 363,60, correspondiente al reconocimiento y pago de trabajos no ejecutados.

2.2. Respecto a la partida "Salida de techo c/cable TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)"

De la revisión efectuada al expediente técnico contractual[58] (**Apéndice N° 4**), se advierte que la obra contempla, para las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, entre otras metas, la construcción de ciento ochenta y ocho (188) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS). En dichos módulos se han considerado trabajos de instalaciones eléctricas, habiéndose presupuestado la partida específica 02.01.13.01 "*Salida de techo con cable TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*", cuyo costo unitario asciende a S/ 95,17.

Asimismo, de la revisión de los análisis de precios unitarios correspondientes a esta partida, se verifica que se ha considerado como insumo un "foco de 36 W", presupuestado con un precio unitario de S/ 31,89, tal como se muestra a continuación:

[58] Expediente Técnico contractual, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A, de 29 de agosto de 2023.

Imagen N° 39:
Desagregado del Análisis de Precios Unitarios de la partida 02.01.13.01

Partida	02.01.13.01	SALIDA DE TECHO C/CABLE AWG TW 2.5mm (14) + D PVC SEL 16mm (5/8)				
Rendimiento	pto/DIA	MO. 20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por : pto	95.17

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.4000	26.15	10.46
0147010004	PEON	hh	0.7500	0.3000	18.60	5.58
						16.04
	Materiales					
0207010036	CABLE TW # 14 AWG 2.5 MM2	ml		6.0000	2.03	12.18
0212020014	INTERRUPTOR SIMPLE	pza		1.0000	10.25	10.25
0212050110	FOCO DE 36 W	Und		1.0000	31.89	31.89
0229040013	SOCKET E27 PARA FOCO	jgo		1.0000	8.39	8.39
0229040014	CINTA AISLANTE	rll		0.1000	14.79	1.48
02680600010001	CAJA RECTANGULAR PVC DE 4" X 2"	und		1.0000	4.24	4.24
0272240005	TUB. PVC SEL P/INST. ELECT. DE 5/8"	pza		1.0000	5.00	5.00
0272250004	CURVA LIVIANO PVC SEL P/INST. ELECT 5/8"	und		3.0000	0.85	2.55
02C00010001	CAJA OCTOGONAL PVC DE 4" X 4"	und		1.0000	2.67	2.67
						78.65
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	16.04	0.48
						0.48

Fuente: Análisis de precios unitarios - Expediente técnico contractual (Apéndice N° 4).

En relación con la partida mencionada, se verificó que, durante la ejecución de la obra, el ingeniero residente de obra, Galvarino Vitón Ruíz[59] y el inspector de obra José Junior Ruíz Burgos,[60] registraron en el cuaderno de obra físico (**Apéndice N° 9**) anotaciones referidas a los trabajos de "*Instalaciones eléctricas en salida de techo con cable TW en UBS*", conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 22:
Anotaciones en el cuaderno de obra, correspondiente a instalación eléctricas en UBS

Ítem	Residente de obra / Inspector de obra	N° de Asiento	Fecha	Anotación
1	Residente de Obra	11	26/08/2024	*(...) Se solicita Autorización al Inspector de obra, para realizar los trabajos de instalaciones eléctricas en salida de techo c/cable TW, para UBS. (...)*
2	Inspector de obra	12	26/08/2024	*(...) Se Autoriza los trabajos de Instalaciones eléctricas en salida de techo c/cable TW en UBS. (...)*
3	Residente de obra	13	27/08/2024	*(...) Se realizó los trabajos de Instalaciones eléctricas para UBS. (...)*
4	Inspector de obra	14	27/08/2024	*(...) se constata los trabajos de Instalaciones eléctricas en UBS. (...)*

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se verifica que los asientos registrados por el ingeniero residente y el inspector de obra corresponden al mes de agosto de 2024, en los cuales el residente solicita autorización para ejecutar los trabajos de instalaciones eléctricas, el inspector autoriza su ejecución y, finalmente, mediante asiento en el Cuaderno de Obra físico N° 14 del 27 de agosto de 2024, el inspector consigna haber constatado la ejecución de dichos trabajos.

Además, de la revisión de la valorización de obra N° 9 (**Apéndice N°15**), correspondiente al

[59] Ingeniero Civil con Registro CIP N° 207420, contratado desde 28/12/2023 hasta 30/09/2024
[60] Designado como inspector de obra, mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MDC/A, de 25 de julio de 2024 (**Apéndice N°21**).

periodo del 1 al 31 de agosto de 2024, se advierte que se valorizó al 100% el metrado de la partida 02.01.13.01 "Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)", cuyos trabajos corresponden a las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto. En consecuencia, la Entidad pagó por dicha partida un monto ascendente a S/ 17 891,96. A continuación, se muestra el extracto de la valorización N° 9 donde se consignan dichos metrados:

Imagen N° 40:
Extracto de Valorización de Obra N° 9 – 02.01.13.01 "*Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*"

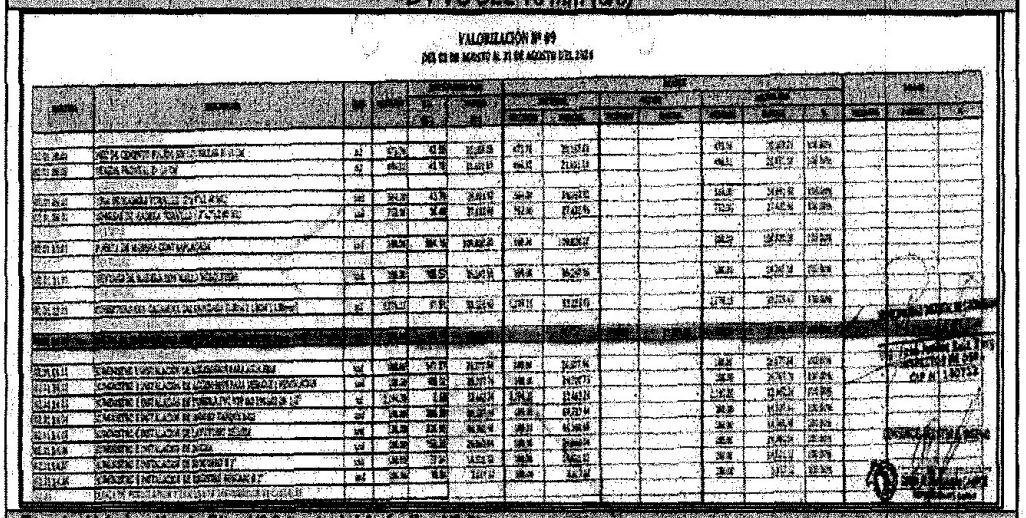

Fuente: Valorización de Obra N° 9 (parte del Apéndice N° 8).

No obstante, de las verificaciones físicas realizadas a la Obra, se constató que la partida "*Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*" fue ejecutada parcialmente, verificándose que no se instalaron todos los insumos considerados en los análisis de precios unitarios. En particular, se identificó que el insumo "*foco de 36 W*" no fue instalado.

A continuación, se presentan los resultados de las verificaciones físicas realizadas a la Obra:

<u>Respecto a la verificación física de obra.</u>

Los días 13 y 14 de agosto de 2025 se realizó la verificación física a la Obra en la comunidad de Tayal Alto, con la participación de su teniente gobernador[61]. De igual manera, en la comunidad de Montán Alto se efectuó la verificación física con la participación de su presidente de rondas campesinas[62], habiéndose verificado ochenta y seis (86) módulos UBS en Tayal Alto y veintiún (21) módulos UBS en Montán Alto, sumando un total de ciento siete (107) módulos UBS verificados.

En la comunidad de Tayal Alto, se constató que únicamente dos (2) módulos UBS contaban con foco de 36W, que, según manifestaron los beneficiarios, éstos fueron adquiridos e instalados por ellos mismos. Los otros ochenta y cuatro (84) módulos no contaban con foco eléctrico instalado. De igual manera, los módulos UBS inspeccionados en la comunidad de Montán Alto tampoco contaban con focos eléctricos.

[61] Teniente Gobernado: Delser Risco Pérez con DNI N° [redacted]
[62] Presidente de rondas campesinas: Noiberto Taica Olivera con DNI N° [redacted]

Asimismo, los beneficiarios de ambas comunidades señalaron que, desde la culminación de la Obra, no se instalaron los focos de alumbrado de 36W en sus UBS y precisaron que nunca recibieron por parte del Contratista ni de la Entidad los mencionados focos eléctricos, por lo que no cuentan con dichos elementos en su poder. Lo señalado por los beneficiarios fue corroborado por las autoridades comunales que participaron en la verificación.

Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**).

Posteriormente, los días 9 y 10 de setiembre de 2025, la comisión auditora, conjuntamente con las mismas autoridades comunales de Montán Alto y Tayal Alto, continuó con la verificación física de la obra, habiendo verificado sesenta y un (61) módulos UBS en la comunidad de Montán Alto y veinticinco (25) módulos UBS en la comunidad de Tayal Alto, verificando la totalidad de módulos UBS construidos en ambas localidades.

Como resultado de dicha verificación, se constató que en ninguna de las dos comunidades se instalaron los focos de 36 W previstos en el expediente técnico contractual. Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de setiembre de 2025, (**Apéndice N° 8**) y en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025, (**Apéndice N° 8**), en las cuales se precisa entre otros lo siguiente:

> *[...]*
>
> *"Por su parte, los beneficiarios presentes y la autoridad comunal que acompañó la inspección manifestaron que, desde la culminación de la obra, no se les entregaron las llaves de las puertas de sus UBS, motivo por el cual varias permanecen cerradas y sin acceso. Señalaron también que los módulos nunca contaron con servicio de agua ni con la instalación de grifos y focos de alumbrado. Asimismo, precisaron que no recibieron de parte del contratista ni de la Entidad los accesorios correspondientes, grifos para lavaderos exteriores y focos de alumbrado, por lo que no disponen de dichos elementos en su poder."*
> *[...]*

A continuación, se presenta tomas fotográficas sobre los hechos descritos:

Imágenes Nos 41 y 42:
Inspección y verificación de campo - Comunidad de Tayal Alto y Montán Alto.

Comentarios: Módulo UBS, Teodocia Pérez Sánchez - Se evidencia la no instalación del Foco eléctrico de 36 W en el interior de la UBS.

Comentarios: Módulo UBS, Felizardo Campos Castro – Se evidencia la no instalación del Foco eléctrico de 36 W en el interior de la UBS.

Fuente: *"Acta de Verificación Física de Obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**).*

Imágenes Nos 43 y 44:
Inspección y verificación de campo - Comunidad de Tayal Alto y Montán Alto.

Fotografía N° 14: Módulo UBS, Fermín López Pérez - Se evidencia la no instalación del Foco eléctrico de 36 W en el interior de la UBS.

Fotografía N° 14: Módulo UBS, Daniel Gamonal Gonzales – Se evidencia la no instalación del Foco eléctrico de 36 W en el interior de la UBS.

Fuente: *Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba", del 15 de setiembre de 2025, (**Apéndice N° 8**) y "Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba", del 2 de octubre de 2025, (**Apéndice N° 8**)*

Adicionalmente, el 2 de octubre de 2025 la comisión auditora, conjuntamente con el Subgerente

de Infraestructura y Desarrollo Territorial[63], el Subgerente de Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Medio Ambiente[64] de la Entidad, realizó una verificación física a la obra, específicamente al sistema de bombeo. En dicha actividad se encontró en campo a Salvador Mirez Bustamante identificado con DNI N° [redacted], quien manifestó ser trabajador del Consorcio Ejecutor El Ingenio, responsable de la ejecución de la obra, e informó que venía realizando labores de puesta en funcionamiento del sistema de agua potable desde el 14 de setiembre de 2025, incluyendo la instalación de grifos en lavaderos exteriores y focos eléctricos en los módulos UBS.

Durante la verificación del módulo UBS ubicado en las coordenadas E: 745432, N: 9273619, se constató, en presencia de los funcionarios de la Entidad, que dicho módulo no contaba con el grifo instalado en el lavadero exterior ni con el foco eléctrico. Situación similar se verificó en el módulo ubicado en las coordenadas E: 745190, N: 9273979. Al respecto, el referido trabajador del Consorcio indicó que dichos accesorios (grifos y focos) únicamente se instalan en las viviendas habitadas, mientras que en aquellas desocupadas o sin ocupación permanente serían entregados a los propietarios para su colocación posterior.

Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física del sistema de bombeo y unidades básicas de saneamiento en el sistema de agua potable, en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**), evidenciándose que, a la fecha en que se registró la culminación de la obra, el Contratista no había instalado los focos eléctricos de 36 W en los módulos UBS, es decir, la Obra no se encontraba culminada

A continuación, se muestran tomas fotográficas de la verificación de la Obra en compañía de funcionarios de la Entidad.

Imágenes N° 44 y 45:
Inspección y verificación de campo conjuntamente con funcionarios de la Entidad - Comunidad de Montán Alto

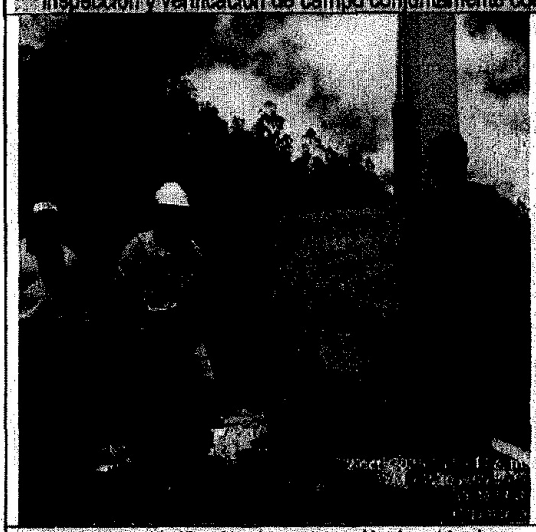	
Comentarios: Verificación de medidor eléctrico ubicado en muro de albañilería para el sistema de bombeo de Montán Alto.	**Comentarios:** Inspección de módulo UBS, sin accesorios en lavadero exterior ni foco eléctrico en el interior del módulo.

Fuente: Acta de verificación física del sistema de bombeo y unidades básicas de saneamiento en el sistema de agua potable, en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba", suscrita el 2 de octubre de 2025 (Apéndice N° 8).

[63] Ingeniero José Luis Cáceres Sajami, con DNI N° [redacted], quien en la actualidad se desempeña como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en la Entidad.
[64] Ingeniero Walter Alexander Vásquez Villalobos, con DNI N° [redacted], quien en la actualidad se desempeña como Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, así como responsable del Área Técnica Municipal en la Entidad.

De la revisión de la valorización de obra N° 9 (**Apéndice N° 15**), correspondiente al mes de agosto de 2024, se advierte que, se valorizó y pagó el 100% de los metrados que corresponden a la partida *"02.01.13.01 Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)"*, pese a que dicha partida se encontraba parcialmente ejecutada.

El pago correspondiente, siguió el trámite mostrado en el "*Cuadro N° 23 – Trámite y pago de la Valorización de Obra N° 9*":

Cuadro N° 23:
Trámite y pago de la Valorización de Obra N° 9

N° valorización	Monto de Valorización	N° de Nota de pago/fecha	Documentos de Aprobación			
			Por la Contratista		Por la Inspección	Por la Entidad
			Representante común (Dirma Flor Huamán Campos) Residente (Galvarino Viton Ruiz)		Inspector de Obra: Ing. José Junior Ruíz Burgos	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (José Junior Ruíz Burgos)
			N° documento	Monto Valorizado respecto a la partida de análisis"	N° documento / Asunto	N° documento / Asunto
09	S/ 179,596.53	155.24.81.2400734, de 13 de Setiembre de 2024.	Del Representante Legal: CARTA N° 049-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC de 31 de agosto de 2024: "(...) Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, a la vez, remitirle la Valorización N° 09 correspondiente al mes de agosto del 2024, donde se obtuvo un avance físico de 1.46% y un avance acumulado de 93.67% la obra" (...)	02.01.13 Instalaciones Eléctricas. **02.01.13.01 Salida de techo c/cable TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)** **(188 und.)** **Avance acumulado:** 100% **Metrado:** 188.00 **Monto parcial:** S/. 17,891.96	Del Inspector: Informe N° 013-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 03 de setiembre de 2024. Asunto: Alcanzo Informe y Conformidad de Valorización N° 09 del Contrato Principal del 01 al 31 de agosto del 2024.	Del Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo territorial de la Municipalidad Distrital de Cochabamba: Informe N° 412-2024-MDC/SGIDT/JJRB de 04 de setiembre de 2024. Asunto: Se otorga conformidad de la Valorización N° 9 del Contratista correspondiente al mes de agosto del 2024

Fuente: *Valorización de Obra N° 9* ***(Anexo N° 15)****, Comprobantes y notas de pago del contrato de ejecución de la Obra* ***(Apéndice N° 16)***
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

Del cuadro anterior se advierte que José Junior Ruíz Burgos, en su calidad de inspector de obra, mediante informe N° 013-2024-INSPECTOR DE OBRA, de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 15**), otorgó conformidad a la valorización de obra N° 9, en la cual se valorizó y pagó el 100% del metrado de la partida *"02.01.13.01 Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)"*, pese a que dicha partida se encontraba parcialmente ejecutada, debido a que no se instaló el insumo "focos de 36W" establecidos en los análisis de precios unitarios contractuales.

En consecuencia, el citado funcionario, al haber otorgado conformidad y haber aprobado[65] la valorización de obra N° 9, la cual incluye partidas parcialmente ejecutadas o inconclusas, incumplió con sus funciones establecidas en la normativa, trasgrediendo el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N°30225, que establece que "*el inspector o supervisor es*

[65] Cabe precisar que, conforme al artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 194.6 y 194.7, señala que, corresponde al inspector o supervisor aprobar la valorización de obra.

responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra", afectando económicamente a la Entidad.

De otro lado, se advierte que José Junior Ruíz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, también otorgó conformidad a la valorización N° 9, pese a que dicha valorización incluye la partida "*02.01.13.01 Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*" la cual se encuentra parcialmente ejecutada, en consecuencia, el citado funcionario, incumplió con sus funciones establecidas en el ROF de la Entidad, el cual señala que, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial tiene entre sus funciones "*ejecutar las acciones de fiscalización en el distrito, relacionadas al ordenamiento urbano, obras públicas y privadas y licencias de edificación, conforme a la normativa vigente*"(subrayado agregado), lo que implica el deber funcional de verificar y controlar la correcta ejecución técnica y administrativa de las obras públicas. Contrariamente a lo establecido, permitió que la Entidad efectúe pagos por partidas no concluidas o parcialmente ejecutadas.

La citada partida tiene un costo unitario de S/ 95,17, según se aprecia en la imagen N° 30, de los cuales S/ 31,89 corresponden al foco de 36 W. En tal sentido, al multiplicar dicho costo del insumo foco de 36 W por la cantidad de módulos verificados en los que no se suministró ni se instaló este elemento, se obtiene el monto correspondiente a focos valorizados y pagados sin ejecución, calculo que se muestra a continuación:

Cuadro N° 24:
Cálculo económico por la no instalación de Foco de 36 W en las UBS de las comunidades de Tayal Alto y Montán Alto

Descripción	Pago en Exceso (S/.)
Salida de techo c/cable TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)	———
Cable TW # 14 AWG 2.5 MM2"	———
Interruptor Simple"	———
Foco de 36 W"	31,89 x 188
COSTO DIRECTO	**5 995,32**
Gastos Generales (10% CD)	599,53
Utilidad (5%)	299,77
SUB TOTAL	**6 894,62**
IGV (18%)	1 241,03
TOTAL, PAGO EN EXCESO	**8 135,65**

Elaborado por: *Comisión Auditora*

De lo señalado se advierte que el accionar de José Junior Ruiz Burgos, en su condición de inspector de obra y de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, permitió que la Entidad valorizara y pagara la partida 02.01.13.01 "Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)", la cual se encontraba parcialmente ejecutada, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 133,65, al reconocerse y pagarse trabajos no ejecutados.

3. Respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 1.

3.1. Referente al expediente técnico de la prestación adicional de obra.

El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y del deductivo vinculante N° 1, fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2024-MDC/A de 17 de abril de 2024 (**Apéndice N° 7**). El presupuesto de la prestación adicional asciende a S/ 847 853,29 (incluido IGV), y el del

deductivo vinculante a S/ 1 067 678,07 (incluido IGV).

De la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 se advierte que, entre otras metas, se incluye la modificación del número de beneficiarios en el sector N° 1 de la comunidad de Mamaruribamba Alto, que tiene como fuente la captación "Ñucño Chilca" y contemplaba quince (15) beneficiarios. Con la modificación aprobada, dicho número se incrementó a cincuenta y nueve (59) beneficiarios. Asimismo, en este sector se consideró la construcción de un pase aéreo de 36,80 metros de longitud, ubicado a pocos metros de la captación, así como la ejecución de excavaciones profundas de zanja mediante el uso de maquinaria pesada en un tramo de ciento diez (110) metros de la línea de conducción.

En lo que corresponde al Sector N° 2 de Mamaruribamba Alto, se advierte que se planteó una nueva fuente de abastecimiento de agua, denominada "La Cascarilla", que presenta un mayor caudal respecto a la captación "Caruarundo", la cual resultó insuficiente para atender a la población beneficiaria, advirtiéndose además que, el número de beneficiarios considerados en este sector se redujo de setenta y cuatro (74) a treinta (30).

Asimismo, se advierte que el mencionado expediente técnico no contiene el diseño hidráulico de la nueva captación denominada "La Cascarilla", ni presenta el diseño hidráulico correspondiente al pase aéreo de la línea de conducción del sistema "Ñucño Chilca", pese a tratarse de obras que modifican directamente el comportamiento hidráulico del sistema original.

De la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 se advierte, además, que este incluye cinco (5) folios que corresponden al resultado de un modelamiento hidráulico exportado del software WaterGEMS, identificados como "*Diagrama de presiones en redes de distribución*". Sin embargo, dichos documentos no precisan a cuál de los dos sistemas (Ñucño Chilca o La Cascarilla) corresponde la simulación. Se observa, además, que el modelamiento considera treinta y cinco (35) nodos con asignación de demanda (consumo de agua), número que no coincide con la cantidad real de beneficiarios de ninguno de los sistemas, dado que el sector N° 1 fue modificado a cincuenta y nueve (59) usuarios y el sector N° 2 contempla treinta (30). En ese sentido, los documentos presentados no constituyen un modelamiento hidráulico válido ni representativo de los sistemas proyectados, evidenciándose deficiencias técnicas en el sustento hidráulico del mencionado expediente.

Por otro lado, se precisa que, de acuerdo con criterios técnicos recogidos en opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el expediente técnico de una prestación adicional de obra debe contener el conjunto de documentos de ingeniería en los que se describen las características técnicas de la prestación. Asimismo, la Norma OS.010 "*Captación y conducción de agua para consumo humano*", del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), establece que, para definir las fuentes de abastecimiento de agua potable, se deben realizar estudios que aseguren la calidad y cantidad requeridas por el sistema, los cuales deben incluir, entre otros, análisis físico-químicos, microbiológicos y de vulnerabilidad. No obstante, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1, referido a la fuente de agua propuesta "La Cascarilla", no cuenta con dichos estudios de calidad ni cantidad de agua; pese a ello, fue tramitado por el contratista y aprobado por la supervisión y la Entidad, sin cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, de la revisión del mencionado expediente técnico, se verificó el plano PPL-01, denominado "*Adicional N° 01 – Planta y perfil longitudinal en línea de conducción Ñucño Chilca*". En dicho plano se advierte que la captación, ubicada en la progresiva 00+000, tiene una cota

topográfica de 2 543,72 m s. n. m.; en la progresiva 00+100 se ubica el pase aéreo de 36,80 metros de longitud y en la progresiva 00+156,72 se encuentra la válvula de aire N° 2, con una cota de 2 542,77 m s. n. m. De esta forma, se evidencia una diferencia de cotas de 0,95 metros entre la captación y la mencionada válvula de aire, generando una condición hidráulica que no permite contar con la carga o altura mínima necesaria para el flujo de agua por gravedad ni para la adecuada funcionalidad del sistema.

Asimismo, se verificó que el referido plano, al igual que los demás planos de perfiles longitudinales, no incluye la línea de gradiente hidráulica o línea piezométrica (ver Imagen N° 38). Al respecto, la Guía de Orientación para la Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[66], recomienda que el expediente técnico incorpore un plano o esquema de modelamiento hidráulico que muestre la línea piezométrica, dado que este elemento permite analizar el comportamiento del flujo de agua a lo largo de la conducción y verificar que las presiones se mantengan dentro de los rangos mínimos y máximos previstos en el diseño. La ausencia de esta información limita la evaluación de la funcionalidad hidráulica del sistema e impide comprobar si el flujo se mantendrá continuo y con presiones adecuadas en todo su recorrido.

Imagen N° 47
Perfil longitudinal, línea de conducción Sector N° 1 -Mamaruribamba Alto

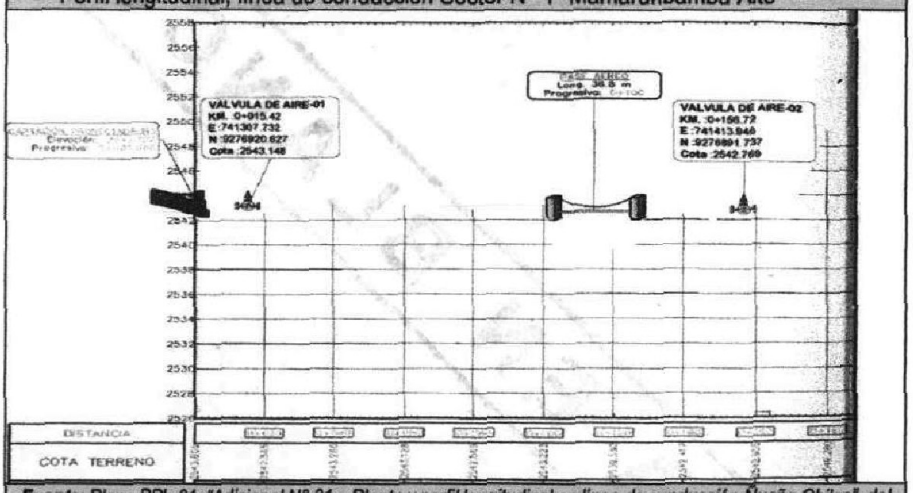

***Fuente**: Plano PPL-01: "Adicional N° 01 – Planta y perfil longitudinal en línea de conducción Nucño Chilca", del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 1 y del Deductivo Vinculante N° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2024-MDC/A del 17 de abril de 2024 (**Apéndice N° 7**)*

Por su parte, la *"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural[67]"*, establece que, para el diseño de líneas de aducción, la carga estática máxima aceptable será de 50 metros y la carga dinámica mínima de 1 metro, criterio que también es aplicable a las líneas de conducción. Es decir, la línea piezométrica debe ubicarse como mínimo a un (1) metro por encima de la clave de la tubería de línea de conducción.

En el expediente técnico de la prestación adicional se observa que, topográficamente, sin considerar aún las pérdidas de carga por fricción o accesorios, entre la cota de la captación (progresiva 00+000) y la válvula de aire N° 2 (progresiva 00+156,72) existe un desnivel de 0,95 metros. Esta diferencia, al descontarse las pérdidas de carga, resulta inferior al mínimo exigido de

[66] https://www.gob.pe/institucion/pnsu/informes-publicaciones/345346-guia-de-elaboracion-de-expedientes-tecnicos-y-saneamiento
[67] Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-Vivienda de 16 de mayo de 2018, https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/275920-192-2018-vivienda.

1,00 metro, contraviniendo lo señalado en la citada norma técnica. Dicha condición ha originado un flujo deficiente en la línea de conducción, tal como se evidenció posteriormente durante las verificaciones de la Obra, situación que demuestra que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°1 tiene deficiencias en su diseño, pese a ello fue aprobado.

En cuanto al trámite seguido para la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 1, se verificó que el Contratista, mediante Carta N° 01-16-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 23 de marzo de 2024, remitió a la Supervisión el referido expediente técnico. Posteriormente, la Supervisión, mediante Carta N° 030-2024/CC, de 2 de abril de 2024, alcanzó el expediente a la Entidad. Luego, José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Informe N° 133-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 17 de abril de 2024, otorgó la conformidad al citado expediente técnico, y solicitó al despacho de Gerencia Municipal la emisión de la resolución de aprobación correspondiente (**Apéndice N° 7**).

Asimismo, se verificó que el referido expediente técnico cuenta con los vistos de la Unidad Formuladora, la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la ejecución de una prestación adicional, además de la certificación presupuestal, se debe contar con la opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica propuesta y, de no contarse con dicho pronunciamiento, el órgano responsable de la aprobación debe emitir la opinión técnica correspondiente. En ese contexto, de los documentos revisados se advierte que José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, es quien, por parte de la Entidad, mediante Informe N° 133-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 17 de abril de 2024 (**Apéndice N° 7**), otorgó la conformidad al mencionado expediente técnico.

En consecuencia, José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1, el cual contraviene lo dispuesto en la Norma OS.010 "*Captación y conducción de agua para consumo humano*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, al no contar con los estudios ni diseños hidráulicos que sustenten la nueva fuente de agua La Cascarilla. Asimismo, la línea de conducción correspondiente al sistema de agua Ñucño Chilca no cumple con las condiciones establecidas en la "*Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural*[68]", respecto de las presiones dinámicas mínimas requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico del sistema.

3.2. Referente a la verificación física de la Obra.

En la verificación física de la Obra en la comunidad de Mamaruribamba Alto, realizada los días 18, 23 y 24 de setiembre de 2025 junto con las autoridades comunales (presidente y vicepresidente de las rondas campesinas), se constató la existencia y estado de ochenta y nueve (89) módulos de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS). En dicha visita se verificó que, de los cincuenta y nueve (59) usuarios de la captación "Ñucño Chilca", solo siete (7) contaban con el servicio de agua al momento de la verificación, mientras que cincuenta y dos (52) no disponían del servicio; del mismo modo, de los treinta (30) usuarios de la captación "La Cascarilla", diecinueve (19) contaban con el servicio de agua y once (11) no contaban con dicho servicio. Lo

[68] Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-Vivienda de 16 de mayo de 2018.

descrito se encuentra consignado en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas, en la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**).

Posteriormente, los días 14 y 15 de octubre de 2025 se realizó la verificación física del reservorio, de la captación y de la línea de conducción del sistema de agua de la captación "Ñucño Chilca". Los hechos se consignaron en el *"Acta de verificación física de la captación Ñucño Chilca de la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba"*, suscrita el 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**)

En dicha verificación se evidenció, el 14 de octubre de 2025, que el reservorio ubicado en las coordenadas N: 9 277 383,00; E: 741 349,00, tiene una capacidad de almacenamiento de 5,00 m³ y contenía agua hasta un nivel aproximado de 0,20 metros medidos desde el fondo, observándose un ingreso de caudal de manera no fluida. Posteriormente, en la verificación del 15 de octubre de 2025, se constató que no ingresaba agua al reservorio, evidenciándose así la interrupción en el abastecimiento de agua desde la captación.

La comisión auditora realizó el aforo de caudal en la captación, obteniendo un caudal de 0,47 litros por segundo, teóricamente suficiente para abastecer de manera continua al reservorio; sin embargo, se constató que el flujo de agua que llega al reservorio es intermitente.

Respecto a la estructura de captación de agua, se constató que cuenta con zona de filtros, cámara húmeda y cámara seca, estas dos últimas con tapas metálicas, además de cerco perimétrico de malla olímpica. En la cámara húmeda se verificó la instalación de una canastilla de PVC de 2" de diámetro (inicio de la línea de conducción), así como un cono de rebose de PVC de 4" de diámetro con reducción a 2". En la cámara seca se constató la instalación de una válvula esférica de 1½" de diámetro, dos uniones universales y reducciones del mismo material.

Asimismo, se verificó que, a una distancia aproximada de 5,00 metros de la captación antes descrita y fuera del cerco perimétrico, se encuentra otra estructura de captación, de mayor antigüedad, la cual, según manifestaciones de los pobladores, corresponde a la antigua captación del sistema de abastecimiento de agua. Dicha estructura presenta cobertura de concreto con una abertura de 0,60 m x 0,60 m sin tapa, observándose en su interior presencia de algas filamentosas.

Además, se constató que en esta fuente el agua se acumula hasta cierto nivel, desde donde fluye a través de una tubería de PVC de 2" de diámetro hacia la nueva captación construida en la Obra. En consecuencia, se comprobó que la nueva captación se abastece mediante una conducción de 2" proveniente de la captación antigua, llegando dicha tubería hasta la cámara de filtros de la estructura recientemente ejecutada.

En consecuencia, se verificó que la captación Ñucño Chilca no fue construida en el mismo manantial previsto en el expediente técnico contractual, sino unos metros más abajo, situación que se evidencia en las fotografías que se muestran a continuación:

Imágenes Nos 48 y 49
Inspección de la captación Ñucño Chilca en la Comunidad de Mamaruribamaba Alto

Comentarios: Vista de la captación nueva con cerco perimétrico y la captación antigua con cobertura de concreto y sin tapa, distan aproximadamente 5.00 metros, la línea roja, muestra la posición de como la tubería conecta la captación antigua con la captación nueva.

Comentarios: Tubería PVC de Ø 2", que conduce agua desde la captación antigua a la captación nueva.

Fuente:** Acta de verificación física de la captación Ñucño Chilca de la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba", suscrita el 15 de octubre de 2025, **(Apéndice N° 8)

Imágenes Nos 50 y 51
Inspección de la captación Ñucño Chilca en la Comunidad de Mamaruribamba Alto

Comentarios: Interior de la cámara húmeda de la captación nueva, cuenta con agua y accesorios como canastilla y cono de rebose de PVC.

Comentarios: Aforo de la captación, trabajos realizados en la salida de tubería de limpieza de la captación antigua.

Fuente:** Acta de verificación física de la captación Ñucño Chilca de la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba", suscrita el 15 de octubre de 2025, **(Apéndice N° 8)

Para comprobar la eficiencia de la línea de conducción, la comisión auditora realizó, el 15 de octubre de 2025, la verificación de niveles topográficos desde la captación hasta un tramo de la

línea de conducción, específicamente en los puntos donde se ubican estructuras como el pase aéreo y una válvula de aire, elementos ubicados aproximadamente a 100,00 y 156,00 metros desde la captación, respectivamente. Estos hechos quedaron registrados en el "*Acta de verificación física de la captación Ñucño Chilca de la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**), en la cual, entre otros aspectos, se consignó lo siguiente:

[...]

"Para la verificación de niveles, se tomaron cuatro (4) puntos topográficos en la clave de la tubería (sobre el tubo), registrándose los siguientes valores:

- *Punto 1: salida de la captación, con cota topográfica 2 498,77 m.*
- *Punto 2: entrada de la tubería al pase aéreo, con cota 2 498,33 m.*
- *Punto 3: salida del pase aéreo, con cota 2 498,11 m.*
- *Punto 4: tubería ubicada dentro de la caja de válvula de aire, con cota 2 498,13 m (para lo cual se procedió al destape de la caja y medición directa sobre la tubería).*

El análisis de los puntos levantados permitió determinar los desniveles existentes entre ellos:

- *Desde la salida de la captación hasta la entrada del pase aéreo, un desnivel de 0,44 m.*
- *Desde la salida de la captación hasta la salida del pase aéreo, un desnivel de 0,66 m.*
- *Desde la salida de la captación hasta el punto en la válvula de aire, un desnivel de 0,64 m.*

Estos resultados evidencian que, en los tramos evaluados, el desnivel entre la salida del tubo en la captación y los otros tres (3) puntos de la línea de conducción, son menores a 1,00 metro.

[...]

A continuación, se muestran tomas fotografías del trabajo de topografía realizado por la comisión auditora:

Imágenes Nos 52 y 53:
Inspección de la línea de conducción sistema de captación Ñucño Chilca

Comentarios: Verificación de niveles topográficos de la línea de conducción, iniciando desde la salida de la captación nueva	**Comentarios:** Verificación de niveles topográficos de la línea de conducción – pase aéreo.

Fuente: *Acta de verificación física de la captación Ñucño Chilca de la comunidad de Mamaruribamba Alto – Distrito de Cochabamba", suscrita el 15 de octubre de 2025,* ***(Apéndice N° 8)***

Se verificó que las cotas topográficas en la línea de conducción presentan desniveles respecto a la captación menores a 1.00 metro, lo que pone en evidencia que, el sistema no cuenta con la energía hidráulica suficiente para garantizar el transporte continuo del agua desde la captación hasta el reservorio, afectando su operatividad y funcionalidad hidráulica.
Como se ha señalado, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 no cuenta con el diseño hidráulico de la línea de conducción del sistema "Ñucño Chilca" ni planos en los que se represente la línea piezométrica o gradiente hidráulica. Además, en dicho expediente se planteó un desnivel de 0,95 metros entre la captación y la válvula de aire N° 2, valor que, al considerar las pérdidas de carga, resulta menor a la carga dinámica mínima de 1,00 metro exigida por la normativa técnica, por lo que el diseño no cumple con dicho requisito.

A su vez, durante la verificación física de la Obra se comprobó que el desnivel real entre la captación y la válvula de aire N° 2 es de solo 0,64 metros, es decir, incluso menor al previsto en el expediente técnico, lo que agrava la condición hidráulica desfavorable de la línea de conducción. Asimismo, se evidenció que la entrada de la tubería en el pase aéreo presenta, respecto de la captación, un desnivel de apenas 0,44 metros, valor aún más crítico. Todo ello confirma que ni el diseño ni la construcción ejecutada cuentan con las condiciones hidráulicas mínimas requeridas para el adecuado funcionamiento del sistema.

De lo señalado se advierte que la línea de conducción del sistema de agua de la captación "Ñucño Chilca", en la comunidad de Mamaruribamba Alto, presenta un funcionamiento parcial, pues el flujo de agua es discontinuo y no brinda un servicio óptimo a los beneficiarios. Esta situación tiene su origen en la propia formulación y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1, el cual fue aprobado por José Junior Ruiz Burgos, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. En dicho expediente se estableció una diferencia de cotas topográficas de 0,95 metros entre la captación y la válvula de aire N° 2, valor que sitúa la línea piezométrica por debajo del umbral mínimo exigible de 1,00 m, en contravención de la normativa técnica y generando una condición hidráulica que no garantiza la carga necesaria para el flujo por gravedad ni la adecuada funcionalidad del sistema.

Asimismo, se advierte que, durante la ejecución de la obra, el supervisor Juan Carlos Cieza Díaz y José Junior Ruiz Burgos, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, permitieron la construcción de la línea de conducción con cotas que agravan dicha condición, al haberse ejecutado con un desnivel de 0,64 m entre la captación y la válvula de aire N° 2 y un punto aún más crítico de 0,44 m entre la captación y la entrada del pase aéreo. Esta situación incrementa las pérdidas de carga y reduce la capacidad de transporte de agua, afectando la continuidad operativa del sistema y su finalidad pública, al no permitir el abastecimiento de agua potable a la mayor parte de la población beneficiaria de la comunidad de Mamaruribamba Alto.

3.3. Respecto a los metrados, valorizaciones y pagos de la prestación adicional de obra N° 1 que incluyen a la línea de conducción.

De la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante de obra N° 1, se advierte que forman parte del deductivo de obra las partidas que conforman el presupuesto del componente "línea de conducción", correspondientes a la partida general "N° 07.03 – Línea de Conducción", excepto la partida específica "N° 07.03.01.02 – Trazo y replanteo c/equipo de obras lineales", la cual fue valorizada en las valorizaciones del contrato principal.

Asimismo, de la revisión de las partidas que corresponden a la prestación adicional de obra N° 1 se advierte que se ha contemplado, entre otros, la construcción de las líneas de conducción de los dos (2) sistemas de agua en la comunidad de Mamaruribamba Alto, es decir, los sistemas con captación "Ñucño Chilca" y "La Cascarilla", con un metrado total de 3 422,80 metros lineales. De la revisión de la planilla de metrados se advierte que 2 681,56 metros corresponden a la línea de conducción del sistema de agua de la captación "La Cascarilla" y 741,24 metros corresponden a la línea de conducción del sistema "Ñucño Chilca".

A su vez, se advierte que los trabajos considerados para la ejecución de la línea de conducción del sistema "Ñucño Chilca" incluyen partidas de trabajos preliminares, movimiento de tierras manual, movimiento de tierras con maquinaria, equipamiento hidráulico, pase aéreo (L = 36,80 m), entre otros, las cuales determinan un costo de línea de conducción de S/ 115 804,04, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 25
Presupuesto de instalación de la línea de conducción sistema de captación Ñucño Chilca – Comunidad de Mamaruribamba Alto

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
01.02	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**				
01.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**948.79**
01.02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	ml	741.24	1.28	948.79
01.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS MANUAL**				**17,693.40**
01.02.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJAS DE 0.40 X 0.60 m en T.N.	ml	741.24	12.26	9,087.60
01.02.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO DE ZANJA B=0.40 m	ml	741.24	1.53	1,134.10
01.02.02.03	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO E=0.10 m, B= 0.40 m.	ml	741.24	4.11	3,046.50
01.02.02.04	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E= 0.20 m, B= 0.40 m.	ml	741.24	3.31	2,453.50
01.02.02.05	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40 X 0.60 m.	ml	741.24	2.66	1,971.70
01.02.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS CON MAQUINARIA**				**48,385.69**
01.02.03.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA CON MAQUINARIA	m3	2,390.76	9.31	22,257.98
01.02.03.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO E=0.10 m, B= 0.40 m.	ml	110.00	4.11	452.10
01.02.03.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO DE ZANJA B=0.40 m	ml	110.00	1.53	168.30
01.02.03.04	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E= 0.20 m, B= 0.40 m.	ml	110.00	3.31	364.10
01.02.03.05	RELLENO COMPACTADO CON MAQUINARIA MATERIAL PROPIO	m3	2,357.60	5.58	13,155.41
01.02.03.06	ENTIBADO Y DESENTIBADO EN EXCAVACIÓN PROFUNDA DE ZANJA H PROM. 2 M	ml	220.00	54.49	11,987.80
01.02.04	**EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO**				**9,836.26**
01.02.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC NTP ISO 399.002 DN 1 1/2"	ml	741.24	11.90	8,820.76
(...)					
01.02.04.03	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA	ml	741.24	1.37	1,015.50
(...)					
01.09	**PASE AÉREO (L=36.80 m)**				**8,474.14**

Cuadro N° 25
Presupuesto de instalación de la línea de conducción sistema de captación Ñucño Chilca – Comunidad de Mamaruribamba Alto

01.09.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**12.04**
01.09.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	ml	9.41	1.28	12.04
01.09.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**475.44**
01.09.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS EN T.N.	m3	10.01	43.79	438.34
01.09.02.02	REFINE Y PERFILADO DE ZANJAS EN EXCAVACIONES	m2	11.03	1.53	16.88
01.09.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1.00	20.22	20.22
01.09.03	**CONCRETO SIMPLE**				**10.05**
01.09.03.01	CONCRETO f'c=100 kg/cm2, PARA SOLADOS	m2	0.31	32.43	10.05
01.09.04	**CONCRETO ARMADO**				**3,116.65**
01.09.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	5.12	463.41	2,372.66
01.09.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.28	44.58	235.38
01.09.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	82.30	6.18	508.61
01.09.05	**REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				**88.60**
01.09.05.01	TARRAJEO CON MORTERO MEZCLA 1:5, E= 1.5 CM	m2	3.60	24.61	88.60
01.09.06	**CABLE, PÉNDOLAS Y ACCESORIOS**				**4,771.36**
01.09.06.01	ANCLAJE DE ACERO BOHELER, D 1"	m	3.30	75.01	247.53
01.09.06.02	CABLE PARA PÉNDULAS DE 1/4" TIPO BOA	m	28.40	18.41	522.84
01.09.06.03	CABLE PRINCIPAL DE 1/2 TIPO BOA, PRINCIPAL	m	45.50	30.97	1,409.14
01.09.06.04	ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOSTENIMIENTO	Glb	1.00	2,529.86	2,529.86
01.09.06.05	PINTURA ESMALTE	m2	3.60	17.22	61.99
COSTO DIRECTO					**85,338.28**
GASTOS GENERALES (10.00 %)					8,533.83
UTILIDAD (5.00%)					4,266.91
SUB TOTAL					**98,139.02**
IGV (18%)					17,665.02
COSTO TOTAL DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN SECTOR N° 1 - MAMARURIBAMABA ALTO					**115,804.04**

Fuente: *Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2024-MDC/A de 17 de abril de 2024* **(Apéndice N° 7)**
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

En lo que respecta a las valorizaciones y pagos de la prestación adicional de obra N° 1 se verificó que el contratista tramitó seis (6) valorizaciones (**Apéndice N° 19**), a través de las cuales se pagó la mencionada línea de conducción. Asimismo, de la liquidación de obra (**Apéndice N° 9**) se advierte que el metrado de la partida N° 01.02.03 "*Movimiento de tierras con maquinaria*", considerado en 110,00 metros lineales, fue pagado por 100,00 metros lineales. Por lo expuesto, a fin de determinar el monto realmente pagado por dicha línea de conducción, corresponde realizar el ajuste de metrados, considerando en la partida de movimiento de tierras con maquinaria el metrado ejecutado y pagado de 100,00 metros lineales, quedando el costo de la línea de conducción de la siguiente manera:

Cuadro N° 26
Presupuesto pagado por la instalación línea de conducción– Comunidad de Mamaruribamba Alto

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
01.02	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**				
01.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**935.99**
01.02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	ml	731.24	1.28	935.99
01.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS MANUAL**				**17,454.70**
01.02.02.01	EXCAVACIÓN A PULSO DE ZANJAS DE 0.40 X 0.60 m en T.N.	ml	731.24	12.26	8,965.00
01.02.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO DE ZANJA B=0.40 m	ml	731.24	1.53	1,118.80
01.02.02.03	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO E=0.10 m, B= 0.40 m.	ml	731.24	4.11	3,005.40
01.02.02.04	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E= 0.20 m, B= 0.40 m.	ml	731.24	3.31	2,420.40
01.02.02.05	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO EN ZANJA DE 0.40 X 0.60 m.	ml	731.24	2.66	1,945.10
01.02.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS CON MAQUINARIA**				**43,987.04**
01.02.03.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA CON MAQUINARIA	m3	2,173.42	9.31	20,234.54
01.02.03.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA CON MAT. PROPIO E=0.10 m, B= 0.40 m.	ml	100.00	4.11	411.00
01.02.03.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO DE ZANJA B=0.40 m	ml	100.00	1.53	153.00
01.02.03.04	RELLENO COMPACT. C/EQUIPO C/MAT. PROPIO ZARANDEADO E= 0.20 m, B= 0.40 m.	ml	100.00	3.31	331.00
01.02.03.05	RELLENO COMPACTADO CON MAQUINARIA MATERIAL PROPIO	m3	2,143.28	5.58	11,959.50
01.02.03.06	ENTIBADO Y DESENTIBADO EN EXCAVACIÓN PROFUNDA DE ZANJA H PROM. 2 M	ml	200.00	54.49	10,898.00
01.02.04	**EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO**				**9,717.26**
01.02.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC NTP ISO 399.002 DN 1 1/2"	ml	731.24	11.90	8,701.76
(...)					
01.02.04.03	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA	ml	741.24	1.37	1,015.50
(...)					
01.09	**PASE AÉREO (L=36.80 m)**				**8,474.14**
01.09.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**12.04**
01.09.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	ml	9.41	1.28	12.04
01.09.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**475.44**
01.09.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS EN T.N.	m3	10.01	43.79	438.34
01.09.02.02	REFINE Y PERFILADO DE ZANJAS EN EXCAVACIONES	m2	11.03	1.53	16.88
01.09.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1.00	20.22	20.22
01.09.03	**CONCRETO SIMPLE**				**10.05**
01.09.03.01	CONCRETO f'c=100 kg/cm2, PARA SOLADOS	m2	0.31	32.43	10.05

Cuadro N° 26
Presupuesto pagado por la instalación línea de conducción– Comunidad de Mamaruribamba Alto

01.09.04	**CONCRETO ARMADO**				**3,116.65**
01.09.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	5.12	463.41	2,372.66
01.09.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.28	44.58	235.38
01.09.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	82.30	6.18	508.61
01.09.05	**REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				**88.60**
01.09.05.01	TARRAJEO CON MORTERO MEZCLA 1:5, E= 1.5 CM	m2	3.60	24.61	88.60
01.09.06	**CABLE, PÉNDOLAS Y ACCESORIOS**				**4,771.36**
01.09.06.01	ANCLAJE DE ACERO BOHELER, D 1"	m	3.30	75.01	247.53
01.09.06.02	CABLE PARA PÉNDULAS DE 1/4" TIPO BOA	m	28.40	18.41	522.84
01.09.06.03	CABLE PRINCIPAL DE 1/2 TIPO BOA, PRINCIPAL	m	45.50	30.97	1,409.14
01.09.06.04	ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOSTENIMIENTO	Glb	1.00	2,529.86	2,529.86
01.09.06.05	PINTURA ESMALTE	m2	3.60	17.22	61.99
COSTO DIRECTO					**80,569.13**
GASTOS GENERALES (10.00 %)					8,056.91
UTILIDAD (5.00%)					4,028.46
SUB TOTAL					**92,654.50**
IGV (18%)					16,677.81
COSTO TOTAL DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN SECTOR N° 1 - MAMARURIBAMABA ALTO					**109,332.31**

Fuente: *Valorizaciones de la prestación adicional de obra N°1 (**Apéndice N°19**) y Expediente de liquidación de obra, (**Apéndice N° 9**)*
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

De lo señalado se advierte que el monto pagado por la línea de conducción del sistema de agua de la captación "Ñucño Chilca" asciende a S/ 109 332,31, el cual fue pagado mediante las valorizaciones de la prestación adicional de obra N° 1 (**Apéndice N°19**). Asimismo, se verificó que los metrados valorizados se mantuvieron hasta la liquidación de obra (**Apéndice N° 9**).

En lo que respecta a las valorizaciones y pagos de la prestación adicional de obra N° 1, que incluyen partidas relacionadas con la mencionada línea de conducción, en el siguiente cuadro se muestra el trámite efectuado:

Cuadro N° 27:
Trámite y pago de la prestación Adicional de Obra N° 1

Consorcio Ejecutor El Ingenio	Supervisor y/o Inspector de Obra	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial - MDC		Concepto	Nota de pago/fecha	Monto de la nota de pago S/	Monto cancelado al contratista
Documento de presentación	**Documento de aprobación de valorización**	**Documento de conformidad de la valorización / fecha**	**Funcionario que dio conformidad a la valorización**				
Carta N° 21-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de abril de 2024	Carta N° 045-2024/CC, de 3 de mayo de 2024.	N° 166-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 6 de mayo de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización N°1 de la Prestación adicional de obra N°1 (del 1 al 20 de abril de 2024)	Nota de Pago N° 82.24.81.2400110 - 2024	77 340,00	80 563,00
					Nota de Pago N° 82.24.81.2400117 - 2024	3 223,00	

Cuadro N° 27:
Trámite y pago de la prestación Adicional de Obra N° 1

				por S/ 80 563,44			
						80 563,44	**80 563,44**
Carta N° 28-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 31 de mayo de 2024	Carta N° 057-2024/CC, de 4 de junio de 2024	Informe N° 230-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 10 de junio de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización N° 2, de la Prestación adicional de obra N°1 (del 1 al 31 de mayo de 2024) Por S/ 195 898,64	Nota de Pago N° 82.24.81.2400268 - 2024	188 062,69	195 897,69
					Nota de Pago N° 82.24.81.2400274-2024	7 835,00	
						195 897,69	**195 897,69**
Carta N° 32-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de junio de 2024	Carta N° 072-2024/CC, de 5 de julio de 2024	Informe N° 297-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 9 de julio de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización N° 3, de la Prestación adicional de obra N°1 (del 1 al 30 de junio de 2024) Por S/ 117 024,42.	Nota de Pago N° 155.24.81.2400440-2024	112 343,44	117 023,44
					Nota de Pago N° 155.24.81.2400444-2024	4 680,00	
						117 023,44	**117 023,44**
Carta N° 37-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 31 de julio de 2024	Informe N° 003-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 2 de agosto de 2024	Informe N° 359-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 5 de agosto de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización N° 4, de la Prestación adicional de obra N°1 (del 1 al 31 de julio de 2024) Por S/ 249 905,50	Nota de Pago N° 155.24.81.2400603-2024	239 909,50	249 905.50
					Nota de Pago N° 155.24.81.2400602-2024	9 996,00	
						249 905.50	**249 905.50**
Carta N° 50-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 2 de setiembre de 2024	Informe N° 014-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 4 de setiembre de 2024	Informe N° 413-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 4 de setiembre de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización N° 5, de la Prestación adicional de obra N°1 (del 1 al 31 de agosto de 2024) Por S/ 109 648,34	Nota de Pago N° 155.24.81.2400735-2024	105 262,34	109 648,34
					Nota de Pago N° 155.24.81.2400742-2024	4 386,00	
						109 648,34	**109 648,34**
Carta N° 56-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de setiembre de 2024	Informe N° 022-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 3 de octubre de 2024	Informe N° 458-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 4 de octubre de 2024	Ing. José Junior Ruiz Burgos	Valorización N° 6, de la Prestación adicional de obra N°1 (del 1 al 3 de setiembre de 2024) Por S/ 41 259,90	Nota de Pago N° 155.24.81.2400957-2024	39 609,90	41 259,90
					Nota de Pago N° 155.24.81.2400970-2024	1 650,00	
						41 259,90	**41 259,90**

Fuente: *Valorizaciones de la prestación adicional de obra N°1* ***(Apéndice N° 19);*** *Comprobantes y notas de pago del contrato de ejecución de la Obra* ***(Apéndice N° 16)***
Elaborado por: *Comisión Auditora.*

Del cuadro anterior se advierte que las valorizaciones N°s 1, 2 y 3 fueron tramitadas por el Contratista ante la Supervisión de obra, mientras que las valorizaciones N°s 4, 5 y 6 fueron tramitadas ante el inspector de obra, José Junior Ruiz Burgos. Asimismo, durante el trámite de las seis (6) valorizaciones de la prestación adicional de obra N° 1, José Junior Ruiz Burgos también se desempeñó como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

En cuanto a la conformidad otorgada a dichas valorizaciones, José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, otorgó conformidad a la Valorización N° 4, en la cual se valorizaron al 100% los trabajos correspondientes a las partidas N° 01.02.02 "Movimiento de tierras manual" y N° 01.02.03 "Movimiento de tierras con maquinaria", vinculadas a las excavaciones de zanjas para la línea de conducción. En la misma valorización se valorizó la partida N° 01.02.04.01 "Suministro e instalación de tubería PVC NTP ISO 399.002 DN 1½" y la partida N° 01.09 "Pase aéreo (L = 36,80 m)". De igual manera, otorgó conformidad a la Valorización N° 5, en la cual se valorizó el 100% de los metrados del pase aéreo, pese a que la línea de conducción construida presenta diferencias de cota reducidas, del orden de 0,64 m en el tramo posterior al pase aéreo y de 0,44 m en el propio pase, situación que se evidenció en las verificaciones físicas realizadas a la Obra, en las que se constató que el agua no llega de manera continua al reservorio, contraviniendo las condiciones hidráulicas mínimas establecidas en la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural[69]".

De lo señalado se advierte que José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, mediante Informe N° 022-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB de 3 de octubre de 2024 otorgó la conformidad a la Valorización N° 6 de la prestación adicional de obra N° 1, que incluye metrados consignados al 100% del componente línea de conducción, pese a que dicha estructura no tiene funcionalidad al haber sido ejecutada en contravención de la referida norma técnica. En este sentido, José Junior Ruiz Burgos incumplió sus funciones como inspector de obra, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece que "*el inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*".

Por otro lado, se verificó que José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tramitó y aprobó la mencionada valorización de obra, pese a conocer, por su rol de inspector de obra, que las partidas vinculadas a la línea de conducción no reunían condiciones de funcionalidad, permitiendo que la Entidad efectuara pagos por una estructura inoperativa que no brinda el servicio a la población, por S/ 109 332,31.

4. Respecto de las penalidades contractuales no aplicadas por sobrevalorización.

De la revisión del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 5**), se advierte que la cláusula décima quinta regula las penalidades por mora y por otros supuestos y que, en el numeral 14 del "*Cuadro de supuestos de aplicación de penalidad*", se prevé la penalidad por valorizar trabajos no ejecutados que generen pagos indebidos, estableciendo una fórmula de cálculo equivalente al 0,15% del monto del contrato original por cada ocurrencia, siendo este de S/ 13 340 291,21, lo que equivale a una penalidad por cada evento o situación de S/ 20 010,44. Asimismo, se establece que el procedimiento de imposición se sustenta en informe del supervisor o inspector y que, a falta de estos, dicho informe puede ser emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

[69] Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018.

Imagen N° 54
Clausula décimo quinta, numeral 14, del contrato de ejecución de obra – otras penalidades

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
14	Por valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc). que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran reconocer	0.15% del Monto del Contrato original por cada ocurrencia.	Según informe del supervisor o inspector de obra y en ausencia de estos, podrá hacerlo el coordinador de obra o administrador de contrato designado por la Entidad y/o Sub Gerente Infraestructura y Desarrollo Territorial

***Fuente**: Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A el 6 de noviembre de 2023*

De las verificaciones de campo y de la revisión documentaria alcanzada por la Entidad se comprobó que se valorizaron metrados no culminados correspondientes a las partidas *N° 01.12.02.04 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e = 0.20 m" y N° 01.12.02.05 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.70 m"*, del componente redes de distribución en Montán Alto y Tayal Alto. Dichas partidas fueron consideradas en las valorizaciones N° 3, 4, 5, 7, 8 y 10 (**Apéndice N° 15**), advirtiéndose que en la Valorización N° 10, correspondiente a setiembre de 2024, se valorizó al 100% el metrado de ambas partidas, pese a la existencia de ciento ochenta y ocho (188) metros lineales de zanja sin relleno ni compactación, hechos consignados en el "*Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**), y en el "*Acta de verificación física de obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", del 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8**)

En ese contexto, se advierte que el inspector de obra José Junior Ruiz Burgos permitió que la Entidad no aplique el numeral 14 de la cláusula décima quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A y pague trabajos no ejecutados, al no informar sobre la existencia de metrados pendientes de ejecución y, por el contrario, otorgar conformidad a valorizaciones que incluían dichos metrados no ejecutados. Asimismo, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, José Junior Ruiz Burgos otorgó conformidad y tramitó el pago de estas valorizaciones sin la aplicación de la penalidad correspondiente, que ascendía a S/ 20 010,44

Asimismo, se verificó que las partidas N° 02.04.02.01, N° 04.04.02.01 y N° 06.04.02.01 "*Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*", correspondientes al suministro e instalación de biodigestores, fueron consideradas en las valorizaciones Nos 4, 5, 6, 7 y 8 (**Apéndice N°15**). En la valorización N° 8, correspondiente a julio de 2024, se valorizó al 100% el metrado de dichas partidas pese a la existencia de trece (13) biodigestores que no contaban con el relleno completo en su perímetro y/o se encontraban aplastados o deformados, hechos consignados en el "*Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI*

N° 2464297", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**); en el "*Acta de verificación física de obra en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", del 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8**); en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Bajo – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**); y en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Mamaruribamba Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de octubre de 2025 (***Apéndice N° 8***).

En ese contexto, se advierte que el inspector de obra José Junior Ruiz Burgos permitió que la Entidad no aplique el numeral 14 de la cláusula décima quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A y pague trabajos no ejecutados, al no informar sobre la existencia de metrados pendientes de ejecución y, por el contrario, otorgar conformidad a valorizaciones que incluían dichos metrados no ejecutados. Asimismo, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, José Junior Ruiz Burgos otorgó conformidad y tramitó el pago de estas valorizaciones sin la aplicación de la penalidad correspondiente, que ascendía a S/ 20 010,44.

De igual manera, se verificó que las partidas N° 02.06.03.01 y N° 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", que incluyen el suministro y la instalación de grifos cromados de ½", fueron consideradas en la valorización N° 10, correspondiente a setiembre de 2024 (**Apéndice N° 15**), en la cual se valorizó al 100% el metrado de dichas partidas pese a encontrarse parcialmente ejecutadas. Ello debido a que no se suministraron ni instalaron ciento ochenta y ocho (188) grifos cromados de ½" en los lavaderos exteriores de los módulos UBS de las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, así como tampoco se instalaron catorce (14) grifos cromados de ½" en los lavaderos de los módulos UBS de la comunidad de El Ingenio. Estos hechos se consignaron en el "*Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**); en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 2 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 8**); y en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de El Ingenio – distrito de Cochabamba*", suscrita el 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8**).

En ese contexto, se advierte que el inspector de obra José Junior Ruiz Burgos permitió que la Entidad no aplique el numeral 14 de la cláusula décima quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A y pague trabajos no ejecutados, al no informar sobre la existencia de dichos trabajos pendientes de ejecución y, por el contrario, otorgar conformidad a la valorización que incluía estas partidas parcialmente ejecutadas. Asimismo, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, José Junior Ruiz Burgos otorgó conformidad y tramitó el pago de esta valorización sin la aplicación de la penalidad correspondiente, que ascendía a S/ 20 010,44.

Además, se verificó que la partida N° 02.01.13.01 "Salida *de techo con cable TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*", que incluye el suministro y la instalación de foco eléctrico de 36 W, fue considerada en la valorización N° 9, correspondiente a agosto de 2024 (**Apéndice N°15**), en la cual se valorizó al 100% el metrado, pese a encontrarse parcialmente ejecutada. Ello debido a que no se suministraron ni instalaron ciento ochenta y ocho (188) focos de 36 W en los módulos UBS de las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto, hechos consignados en el "*Acta de verificación física de obra con participación de autoridades comunales en la obra con CUI N° 2464297*", suscrita el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 8**); en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad*

de *Tayal Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8**); y en el "*Acta de verificación física de las Unidades Básicas de Saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas en la comunidad de Montán Alto – distrito de Cochabamba*", suscrita el 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 8**).

En ese contexto, se advierte que el inspector de obra José Junior Ruiz Burgos permitió que la Entidad no aplique el numeral 14 de la cláusula décima quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A y pague trabajos no ejecutados, al no informar sobre la existencia de metrados pendientes de ejecución y, por el contrario, otorgar conformidad a la valorización que incluía esta partida parcialmente ejecutada. Asimismo, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, José Junior Ruiz Burgos otorgó conformidad y tramitó el pago de dicha valorización sin la aplicación de la penalidad correspondiente, que ascendía a S/ 20 010,44.

Al respecto, se evidencia la existencia de cuatro ocurrencias independientes que configuran la causal "*valorizar trabajos no ejecutados*" prevista en la cláusula décima quinta, numeral 14 del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 5**):

- Relleno y compactación de zanjas valorizados al 100% en la valorización N° 10 con 188 ml no ejecutados en campo;
- Biodigestores con relleno incompleto en su contorno y/o aplastados, valorizados al 100% en la valorización de obra N° 8;
- Grifos de ½" no instalados en lavaderos exteriores valorizados al 100% en la valorización N° 10 (partidas 02.06.03.01 y 04.06.03.01); y
- Focos no instalados en módulos UBS valorizados al 100% en la valorización N° 9 (partida 02.01.13.01).

En este sentido, el monto total de penalidades no aplicadas asciende a S/ 80 041,76, resultado de cuatro ocurrencias independientes de la causal "valorizar trabajos no ejecutados", prevista en la cláusula décima quinta, numeral 14, del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A. Cada ocurrencia genera una penalidad de S/ 20 010,44 (0,15% del monto del contrato original[70]). Por lo tanto, el cálculo de esta corresponde a: S/ 20 010,44 × 4 = S/ 80 041,76, monto que representa la penalidad total que la Entidad dejó de aplicar.

De los hechos expuestos se advierte que, José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, no informó a la Entidad la existencia metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas, inobservando el numeral 14, clausula décimo quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A ; y en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a valorizaciones que incluían metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas, inobservando también el numeral 14, clausula, décimo quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A , permitiendo la inaplicación de penalidades previstas contractualmente, que ascendían a un monto de S/ 80 041,76.

5. Respecto al reconocimiento y pago de la valorización de mayores metrados N° 04 que no correspondía.

De la revisión de las valorizaciones de obra tramitadas, se verificó que, mediante Carta N° 060-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC[71] (**Apéndice N° 20**), de 3 de octubre de 2024, el Contratista alcanzó al inspector de obra, José Junior Ruiz Burgos[72] "la valorización

[70] El monto del contrato original es de S/ 13 340 291,21.
[71] Suscrita por su representante común, Dirma Flor Huamán Campos con DNI N° [redacted].
[72] Designado como inspector de obra con Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MDC/A, de 25 de julio de 2024, quien además desempeñaba funciones

N° 1 de mayores metrados N° 4", en adelante, valorización de mayores metrados N°4, la cual corresponde a las partidas 10.01 *"Suministro de materiales" y 10.02 "Montaje Electromecánico"*, por un monto de S/ 13 530,34.

Posteriormente, José Junior Ruiz Burgos, tramitó el Informe N° 024-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB (**Apéndice N° 20**), de 4 de octubre de 2024, dirigido a su misma persona, toda vez que también se desempeñaba como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señalando como asunto: "*Alcanzo informe y conformidad de valorización de mayores metrados N° 4 periodo setiembre 2024*", manifestando en el ítem de sus conclusiones que los mayores metrados se encuentran ejecutados al 100% y que el monto a favor del contratista es de S/ 13 530,34. Luego, mediante Informe N° 460-2024-MDC/SGIDT/JJRB (**Apéndice N° 20**), de 9 de octubre de 2024, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó la conformidad a la mencionada valorización para el pago correspondiente.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 162-2024-MDC/A, (**Apéndice N° 20**), mediante la cual declara procedente la aprobación del pago de valorización de mayores metrados N° 4, habiéndose acreditado su cancelación mediante las Notas de Pago N° 155.24.81.2400958 y N° 155.24.81.2400971, de 25 de octubre de 2024. (**Apéndice N° 16**).

De la revisión de la valorización de mayores metrados N° 4, se advierte que esta señala como mayores metrados a la partida *10.01* "Suministro *de materiales"*, por un monto de S/ 8 213,54, y 10.02 "*Montaje Electromecánico"*, por un monto de S/ 2 706,83; las que han sido sustentadas con materiales suministrados, así como con actividades de montaje electromecánico ejecutados, conforme se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen N° 55:
Costo unitario valorizado por el Contratista para las partidas 10.01 y 10.02

VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 04
DEL MES DE SETIEMBRE

Fuente: Valorización de Mayores Metrados N° 4 (Apéndice N° 20)

como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad.

Imagen N° 56:
Materiales valorizados en la Valorización de Mayor Metrado 4 – (S/ 3 182,36 + S/ 5 031,18 = S/ 8 213.54)

METRADO REFERENCIAL

PROYECTO: SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN M.T. 22,9 kV-3Ø PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE MONTAN ALTO, EL INGENIO, TAYAL Y MAMARURIBAMBA ALTO
UBICACIÓN: DISTRITO DE COCHABAMBA PROVINCIA CHOTA REGION CAJAMARCA

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	MAYOR METRADO	COSTO UNITARIO	TOTAL S/
1.00	POSTES DE CONCRETO Y ACCESORIOS DE MADERA				
1.02	Poste de C.A.C. 13/400/180/375	u	1.00	957.83	957.83
1.04	Espalda de madera tratada de 80x3 e5 sección 1.50 m de long	u	1.00	102.65	126.46
					1,084.29
2.00	CONJUNTO DE AISLADORES Y ACCESORIOS				
2.01	Aislador de Porcelana, Tipo PIN 56-3, línea de fuga 330 mm	u	3.00	38.79	117.54
2.02	Aislador Polimérico de Suspensión de 36 kV, con herraje F°G°, línea fuga 700 mm	u	3.00	83.55	196.65
2.03	Grapa de Anclaje Tipo Pistola, 2 pernos, de Al	u	3.00	15.63	47.01
2.04	Eslinga Recta de A°G°, 20mm Ø x 400,4mm long	u	3.00	22.65	67.95
2.05	Eslinga Vertical de Poste Para Aislador Polimérico Tipo PIN	u	3.00	23.79	69.57
2.06	Espiga Tipo Lira	u	1.00	18.17	18.17
					362.89
3.00	MATERIAL ELECTRICO ACCESORIOS				
3.01	Perno Ojo de A° G°, 16mm Ø x 254mm long	u	1.00	8.19	8.19
3.02	Perno Doble Armado tipo 4 Tornillos M6 x 30°	u	3.00	10.50	31.50
3.03	Perno Maquinado 16mm x 305mm	u	2.00	6.60	13.20
3.07	Perno Coche de A° G°, 12mm Ø x 254mm long	u	4.00	4.23	16.92
3.08	Manchón Dobladó de Cobre tipo "J"	u	6.00	6.36	38.16
3.09	Tuerca Ojo de A° G° para perno de 16mm Ø	u	1.00	5.76	5.76
3.10	Soporte superior (mensula) de perfil angular, de A°G° 38x6mm Sección, 7 mm de longitud	u	4.00	19.44	77.80
3.11	Arand. Cuad. Plana A° G°, 57x57x5mm Agujero 18mm	u	10.00	1.27	12.70
3.12	Arand. Cuad. Curva A° G°, 57x57x5mm Agujero 18mm	u	4.00	1.27	5.08
					209.63
4.00	RETENIDAS Y ACCESORIOS				
4.01	Perno Ojo de A° G°, 16mm Ø x 254mm long	u	2.00	5.39	10.78
4.02	Cable A° G° Grado Semiera Medio, 16mm Ø	m	24.00	2.58	62.52
4.03	Alambre Galvanizado N° 12 para Cuatrotrazo	kg	3.00	7.84	23.52
4.04	Grapa de Anclaje de A° G°, 16mm Ø x 2,40m long	u	2.00	29.66	59.32
4.05	Mordaza Preformada de Acero para Cable 16mm Ø	u	12.00	6.36	76.32
4.06	Anillo Guardaca Curva A°G°, 51x51x5mm	u	2.00	1.27	2.54
4.07	Anillo Anclaje A°G°, 102x102x6,35mm	u	2.00	3.81	7.62
4.08	Aislador Polimérico de Suspensión de 36 kV, con herraje F°G°, L.F. 700 mm	u	4.00	63.61	254.20
4.09	Grapera Protectora de A°G°, de 2,40m longitud	u	2.00	27.12	54.24
4.10	Bloque de Concreto planchaje 30x30x20cm	u	2.00	27.12	54.24
4.11	Grillete Tipo Lira de A°G° de 16mm Ø x 76mm de long	u	2.00	10.17	20.34
4.12	Guardacabo de F°G° para Cable de 16 mmØ	u	2.00	4.23	8.46
					599.12
5.00	ACCESORIOS PARA CONDUCTOR				
5.01	Varillas armar simple p/conductor Al 50 mm2	u	1.00	7.26	7.26
5.02	Alambre de Aluminio Recocido 6mm2 Bimetálico	m	4.50	1.27	5.72
5.03	Conector Derivación Doble Tipo Aseguad 95/95 mm2	u	1.00	15.25	15.25
5.04	Conector De Tipo Perno Partido 50/50 mm2	u	4.00	8.75	35.00
5.05	Cinta Plana para amarrar para AAAC 50 mm2	m	3.48	1.27	4.42
5.06	Cinta Aislante	u	1.00	6.36	6.36
5.07	Cinta Vulcanizante	u	1.00	36.14	36.14
					110.00
	TOTAL SUMINISTRO DE MATERIALES				3,182.36

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	MAYOR METRADO		
			UNITARIO	PARCIAL	PARCIAL
1.00	POSTES DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO				
1.01	POSTE DE CONCRETO DE 9 m/5 000K, INCLUYE PERILLA DE CONCRETO	Unid	1.00	750.00	750.00
					750.00
2.00	CABLES Y CONDUCTORES DE ALUMINIO				
2.01	CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINIO 2X25+1x25 mm/	Km.	0.14	15518.57	2,172.60
2.02	CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINIO 2X16/25 mm/	Km	0.16	12889.78	2,061.01
					4,233.61
3.00	ACCESORIOS DE CABLES AUTOSOPORTANTES				
3.01	CINTA DE SUSPENSIÓN ANCHA 50 PARA CONDUCTOR DE	u	1.00	4.50	4.50
3.02	GRAPA DE ANCLAJE CONICA PARA CONDUCTOR DE ALEACION DE	u	3.00	15.30	45.90
3.03	CORREA PLASTICA DE AMARRE COLOR NEGRO	u	10.00	0.32	3.20
3.04	CINTA AUTOEXTINGUIBLE PARA EXTREMO DE CABLE	m	6.00	0.50	3.00
3.05	CINTA AISLANTE	m	6.40	0.20	1.28
					57.88
7.00	ACCESORIOS DE FERRETERIA PARA ESTRUCTURAS				
7.01	PERNO CON OJAL DE A°G° DE 16 mm Ø x 254 mm PROPUESTO DE	u	2.00	8.20	16.40
7.04	TUERCA OJAL DE A°G° PARA PERNO DE 16 mmØ	u	2.00	3.23	6.46
7.06	ARANDELA CUADRADA CURVA DE A°G° 57 x 57 x 5 mm AGUJERO	u	4.00	5.68	22.72
					45.58
	TOTAL SUMINISTRO DE MATERIALES				5,031.18

Fuente: *Valorización de Mayor Metrado 04* ***(Apéndice N° 20)***

Imagen N° 57:
Montaje electromecánico valorizado en la Valorización de Mayor Metrado 04 – (S/ 1 662,72 + S/ 1 044,11 = S/ 2 706,83)

MONTAJE ELECTROMECANICO

PROYECTO: SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN M.T. 22,9 kV-3Ø PARA LA CAMARA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE MONTAN ALTO, EL INGENIO, TAYAL Y MAMARURIBAMBA ALTO
UBICACIÓN: DISTRITO DE COCHABAMBA PROVINCIA CHOTA REGION CAJAMARCA
sep-20

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNID.	MAYOR METRADO	COSTO UNITARIO	TOTAL S/
2.00	INSTALACION DE POSTES DE CONCRETO				
2.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO TIPO II (roceado)	m³	1.03	196.58	202.46
2.02	SOLADO DE POSTES DE CONCRETO	m³	0.71	25.00	17.70
2.04	TRANSPORTE DE POSTE DE CAC 13/400/180/375 DE ALMACEN A PUNTO DE IZAJE	u	1.00	499.94	499.94
2.06	IZAJE, IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE POSTE DE 13/400/180/375	u	1.00	183.49	183.49
2.07	RELLENO Y COMPACTACIÓN PARA CIMENTACIÓNPOSTE DE 13 m (Tipo Roceado)	m³	1.24	131.12	162.06
	SUB-TOTAL 2:			0.00	1,065.67
				0.00	
3.00	INSTALACION DE RETENIDAS				
3.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO TIPO II (roceado)	m³	1.49	196.58	292.95
3.02	INSTALACION DE RETENIDA INCLINADA	u	1.00	57.14	57.14
3.03	RELLENO Y COMPACTACION DE RETENIDA INCLINADA	m³	1.14	95.51	109.12
	SUB-TOTAL 3:			0.00	459.22
				0.00	
4.00	MONTAJE DE ARMADOS				
4.04	ARMADO TIPO TS-3	jgo.	1.00	107.23	107.23
	SUB-TOTAL 4:			0.00	107.23
				0.00	
6.00	INSTALACION DE PUESTA A TIERRA				
6.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO TIPO II (roceado)	m³	1.20	196.58	235.90
6.02	INSTALACION DE PUESTA A TIERRA TIPO PAT-1	u	1.00	54.53	54.53
6.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE PUESTA A TIERRA TIPO PAT-1	m³	1.44	68.83	99.12
	TOTAL MONTAJE ELECTROMECANICO		S/.		1,662.72

Imagen N° 57:
Montaje electromecánico valorizado en la Valorización de Mayor Metrado 04 – (S/ 1 662,72 + S/ 1 044,11 = S/ 2 706,83)

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UND.	MAYORES METRADOS		
			MAYOR METRADO		PARCIAL
2.00	INSTALACION DE POSTES DE CONCRETO				
2.01	TRANSPORTE DE POSTE DE ALMACEN A PUNTO DE IZAJE	u	1.00	165.43	165.43
2.02	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	0.52	72.37	37.78
2.03	EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO	m3	0.06	124.04	7.19
2.04	IZADO DE POSTE DE CONCRETO DE 8 m	u	1.00	132.97	132.97
2.05	RELLENO Y COMPACTACION PARA CIMENTACION DE POSTE DE CAC CON CONCRETO CICLOPEO	u	0.51	123.23	62.85
	SUB-TOTAL 2				406.22
5.00	MONTAJE DE CONDUCTORES AUTOPORTANTES				
5.01	CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINIO 2X35+16/25 mm²	km	0.14	2,238.13	313.48
5.02	CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINIO 2X35/25 mm²	km	0.16	2,054.75	324.41
	SUB-TOTAL 5				637.89
	TOTAL MONTAJE ELECTROMECANICO				1,044.11

Fuente: *Valorización de Mayor Metrado 04 (**Apéndice N° 20**)*

De igual manera, de la revisión de la valorización de mayores metrados N° 4, se advierte que mediante Informe N° 028-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RO, de 15 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 20**), el residente de obra[73] presentó al inspector de obra la solicitud de mayores metrados N° 4. Asimismo, se advierte que mediante asiento N° 41 de 16 de setiembre de 2024, el residente de obra indicó la necesidad de ejecutar los mayores metrados. Posteriormente, mediante el asiento N° 46 del 18 de setiembre de 2024, José Junior Ruíz Burgos, en su calidad de inspector de obra, señaló haber corroborado dicha necesidad, por lo que autorizó su ejecución. En asientos posteriores, ambos responsables de la obra, registraron la continuidad de la ejecución de los mayores metrados en la localidad de Montán Alto, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 28:
Anotaciones en Cuaderno de Obra

Ítem	Residente/ Supervisor	N° de asiento	Fecha	Asiento
1	Residente	41	16/09/2024	*[...] Con informe N° 028-2024-Consorcio Ejecutor el Ingenio/RO, se solicitó mayores metrados N° 04, del sistema eléctrico.*
2	Inspector	42	16/09/2024	*[...] Se recibe del residente de obra el informe N° 028-2024-Consorcio Ejecutor el Ingenio/RO, de solicitud de mayores metrados N° 4, del sistema eléctrico, el que evaluará para su aprobación.*
3	Inspector	46	18/09/2024	*[...] Luego de la revisión del informe de solicitud de mayores metrados N° 04, se corrobora la necesidad de su ejecución para el cumplimiento de las metas del sistema eléctrico del proyecto **por lo tanto se aprueba y autoriza su ejecución.***
4	Inspector	50	21/09/2024	*[...] Se verifica la continuación de los trabajos de mayores metrados sistema eléctrico en la localidad de Montán Alto.*
5	Residente	51	23/09/2024	*[...] Se continua los trabajos de mayores metrados en el sistema eléctrico de la localidad de Montán Alto.*

[73] Residente de obra, Galvarino Viton Ruiz.

Cuadro N° 28: Anotaciones en Cuaderno de Obra				
6	Inspector	52	23/09/2024	*[...] Se verifica la continuación de mayores metrados en el sistema eléctrico en la localidad de Montán Alto.*
7	Residente	53	24/09/2024	*[...] Se realizó la instalación de tableros para el sistema eléctrico de la localidad de Montán Alto. Se continua los trabajos de Mayores metrados en sistema eléctrico en la localidad de Montán alto.*
8	Inspector	54	24/09/2024	*[...] Se verifica la instalación de tableros en cámaras de bombeo N° 01 y N° 02 para el sistema eléctrico en la localidad de Montán Alto. Se verifica la continuación de los trabajos de mayores metrados en el sistema eléctrico en la localidad de Montán Alto.*

Fuente: *Cuaderno de obra físico - **(Apéndice N° 9)***
Elaborado: Comisión Auditora.

De la revisión de la valorización de mayores metrados N° 4 se advierte que esta se sustenta en insumos y actividades que no se encuentran contemplados en el expediente técnico contractual. Asimismo, de la revisión del referido expediente técnico se verifica que las mencionadas partidas[74] tienen un metrado de uno (1) y que la unidad de medida es la unidad (Und), es decir, los trabajos a ejecutar en cada partida corresponden a un todo considerado como una "unidad". En ese sentido, cualquier mayor metrado que se pretenda reconocer para partidas con dicha unidad de medida debería responder a la incorporación de unidades completas, tanto en insumos como en el costo unitario de la partida, no resultando procedente incorporar como mayor metrado insumos, materiales o actividades no previstos en el expediente técnico contractual ni fraccionar la partida contractual. En conformidad con lo establecido en el expediente técnico contractual, el alcance de las referidas partidas comprende la ejecución integral del sistema eléctrico bajo un esquema de pago total por unidad, como se muestra a continuación:

De la revisión del presupuesto de obra, se advierte que, la partida general del sistema eléctrico para el funcionamiento del sistema de bombeo de agua en la obra se llama: "*10 - Sistema de Utilización en 22.9 Kv-3Ø y medición*", la cual a su vez contiene las partidas específicas *10.01 Suministro de materiales*, con la unidad de medida "und", por un monto de S/ 71 621,92 y la partida *10.02 Montaje Electromecánico*, con unidad de medida "und" por un monto de S/ 56 048,21.

Asimismo, se advierte en las especificaciones técnicas de la partida "*10.01 Suministro de materiales*", que establece: "*El sistema de utilización en media tensión 22.9 KV trifásico debe cumplir con las normas mínimas en cuanto a diseño, materia prima, fabricación, pruebas, transporte y operación, que se utilizaran*", de igual manera, estas indican para la unidad de medida que: "*La Unidad de medida para esta partida será la Unidad (Und) por el total de suministro de materiales eléctricos*", señalando además para la forma de pago, que será: "*por el total de unidades de suministro de materiales eléctricos*"

En lo que respecta a la partida "*10.02 Montaje Electromecánico*", las especificaciones técnicas, establecen que: "*el Contratista montará los equipos y accesorios que correspondan aportando los elementos citados, y verificará el conexionado en baja tensión de la totalidad de los equipamientos de los campos de acometida del autotransformador a las barras, así como los conexionados entre polos de un mismo equipo y entre éstos y las cajas de conjunción o armarios de otro tipo, y las conexiones a tierra necesarias*"; en lo que respecta a la unidad de medida señala que: "*será la*

[74] Partida N° 10.01 "Suministro de materiales" y partida N° 10.02 "Montaje Electromecánico".

Unidad (Und) por el total de montaje electromecánico"; y, referente a la forma de pago señala que será : "*por el total de unidades de montaje electromecánico instalado, con el precio unitario indicado en el presupuesto de la obra, previa aprobación del Ingeniero Supervisor de la obra*".

De igual manera, de la revisión de los análisis de costos unitarios se verifica que las partidas "*10.01 Suministro de materiales*" y "*10.02 Montaje Electromecánico*" han sido formuladas con recursos e insumos de carácter genérico, sin un desglose detallado que permita identificar los componentes técnicos que efectivamente conforman el sistema eléctrico proyectado, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 58:
Análisis de Costos Unitarios de las partidas 10.01 y 10.02

Partida 10.01 SUMINISTRO DE MATERIALES
Rendimiento und/DIA MO. EQ. Costo unitario directo por : und 71,621.92

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0298010139	SUMINISTRO DE MATERIALES SUMINISTRO DE MATERIALES	und		1.0000	71,621.92	71,621.92
						71,621.92

Partida 10.02 MONTAJE ELECTROMECÁNICO
Rendimiento und/DIA MO. EQ. Costo unitario directo por : und 56,048.21

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.

Fecha 06/06/2023 17:31:12

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA — Página 1

Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0401028 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTAN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Subpresupuesto 005 VARIOS — Fecha presupuesto 06/06/2023

	Equipos				
0301510001	MONTAJE ELECTROMECANICO	hm	1.0000	56,048.21	56,048.21
					56,048.21

*Expediente Técnico contractual (**Apéndice N° 4**)*

Por otro lado, se advierte que el expediente técnico no cuenta con planos específicos que permitan verificar el diseño y la implementación de la partida "*10 - Sistema de utilización en 22,9 kV-3Ø y medición*". Sin embargo, el Contratista, al formular y presentar su oferta económica respecto de las referidas partidas, con metrados y unidades de medida establecidos, así como con las condiciones previstas en las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, se comprometió a ejecutar estos trabajos conforme a lo señalado en dicho expediente. En tal sentido, al ofertar sus precios unitarios lo hizo considerando todo el equipamiento y las actividades necesarias para la total y correcta ejecución de la obra.

Lo señalado se condice con la Opinión N° 072-2020/DTN de 24 de agosto de 2020, donde se establece que la oferta debe comprender las partidas y trabajos previstos en el expediente técnico, el cual debe ser interpretado de manera integral. En esa medida, el postor debe presentar precios unitarios por todos los trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra, incluyendo aquellos que se deriven de dicho documento y no solo los contemplados en el presupuesto, tal como se muestra a continuación:

[...]

"En ese marco, en vista de que la oferta debe considerar las partidas y trabajos previstos en el Expediente Técnico, el postor debe interpretar dicho expediente de manera integral; es decir, considerando cada uno de los documentos que lo conforman, ***a fin de que ofrezcan precios unitarios por todos los trabajos que se necesitan para la correcta ejecución de la obra.***

[...]

No obstante, es preciso reiterar que, de acuerdo con lo expresado en las líneas precedentes, una vez celebrado el contrato de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la obligación de ejecutar la obra conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, lo cual implica ***que debe ejecutar todos los trabajos que se deriven de dicho documento*** *y no únicamente aquellos contemplados en el presupuesto de obra.*

Respecto del pago que le corresponde a un contratista en un contrato de obra a la que por su naturaleza corresponde el sistema de precios unitarios: en vista de que ***aquél al formular su oferta debió considerar todos los trabajos que se hubiesen derivado de la lectura de todos los documentos que conformaban el expediente técnico, se le deberá pagar por la cantidad de metrados realmente ejecutados en función de los precios unitarios que se hubiesen establecido en la oferta****. Cabe reiterar que, en el sistema de precios unitarios, éstos se ofertan en función de partidas o trabajos previamente identificados en el Expediente Técnico, y respecto de ellos no es posible conocer sus cantidades o magnitudes exactas".*
[...]

Resulta pertinente aludir la Opinión N° 027-2017/DTN, de 3 de febrero de 2017, en la que se precisa que el postor formula su oferta considerando los precios unitarios en función de las partidas contenidas en las bases, así como de las condiciones establecidas en los planos, especificaciones técnicas y las cantidades referenciales. Dicho pronunciamiento establece que *"(...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra,* ***quedando el precio inalterable****, aunque puede variar el número de unidades"*.

Asimismo, el OSCE en su Opinión N° 040-2021/DTN, de 19 de abril de 2021, señala que, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios los metrados consignados en el expediente técnico son de carácter referencial y puede inferirse que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios será posible reconocer la ejecución de "mayores metrados", **cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico**. En dicha opinión también hace alusión a las definiciones establecidas en el Reglamento, referente al "mayor metrado" como el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería, así mismo señala sobre la definición de "metrado" como la cuantificación de la obra a ejecutar **según la unidad de medida establecida**.

Adicionalmente, es factible aludir a la Opinión N° 167-2018/DTN, de 5 de octubre del 2018, la cual señala en su segunda conclusión que: "*Cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se ejecuten mayores metrados, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados* ***y de acuerdo a los precios unitarios ofertados (...)***"

De lo anterior se desprende que durante la ejecución de una obra es posible la variación en el número de unidades de medida de las partidas ofertadas, lo que corresponde a mayores metrados; sin embargo, no resulta factible modificar el precio unitario ofertado por el contratista. De la valorización de mayores metrados N° 4 y de los asientos en el cuaderno de obra se evidencia

que el inspector de obra autorizó y aprobó mayores metrados en los cuales se modificaron los precios unitarios ofertados por el Contratista, inobservando las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, las cuales establecen que las partidas 01 "*Suministro de materiales*" y 10.02 "*Montaje Electromecánico*" comprenden el suministro de materiales y el montaje electromecánico de manera integral, por lo que no corresponde el trámite de mayores metrados respecto a estas partidas.

De los hechos señalados se advierte que José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, mediante Informe N° 024-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB (**Apéndice N° 20**) de 4 de octubre de 2024, otorgó conformidad a la valorización de mayores metrados N° 4 por un monto de S/ 13 530,34 a favor del Contratista, reconocimiento que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y la normativa de contrataciones del Estado, no correspondía ser tramitado ni pagado como mayores metrados. En ese sentido, el citado funcionario incumplió con sus funciones de inspector de obra habiendo trasgredido el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que "*el inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*".

Además, José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, tenía competencia para resolver asuntos vinculados a obras observando la normativa vigente y no adoptó las acciones necesarias para evitar el trámite y pago de los mayores metrados que no correspondían al Contratista. Por el contrario, aprobó, dio viabilidad y permitió dicho pago por un monto de S/ 13 530,34.

Los hechos descritos, inobservaron la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias, que establece:

[...]

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".
[...]

Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF,** vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias

[...]

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. [...].

[...]

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
[...]
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, [...]".

[...]

- **Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A,** celebrado entre la Municipalidad Distrital de Cochabamba y el Consorcio Ejecutor El Ingenio el 6 de noviembre de 2023, que establece:

"[...]

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

Otras penalidades			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
[...]			
14	*Por valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran reconocer.*	*0.15 % del Monto del Contrato original por cada ocurrencia.*	*Según informe del supervisor o inspector de obra y en ausencia de estos, podrá hacerlo el coordinador de obra o administrador de contrato designado por la Entidad y/o Sub Gerente*

			infraestructura y Desarrollo Territorial
[...]			"

- Especificaciones Técnicas del **Expediente Técnico de la obra "*Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Localidades de Montán Alto, El Ingenio, Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto, distrito de Cochabamba, provincia de Chota, región Cajamarca*"**, con CUI N° 2464297, aprobado la adecuación del expediente técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2023-MDC/A de 29 de agosto de 2023.

[...]

"10. SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN 22.9 KV-3Ø Y MEDICIÓN

10.01. SUMINISTRO DE MATERIALES

DESCRIPCIÓN
El sistema de utilización en media tensión 22.9 KV trifásico debe cumplir con las normas mínimas en cuanto a diseño, materia prima, fabricación, pruebas, transporte y operación [...].

[...].

UNIDAD DE MEDIDA
La Unidad de medida para para esta partida será la Unidad (Und) por el total de suministro de materiales eléctricos.

FORMA DE PAGO
El pago la unidad (Und) por el total de unidades de suministro de materiales eléctricos, con el precio unitario indicado en el presupuesto de la obra, previa aprobación del Ingeniero Supervisor de la obra. El precio unitario para esta partida considera todos los costos de mano de obra, y herramientas, para la correcta ejecución de la presente partida.

10.02. MONTAJE ELECTROMECÁNICO

DESCRIPCIÓN
En este apartado se especifican los requerimientos mínimos de montaje que el Contratista deberá cumplimentar para cada uno de los equipos suministrados por él mismo, además del suministro y montaje del material complementario [...].
[...].
UNIDAD DE MEDIDA
La Unidad de medida para para esta partida será la Unidad (Und) por el total de montaje electromecánico.

FORMA DE PAGO
El pago la unidad (Und) por el total de unidades de montaje electromecánico instalado, con el precio unitario indicado en el presupuesto de la obra, previa aprobación del Ingeniero Supervisor de la obra. El precio unitario para esta partida considera todos los costos de mano de obra, y herramientas, para la correcta ejecución de la presente partida".

[...]

Efecto:

Los hechos expuestos han generado pago de valorizaciones que incluyeron metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas, pago de mayores metrados que no corresponden, construcción de línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido que impide el flujo adecuado de agua y limita el servicio a los beneficiarios, afectando la finalidad publica de la obra y generando un perjuicio económico de S/ 246 162,06.

Causa:

Los hechos expuestos se originaron por la actuación del inspector de obra, quien incumplió sus funciones al no velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra.

Así como por la actuación del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien incumplió sus funciones de fiscalización en la ejecución de la Obra, en concordancia con la normativa vigente, no habiendo verificado ni controlado la correcta ejecución técnica y administrativa de la misma.

Comentarios de las personas comprometidas en los hechos.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios (**Apéndice N° 23**). Sin embargo, luego de su evaluación y de la revisión de la documentación alcanzada (**Apéndice N° 23**), se concluye que dichos comentarios no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación que les corresponde en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **José Junior Ruiz Burgos**, identificado con DNI N° [redacted], se desempeñó como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial durante el periodo del 29 de diciembre de 2023 al 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice N° 22**); asimismo, ejerció funciones de inspector de la Obra del 30 de julio de 2024 al 21 de noviembre de 2024 (**Apéndices Nos 21 y 14**).Fue notificado de la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MDC, de 10 de noviembre de 2025, efectuada de manera física en la misma fecha (**Apéndice N° 23**). Presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento denominado "Escrito N.° : 01" (**Apéndice N° 23**), recibido por la comisión auditora el 19 de noviembre de 2025, en un total de once (11) folios, persistiendo su participación en los hechos comunidados de acuerdo a lo siguiente:

  José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, mediante Informe N° 002-2024-INSPECTOR DE OBRA, de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice N° 15**), otorgó conformidad a la valorización de obra N° 8 (julio de 2024). En dicha valorización se reconoció al 100 % el metrado de las partidas N° 02.04.02.01, 04.04.02.01 y 06.04.02.01 "Suministro e instalación de tanque séptico mejorado", pese a la existencia de metrados no ejecutados verificados posteriormente en campo. Asimismo, mediante Informe N° 013-2024-INSPECTOR DE OBRA, de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 15**), otorgó conformidad a la valorización de obra N° 9, en la cual se valorizó y pagó al 100 % el metrado de la partida N° 02.01.13.01 "Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)", pese a encontrarse parcialmente ejecutada debido a la no instalación de los focos de 36 W contemplados en el expediente técnico contractual.

  De igual manera, mediante Informe N° 021-2024-INSPECTOR DE OBRA, de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice N° 15**), otorgó conformidad a la valorización de obra N° 10 (setiembre de 2024). En esta valorización se reconoció y pagó al 100 % el metrado de las partidas N° 01.12.02.04 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e = 0.20 m" y N° 01.12.02.05 "Relleno

compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 × 0.70 m". Asimismo, se valorizó al 100 % el metrado de la partida N° 02.06.03.01 "Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior", correspondiente a los módulos UBS de Montán Alto y Tayal Alto, así como la partida N° 04.06.03.01 "Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior", referida a los módulos UBS de la comunidad de El Ingenio.

Conforme a lo evidenciado por la comisión auditora en las verificaciones físicas consignadas en las actas respectivas (**Apéndice N° 8**), se advirtió que respecto de las partidas N° 02.04.02.01, 04.04.02.01 y 06.04.02.01[75] se identificaron trece (13) módulos UBS cuyos biodigestores presentaban el relleno perimétrico incompleto y siete (7) de ellos se encontraban visiblemente deformados (aplastados). Asimismo, en relación a la partida N° 02.01.13.01[76], se verificó que en las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto no se suministraron ni instalaron los focos de 36 W y en las partidas N° 02.06.03.01 y 04.06.03.01[77] no se instalaron los grifos cromados de ½" previstos en el expediente técnico contractual.

De igual manera, la comision auditora, en las verificaciones físicas a la Obra (**Apéndice N° 8**), constató que en las partidas N° 01.12.02.04 y N° 01.12.02.05[78] se valorizaron y pagaron metrados no ejecutados, evidenciándose en campo la existencia de ciento ochenta y ocho (188) metros lineales de zanja parcialmente rellenada y sin compactar.

En consecuencia, el citado funcionario, al otorgar conformidad y aprobar las valorizaciones de obra Nos 8, 9 y 10, en las cuales se incluyeron partidas con metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas o inconclusas, incumplió las funciones establecidas en la normativa aplicable, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, que señala que "*el inspector o supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*". Esta actuación afectó económicamente a la Entidad, dado que permitió el pago de S/ 43 258,25 por partidas con metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas.

Así mismo, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, también otorgó conformidad a las mencionadas valorizaciones de obra, en las cuales se valorizaron metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas, con dicha actuación incumplió sus funciones de fiscalización de obras públicas establecidas en el ROF de la Entidad el cual señala que, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial tiene entre sus funciones "*ejecutar las acciones de fiscalización en el distrito, relacionadas al ordenamiento urbano, obras públicas y privadas y licencias de edificación, conforme a la normativa vigente*"(subrayado agregado), lo que implica el deber funcional de verificar y controlar la correcta ejecución técnica y administrativa de las obras públicas. Contrariamente a lo establecido, permitió que la Entidad efectúe pagos por partidas no concluidas o parcialmente ejecutadas, afectando económicamente a la Entidad en un monto que asciende a S/ 43 258,25.

Además, José Junior Ruiz Burgos, en su calidad de inspector de obra, no informó a la Entidad la existencia metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas, inobservando el numeral 14, clausula décimo quinta del Contrato de Obra N° 001- 2023-MDC/A ; y en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a valorizaciones que incluian metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas, inobservando también el

[75] Partidas N° 02.04.02.01, 04.04.02.01 y 06.04.02.01 - Suministro e instalación de tanque séptico mejorado.
[76] Partida N° 02.01.13.01 - Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)"
[77] partida N°02.06.03.01 y N° 02.06.03.01 "Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior
[78] Partidas N° 01.12.02.04 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e = 0.20 m" y N° 01.12.02.05 "Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 × 0.70 m

numeral 14, clausula, décimo quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A , permitiendo la inaplicación de penalidades previstas contractualmente, que ascendían a un monto de S/ 80 041,76.

En lo que corresponden a la prestación adicional de obra N° 1, en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emitió el Informe N° 133-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 17 de abril de 2024 (**Apéndice N° 7**), otorgando conformidad técnica al mencionado expediente, pese a carecer de los estudios de calidad y cantidad de agua, así como de los diseños y modelamientos hidráulicos exigidos por la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y por la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural". La aprobación de un expediente con tales deficiencias derivó en la construcción de la línea de conducción del sistema de agua de la captación Ñucño Chilca, infraestructura que, según las verificaciones efectuadas por la comisión auditora (**Apéndice N° 8**), presenta un funcionamiento parcial debido al flujo intermitente ocasionado por condiciones hidráulicas inadecuadas.

En su condición de inspector de obra, emitió el Informe N° 022-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB (**Apéndice N° 19**), otorgando conformidad a la valorización N° 6 de la prestación adicional N° 1, valorizando al 100 % la línea de conducción pese a que esta no cumplía la normativa técnica ni presentaba operatividad. Asimismo, como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tramitó y aprobó el pago correspondiente, permitiendo que la Entidad desembolse S/ 109 332,31 por una infraestructura inoperativa. Con dicho accionar transgredió el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225 y las funciones de fiscalización previstas en el ROF de la Entidad, al no verificar la ejecución técnica y administrativa de la obra, permitiendo el pago de una prestación adicional que no garantiza la adecuada prestación del servicio y generando un perjuicio económico por S/ 109 332,31.

Además, en su calidad de inspector de obra, emitió el Informe N° 024-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB (**Apéndice N° 20**), de 4 de octubre de 2024, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de mayores metrados N° 4 por S/ 13 530,34, pese a que dicho reconocimiento no correspondía conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual ni a la normativa de contrataciones del Estado. Con ello, transgredió lo señalado en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece que el inspector es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

Asimismo, en su función de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, tenía competencia para fiscalizar y garantizar la correcta tramitación de las valorizaciones; sin embargo, no adoptó acciones para impedir el trámite y pago de dichos mayores metrados improcedentes. Por el contrario, aprobó y dio viabilidad a la valorización, permitiendo que la Entidad desembolse S/ 13 530,34 sin sustento técnico ni legal.

Su actuación funcional generó un perjuicio económico total de S/ 246 162,06, derivado de la aprobación de valorizaciones con metrados no ejecutados, la omisión de aplicar penalidades contractuales y la autorización de pagos por una prestación adicional inoperativa y por mayores metrados sin sustento técnico. Estos hechos vulneraron el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225 y las funciones de fiscalización establecidas en el ROF de la Entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo

32, numeral 34.1 del artículo 34, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 12 de marzo de 2019, que regulan las responsabilidades esenciales, el contrato y modificaciones del contrato; asimismo, a lo previsto en el numeral 187.1 del artículo 187, numeral 194.2 del artículo 194, del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regulan las funciones del supervisor o inspector y las valorizaciones y metrados en las obras; así como al numeral catorce de la cláusula décima quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023, y a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, que forma parte integrante del contrato.

Adicionalmente, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad – Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Junior Ruiz Burgos, se concluye que subsiste la participación del funcionario en los hechos por cuanto se ha determinado que los hechos expuestos atribuibles a su persona, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa aplicable y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "*Inspector emitió certificado de conformidad técnica pese a que la obra no se encontraba culminada, existiendo metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas y línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido, asimismo, el comité de recepción, recepcionó la obra pese a que se encontraba inconclusa y con funcionamiento parcial; permitiendo la inaplicación de penalidad por mora al contratista, afectando la finalidad pública de la obra y ocasionando perjuicio económico por S/ 1 351 779,46*" y " *Durante la ejecución de la obra se valorizó y pagó metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas y mayores metrados que no corresponden; asimismo, se aprobó, ejecutó y pagó la prestación adicional de obra N° 1 que incluye tramos de línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido, que impide el flujo adecuado del agua y limita el servicio a los beneficiarios, generando que la obra no cumpla con su finalidad pública así como también un perjuicio económico de S/ 246 162,06*", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Inspector emitió*

certificado de conformidad técnica pese a que la obra no se encontraba culminada, existiendo metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas y línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido, asimismo, el comité de recepción, recepcionó la obra pese a que se encontraba inconclusa y con funcionamiento parcial; permitiendo la inaplicación de penalidad por mora al contratista, afectando la finalidad pública de la obra y ocasionando perjuicio económico por S/ 1 351 779,46)" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Tercero partícipe

Se advirtió la participación de tercero partícipe que no tiene la condición de funcionario o servidor público, del cual se describe de manera breve su participación:

Galvarino Vitón Ruiz, identificado con DNI N° [redacted], se desempeñó como ingeniero residente de la Obra, desde el 28 de diciembre de 2023, fecha de inicio de la obra, hasta el 24 de noviembre de 2024, fecha de suscripción del acta de recepción de la obra, conforme a lo consignado en el asiento N° 1 del cuaderno de obra (**Apéndice N 9**) y en el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice N° 14**), quien durante su participación en la obra:

- Emitió el Informe N° 020-2024-CONSORCIO EL INGENIO/RO (**Apéndice N° 15**), de 31 de julio de 2024, al cual adjuntó la valorización de obra N° 8, correspondiente al mes de julio de 2024, en la cual se consignaron al 100 % el metrado de las partidas N°s 02.04.02.01, 04.04.02.01 y 06.04.02.01 "*Suministro e instalación de tanque séptico mejorado*", pese a la existencia de metrados no ejecutados.

- Emitió el Informe N° 025-2024-CONSORCIO EL INGENIO/RO (**Apéndice N° 15**), de 31 de agosto de 2024, al cual adjuntó la valorización de obra N° 9, correspondiente al mes de agosto de 2024, en la cual se consignó al 100 % como metrados ejecutados la partida N° 02.01.13.01 "*Salida de techo c/cable AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC SEL 16 mm (5/8)*", pese a encontrarse parcialmente ejecutada debido a la no instalación de los focos de 36 W contemplados en el expediente técnico contractual.

- Emitió el Informe N° 029-2024-CONSORCIO EL INGENIO/RO (**Apéndice N° 15**), de 30 de setiembre de 2024, al cual adjuntó la valorización de obra N° 10, correspondiente al mes de setiembre de 2024, en la cual se consignó haber ejecutado el 100 % de los metrados de las partidas N° 01.12.02.04 "*Relleno compact. c/equipo c/mat. propio zarandeado e = 0.20 m*" y N° 01.12.02.05 "*Relleno compact. c/equipo c/mat. propio seleccionado en zanja de 0.40 × 0.70 m*". Asimismo, se valorizó al 100 % el metrado de la partida N° 02.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", correspondiente a los módulos UBS de Montán Alto y Tayal Alto, así como la partida N° 04.06.03.01 "*Suministro e instalación de accesorios en lavadero exterior*", referida a los módulos UBS de la comunidad de El Ingenio; sin embargo, estas partidas, conforme a lo evidenciado por la comisión auditora en las verificaciones de obra (**Apéndice N° 8**), no fueron culminadas.

- Emitió el Informe N° 007-2024-CONSORCIO EL INGENIO/RO (**Apéndice N° 7**), de 23 de

marzo de 2024, con el que tramitó el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el mismo que suscribió en su calidad de residente de obra, pese a que dicho expediente carecía de los estudios de calidad y cantidad de agua, así como de los diseños y modelamientos hidráulicos exigidos por la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y por la "*Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural*". Esta situación derivó en la aprobación de una prestación adicional que incluyó la construcción de la línea de conducción del sistema de agua de la captación Ñucño Chilca, infraestructura que presenta un funcionamiento parcial debido al flujo intermitente ocasionado por condiciones hidráulicas inadecuadas planteadas desde el expediente técnico de la prestación adicional.

- Emitió el Informe N° 028-2024-CONSORCIO EL INGENIO/RO (**Apéndice N° 19**), de 30 de setiembre de 2024, al cual adjuntó la valorización N° 6 de la prestación acional de obra N°1, valorizando al 100 % la línea de conducción pese a que esta no cumplía la normativa técnica ni presentaba operatividad.

- Emitió el Informe N° 033-2024-CONSORCIO EL INGENIO/RO (**Apéndice N° 20**), de 30 de setiembre de 2024, al cual adjuntó la valorización de mayores metardos N° 4, en el sistema de media tensión de la Obra, pese a que dicho reconocimiento no correspondía conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual ni a la normativa de contrataciones del Estado.

- Haber asentado en el cuaderno de obra, asiento N° 65 de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice N° 9**), que se había culminado la ejecución de todas las partidas de la obra y solicitado la recepción de la misma, pese a que esta no se encontraba efectivamente concluida, conforme ha sido evidenciado por la comisión auditora y consignado en las actas de verificación física (**Apéndice N° 8**).

Por los hechos expuestos, Galvarino Vitón Ruiz, en su calidad de ingeniero residente de la Obra, desplegó actuaciones que coadyuvaron de manera directa a la generación del perjuicio económico determinado en el presente informe, al suscribir informes y valorizaciones en los que se reconocieron al 100 % metrados no ejecutados o parcialmente ejecutados, una prestación adicional sin sustento técnico suficiente y carente de operatividad, así como mayores metrados improcedentes. Asimismo, asentó en el cuaderno de obra la culminación total de las partidas y solicitó la recepción de la obra pese a que esta no se encontraba efectivamente concluida.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Cochabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El funcionario designado como inspector de obra emitió el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra y solicitó la conformación del Comité de Recepción, pese a la existencia de metrados no ejecutados, partidas parcialmente ejecutadas y una línea de conducción con gradiente hidráulica inferior al mínimo permitido. Asimismo, el mismo funcionario, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante el Informe N° 461-2024-MDC/SGIDT/JJRB, tramitó la solicitud de conformación del Comité de Recepción de Obra, iniciando el proceso de recepción pese a que la Obra no se encontraba culminada, lo que derivó en la designación del citado comité.

   Asimismo, el Comité de Recepción, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 21 de noviembre de 2024, otorgando conformidad a la obra pese a que esta presentaba metrados no ejecutados, como

el relleno incompleto en ciento ochenta y ocho (188) metros lineales en zanjas de las redes de distribución en la comunidad de Tayal Alto, trece (13) biodigestores con relleno perimétrico incompleto, de los cuales siete (7) se encontraban visiblemente aplastados; además, en las comunidades de Montán Alto y Tayal Alto no se instalaron los grifos en los lavaderos de los módulos UBS ni los focos de 36 W, correspondiendo a partidas parcialmente ejecutadas. Estas deficiencias eran de fácil constatación mediante verificación física, lo que evidencia que el Comité no cumplió con su deber de comprobar la culminación e integralidad de la obra antes de su recepción.

De igual manera, el Comité de Recepción de Obra suscribió el Acta de Recepción sin verificar ni exigir la puesta en funcionamiento de la línea de conducción del sistema de agua de la captación Ñucño Chilca en la zona de Mamaruribamba, pese a que dicha infraestructura presentaba condiciones hidráulicas inadecuadas que solo permitían un funcionamiento parcial, con flujo intermitente, incumpliendo con su deber de comprobar la operatividad e integralidad de todos los componentes del proyecto, coadyuvando a la aceptación de una obra que no garantiza el suministro continuo de agua a la población beneficiaria ni el cumplimiento de la finalidad pública prevista.

Además, el Comité de Recepción de Obra contravino lo dispuesto en el artículo 208, numeral 208.14, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la normativa contractual, al suscribir el Acta de Recepción sin disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra que la infraestructura no se encontraba concluida ni operativa, ni exigir que el contratista culmine los trabajos y se aplique la penalidad por retraso prevista en el contrato. Esta actuación permitió que la Entidad inaplique la penalidad máxima por mora, ascendente a S/ 1 351 779,46, afectando la finalidad pública de la Obra y generando un perjuicio económico.
(Observación N° 1).

2. El funcionario designado como inspector de obra, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra N° 8, 9 y 10, en las que se reconocieron y pagaron al 100 % metrados de partidas que presentaban metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas o inconclusas, lo que contraviene la obligación de verificar la correcta ejecución física de la obra, y en el mismo funcionario, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a dichas valorizaciones de obra, inobservando sus funciones de fiscalización de obras públicas previstas en el ROF de la Entidad, al no verificar ni controlar la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra, permitiendo igualmente que la Entidad efectúe pagos por partidas no concluidas o parcialmente ejecutadas por S/ 43 258,25.

   Asimismo, el inspector de obra, no informó a la Entidad la existencia metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas, inobservando el numeral 14, clausula décimo quinta del Contrato de Obra N° 001- 2023-MDC/A ; y en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a valorizaciones que incluían metrados no ejecutados y partidas parcialmente ejecutadas, inobservando también el numeral 14, clausula, décimo quinta del Contrato de Obra N° 001-2023-MDC/A , permitiendo la inaplicación de penalidades previstas contractualmente, que ascendían a un monto de S/ 80 041,76.

   De igual manera, el funcionario designado como inspector de obra y que, a la vez, se desempeñaba como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización N° 6 de la prestación adicional N° 1, valorizando al 100 % la línea de conducción del sistema de agua potable de la captación Ñucño Chilca de la comunidad de Mamaruribamba Alto, pese a que dicha estructura, desde su formulación en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1, no cumplía la normativa técnica ni garantizaba su operatividad. Con esta actuación permitió que la Entidad desembolse S/ 109 332,31 por una infraestructura inoperativa, en

transgresión del numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Además, el inspector de obra, otorgó conformidad a la valorización de mayores metrados N° 4 por S/ 13 530,34, pese a que dicho reconocimiento no correspondía conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual ni a la normativa de contrataciones del Estado; y, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no adoptó acción alguna para impedir el trámite y pago de dichos mayores metrados improcedentes, permitiendo que la Entidad desembolse S/ 13 530,34 sin sustento técnico ni legal.
(Observación N° 2)

3. La Supervisión de Obra, para el perfeccionamiento del Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A, acreditó la experiencia del jefe de supervisión mediante una constancia de trabajo en la que se consignó el cargo de "Gerente de Proyecto de Construcción", pese a que dicho cargo no fue requerido en el procedimiento de selección del cual afirma haberse obtenido la experiencia.

   Asimismo, la constancia fue suscrita por el mismo profesional en calidad de representante común, y consignó un periodo laboral que no corresponde a la ejecución real de la obra, pues, conforme a los registros del sistema INFOBRAS, esta registró meses de paralización y tuvo un plazo de ejecución total de 286 días, significativamente inferior a los 735 días declarados. Esta situación se configura, de acuerdo a la determinado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, como presentación de documentos con información inexacta, vulnerando el principio de presunción de veracidad, afectando también el principio de integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 30225. Asimismo, dicha conducta resulta contraria a lo señalado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado marco legal, referido a la prohibición de presentar información inexacta a las Entidades, configurando elementos suficientes para disponer la apertura del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
   (Aspecto relevante N° 1)

4. La modificación de la ubicación de las dos captaciones de manantial en la comunidad de Mamaruribamba Alto se efectuó sin contar con estudios de calidad y cantidad de agua que acrediten la aptitud y disponibilidad del recurso hídrico, contraviniendo las exigencias técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y la normativa sectorial vigente aplicable a proyectos de saneamiento. En el caso de la captación "La Cascarilla", se realizó la reubicación sin sustento técnico que garantice el caudal necesario para el sistema. En el segundo caso, la captación "Ñucño Chilca" contemplada en el expediente técnico contractual no fue construida en su ubicación prevista, sino a cinco (5) metros de distancia, captando el agua mediante un tubo proveniente de la captación primigenia, la cual carece de tapa y se encuentra expuesta a la intemperie, evidenciándose presencia de algas filamentosas y riesgo de contaminación del recurso hídrico. En ambos supuestos, la falta de estudios y la ejecución de captaciones sin condiciones mínimas de protección sanitaria impiden asegurar la suficiencia, continuidad y calidad del agua destinada a la población beneficiaria, comprometiendo los objetivos del proyecto.
   (Aspecto relevante N° 2)

5. De los cuestionarios aplicados a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y a la Subgerencia de Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, se ha evidenciado que la Entidad carece de lineamientos internos que regulen el proceso de transferencia de obras de saneamiento hacia la unidad orgánica responsable de la operación y mantenimiento o hacia un receptor externo. Esta ausencia de regulación formal, que impide definir procedimientos, responsables, mecanismos de coordinación, criterios técnicos y plazos para la entrega de la infraestructura concluida, constituye una debilidad en el diseño del sistema de control interno. Tal

situación genera el riesgo de que las obras ejecutadas no sean formalmente recibidas ni se asegure la sostenibilidad de la inversión pública y el cumplimiento de los objetivos previstos de la infraestructura construida.
(Deficiencia de control interno)

7. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que se implemente, por parte de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, un procedimiento interno obligatorio para el proceso de recepción de obras que establezca la verificación física integral y documentada de todos los componentes de la infraestructura y la prohibición expresa de recepcionar obras inconclusas o con deficiencias funcionales. Dicho procedimiento deberá asegurar que, antes de suscribir el acta de recepción, se confirme el funcionamiento de todos y cada uno los elementos de la estructura construida. Asimismo, se recomienda capacitar a los integrantes del Comité de Recepción, luego de su designación, respecto de sus funciones y responsabilidades en la etapa de recepción y del alcance técnico de la obra a recepcionar. Estas acciones permitirán evitar la recepción de infraestructura inconclusa, fortalecer la toma de decisiones en la etapa de recepción y proteger adecuadamente los recursos públicos.
(Conclusión N° 1)

2. Disponer que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial implemente un mecanismo de control interno obligatorio para la verificación, aprobación y tramitación de valorizaciones, que asegure la validación física previa y documentada de los metrados realmente ejecutados, que exija que se adjunten a las valorizaciones de obra los ensayos de control de calidad correspondientes y además se adjuntes planos y/o croquis de avance que detallen la ejecución mensual en concordancia con los asientos del cuaderno de obra, condiciones que deben incorporarse desde los requerimientos antes de la contratación, debidamente formulados como área usuaria. Asimismo, establecer una revisión técnica y legal previa para toda prestación adicional o mayor metrado, a fin de verificar la procedencia de su aprobación conforme al expediente técnico contractual y a la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusiones Nos 2 y 4).

3. Disponer que la unidad de Abastecimiento de la Entidad realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Consorcio Cajamarca para el perfeccionamiento del Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A, dado que acreditó la experiencia del jefe de supervisión mediante una constancia suscrita por el propio profesional, consignando un cargo y un periodo de ejecución distintos a los reales, contraviniendo lo declarado en el Anexo N° 2 de su oferta, en el cual manifestó bajo juramento conocer las reglas del procedimiento y las sanciones aplicables. Conforme al artículo 257 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, corresponde también que se comunique esta situación al Tribunal de Contrataciones Públicas del OECE, para la evaluación de la apertura del procedimiento administrativo sancionador por la posible presentación de información inexacta.
(Conclusión N° 3).

4. Disponer que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en coordinación con las

áreas competentes, gestione ante la autoridad correspondiente la realización de análisis de calidad y cantidad de agua de las captaciones "La Cascarilla" y "Ñucño Chilca", a fin de asegurar que el recurso hídrico cumpla con las condiciones necesarias para su aprovechamiento. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de la responsabilidad del contratista, disponer que se adopten las acciones necesarias para corregir las deficiencias de la línea de conducción en la comunidad de Mamaruribamba Alto, sistema Ñucño Chilca, garantizando la continuidad del flujo de agua y la adecuada prestación del servicio, de manera que la infraestructura cumpla con su finalidad pública. **(Conclusión N° 4)**.

5. Disponer que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial elabore y apruebe lineamientos internos que regulen el proceso de transferencia de obras ejecutadas, ya sea hacia una unidad orgánica interna de la Entidad o hacia un receptor externo, estableciendo procedimientos, responsabilidades, mecanismos de coordinación, criterios técnicos y plazos para la entrega formal de la infraestructura concluida. La implementación de estos lineamientos permitirá asegurar la recepción formal de las obras ejecutadas, garantizar su sostenibilidad y resguardar la continuidad del servicio y la inversión pública.
(Conclusión N° 4).

Al Órgano Instructor

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Cochabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones Nos 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos descritos en la observación N° 1, con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1).

8. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTAN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2464297, que contiene:

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°141-2023-MDC/A, de 29 de agosto de 2023.
- Copia autentica del MEMORÁNDUM N° 2229-2023-MDC/GM, de 29 de agosto de

2023.
- Copia autenticada del INFORME N° 079-2023-MDC/SGIDT/CJCD, de 29 de agosto de 2023.
- Copia autentica del MEMORÁNDUM N° 2218-2023-MDC/GM, de 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la CARTA N° 029 – 2023 – ING.CIVIL/RJSA, presentado el 28 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la CARTA N° 057-2023-MDC/GM, de 21 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del INFORME N° 071-2023-MDC/SGIDT/CJCD, de 21 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 02-2023-MDC/A, de 26 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la CARTA N° 019 – 2023 – ING.CIVIL/RJSA, de 12 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la actualización del presupuesto de la Obra.

Expediente técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTÁN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con SNIP: 2664297, que contiene:

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082 – 2022 – MDC/A, de 19 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del OFICIO N° -2022/, de 20 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la CONSTANCIA DE EVALUACIONES PRESET N° 00000451-2022, de 20 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO APROBADA CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2022-VIVIENDA, de 20 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice N° 5: Copia autenticada del CONTRATO DE OBRA N° 001-2023-MDC/A, de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 6: Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2023-MDC/A, de 21 de diciembre de 2023, que contiene:

- Copia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 01-2023-MDC/A, de 21 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del INFORME N° 182-2023-MDC/SGIDT/CJCD, de 20 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la CARTA N° 001-2023/MDC/CC, presentada el 20 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 7: Expediente técnico de prestación adicional de obra N°1 y deductivo vinculante N°1: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTÁN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE

CAJAMARCA", que contiene:

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2024-MDC/A, de 17 de abril de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N°133-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 17 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la CARTA N° 030-2024/CC, de 2 de abril de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N° 023 – 2024 – CONSORCIO CAJAMARCA – JJCD/SO, de 2 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la CARTA N° 01-16-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 23 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del Informe № 007-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO / RO, de 23 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°1 y deductivo de obra N° 1.

Apéndice N° 8: Copia de nueve (9) actas de verificación física a la obra, con separadores y visadas por la comisión auditora:

- 8.1: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRA CON PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES EN LA OBRA CON CUI N° 2464297, de 18 de agosto de 2025.
- 8.2: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE OBRA EN LA COMUNIDAD DE TAYAL ALTO – DISTRITO DE COCHABAMBA, de 12 de setiembre de 2025.
- 8.3: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO PARA VIVIENDAS, EN LA COMUNIDAD DE MONTAN ALTO – DISTRITO DE COCHABAMBA, de 15 de setiembre de 2025.
- 8.4: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO PARA VIVIENDAS, EN LA COMUNIDAD DE EL INGENIO – DISTRITO DE COCHABAMBA, de 22 de setiembre de 2025.
- 8.5: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO PARA VIVIENDAS, EN LA COMUNIDAD DE TAYAL ALTO – DISTRITO DE COCHABAMBA, de 2 de octubre de 2025.
- 8.6: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO PARA VIVIENDAS, EN LA COMUNIDAD DE TAYAL BAJO – DISTRITO DE COCHABAMBA, de 2 de octubre de 2025.
- 8.7: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL SISTEMA DE BOMBEO Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA COMUNIDAD DE MONTAN ALTO – DISTRITO DE COCHABAMBA, de 2 de octubre de 2025.
- 8.8: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO PARA VIVIENDAS, EN LA COMUNIDAD DE MAMARURIBAMBA ALTO – DISTRITO DE COCHABAMBA, de 15 de octubre de 2025.
- 8.9: ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE CAPTACIÓN ÑUCÑO CHILCA DE LA COMUNIDAD DE MAMARURIBAMBA ALTO – DISTRITO DE COCHABAMBA, de

15 de octubre de 2025.

Apéndice N° 9: Expediente de liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE MONTÁN ALTO, EL INGENIO, TAYAL ALTO, TAYAL BAJO Y MAMARURIBAMBA ALTO DEL DISTRITO DE COCHABAMBA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", que contiene:

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2024-MDC/A, de 5 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la CARTA N° 063-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 3 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la CARTA N° 055-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RO, de 2 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del expediente de liquidación de la Obra.

Apéndice N° 10:
- Copia autenticada del OFICIO N° 262-2025-MDC/A, presentado el 18 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del INFORME N°065-2025-JLCS/SGIDT-MDC, de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 11: INFORME TÉCNICO N° 01-2025-OCI/0373-AC-MDC, de 4 de noviembre de 2025, con separadores y visadas por la comisión auditora, que contiene:

- 11.1 FICHAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO – UBS, DE LA COMUNIDAD DE MONTÁN ALTO, CON PLANO DE UBICACIÓN.
- 11.2 FICHAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO – UBS, DE LA COMUNIDAD DE TAYAL ALTO, CON PLANO DE UBICACIÓN.
- 11.3 FICHAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO – UBS, DE LA COMUNIDAD DE EL INGENIO, CON PLANO DE UBICACIÓN.
- 11.4 FICHAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO – UBS, DE LA COMUNIDAD DE TAYAL BAJO, CON PLANO DE UBICACIÓN.
- 11.5: FICHAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO – UBS, DE LA COMUNIDAD DE MAMARURIBAMBA ALTO, CON PLANO DE UBICACIÓN.

Apéndice N° 12:
- Copia autenticada del INFORME N°461-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 9 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N°025-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 4 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, de 4 de octubre de 2024.

Apéndice N° 13:
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2024-MDC/A, de 10 de octubre de 2024, que contiene:
- Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 1347-2024-MDC/GM, de 10 de octubre de 2024.

Apéndice N° 14: Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, de 21 de noviembre de 2024 y copia autenticada del ACTA DE OBSERVACIONES, del 17 de octubre de 2024.

Apéndice N° 15: Valorizaciones de obra del contrato principal, con separadores simples, que contine:

- 15.1: Valorización de obra N° 1, del mes de diciembre de 2023, que contiene: copia autenticada del INFORME N°017-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 25 de enero de 2024; copia autenticada del MEMORANDUM N° 046-2024-MDC/GM, de 10 de enero de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 005-2024/CC, de 5 de enero de 2024; copia autenticada del INFORME N° 003-2024-CC-JCCD/SO, de 4 de enero de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 0011-2023-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 31 de diciembre de 2023.
- 15.2: Valorización de obra N° 2, del mes de enero de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°038-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 8 de febrero de 2024; copia autenticada del MEMORANDUM N° 174-2024-MDC/GM, de 6 de febrero de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 011-2024/CC, de 5 de febrero de 2024; copia autenticada del INFORME N° 008-2024-CC-JCCD/SO, de 2 de febrero de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 007-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 31 de enero de 2024.
- 15.3: Valorización de obra N° 3, del mes de febrero de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°077-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 8 de marzo de 2024; copia autenticada del MEMORANDUM N° 323-2024-MDC/GM, de 7 de marzo de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 011-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 29 de febrero de 2024.
- 15.4: Valorización de obra N° 4, del mes de marzo de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°112-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 2 de abril de 2024; copia autenticada del MEMORANDUM N° 465-2024-MDC/GM, de 2 de abril de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 017-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 31 de marzo de 2024.
- 15.5: Valorización de obra N° 5, del mes de abril de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°165-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 6 de mayo de 2024; copia autenticada del MEMORANDUM N° 622-2024-MDC/GM, de 6 de mayo de 2024; copia autenticada del INFORME N° 035-2024 – CONSORCIO CAJAMARCA – JCCD/SO, presentado el 3 de mayo de 2024; copia autenticada de la CARTA N.° 20 -2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de abril de 2024.
- 15.6: Valorización de obra N° 6, del mes de mayo de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°229-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 10 de junio de 2024; copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 751-2024-MDC/GM, de 6 de junio de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 056-2024/CC, de 4 de junio de 2024; copia autenticada del INFORME N° 049 – 2024 – CONSORCIO CAJAMARCA – JCCD/SO, sin fecha de presentación; copia autenticada de la CARTA N.° 027-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 31 de mayo de 2024.
- 15.7: Valorización de obra N° 7, del mes de junio de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°296-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 9 de julio de 2024; copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 859-2024-MDC/GM, de 8 de julio de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 071-2024/CC, de 5 de julio de 2024;

copia autenticada del INFORME N° 073 – 2024 – CONSORCIO CAJAMARCA – JCCD/SO, sin fecha de presentación; copia autenticada de la CARTA N.°31-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de junio de 2024.

- 15.8: Valorización de obra N° 8, del mes de julio de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°358-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 5 de agosto de 2024; copia autenticada del INFORME N°002-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 2 de agosto de 2024; copia autenticada de la CARTA N.°36-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 31 de julio de 2024.
- 15.9: Valorización de obra N° 9, del mes de agosto de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°412-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 4 de setiembre de 2024; copia autenticada del INFORME N°013-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 4 de setiembre de 2024; copia autenticada de la CARTA N.°049 -2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, presentada el 2 de setiembre de 2024.
- 15.10: Valorización de obra N° 10, del mes de setiembre de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°457-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 4 de octubre de 2024; copia autenticada del INFORME N°021-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 3 de octubre de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 055 - 2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 16: Comprobantes de pago y notas de pago emitidos al Contratista Consorcio Ejecutor El Ingenio, con separadores simples que contiene:

- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 969.24.81.2401265 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 24/12/2024 y NOTA DE PAGO - N° 969.24.81.2401266 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 24/12/2024, por saldo de liquidación de obra.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400516 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 25/07/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400520 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 24/07/2024, por valorización de mayores metrados N° 1.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400653 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 22/08/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400655 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 21/08/2024, por valorización de mayores metrados N° 2.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400804 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 01/10/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400807 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 30/09/2024, por valorización de mayores metrados N° 3.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400958 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 25/10/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400971 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 25/10/2024, por valorización de mayores metrados N° 4.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400110 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/05/2024 y NOTA DE PAGO - N° 82.24.81.2400117 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/05/2024, por valorización N° 1 de la prestación adicional de obra N° 1.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400268 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/06/2024 y NOTA DE PAGO - N° 82.24.81.2400274 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/06/2024, por

valorización N° 2 de la prestación adicional de obra N° 1.

- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400440 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 11/07/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400444 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 11/07/2024, por valorización N° 3 de la prestación adicional de obra N° 1.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400603 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/08/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400602 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 08/08/2024, por valorización N° 4 de la prestación adicional de obra N° 1.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400735 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 16/09/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400742 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 16/09/2024, por valorización N° 5 de la prestación adicional de obra N° 1.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400957 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 25/10/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400970 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 23/10/2024, por valorización N° 6 de la prestación adicional de obra N° 1.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400879 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/10/2024 y NOTA DE PAGO - N° 155.24.81.2400881 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 11/10/2024, por valorización N° 1 de la prestación adicional de obra N° 2.
- Copia autenticada de: COMPROBANTE DE PAGO N° 27 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 15/02/2024 y COMPROBANTE DE PAGO N° 28 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 15/02/2024, por valorización de obra N° 1.
- Copia autenticada de: COMPROBANTE DE PAGO N° 31 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 15/02/2024; COMPROBANTE DE PAGO N° 30 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 15/02/2024; COMPROBANTE DE PAGO N° 29 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 15/02/2024 y COMPROBANTE DE PAGO N° 32 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 15/02/2024, por valorización de obra N° 2.
- Copia autenticada de: COMPROBANTE DE PAGO N° 173 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 12/03/2024; COMPROBANTE DE PAGO N° 172 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 12/03/2024; COMPROBANTE DE PAGO N° 174 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 12/03/2024 y COMPROBANTE DE PAGO N° 175 con REGISTRO SIAF 0000000082 de 12/03/2024, por valorización de obra N° 3.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.24000012 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 08/04/2024; NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.24000011 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 08/04/2024; NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.24000013 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 08/04/2024; NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.24000015 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 08/04/2024 y NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.24000016 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 08/04/2024, por valorización de obra N° 4.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400115 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/05/2024; NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400113 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/05/2024; NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400112 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/05/2024; NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400114 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/05/2024 y NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400118 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/05/2024, por valorización de obra N° 5.

- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400269 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/06/2024; NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400270 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/06/2024; NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400271 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/06/2024; NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400275 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/06/2024 y NOTA DE PAGO – N° 82.24.81.2400273 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/06/2024, por valorización de obra N° 6.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400442 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 11/07/2024; NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400441 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 11/07/2024 y NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400443 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 11/07/2024, por valorización de obra N° 7.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400598 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/08/2024; NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400597 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 07/08/2024; NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400595 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/08/2024; NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400596 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/08/2024 y NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400601 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 08/08/2024, por valorización de obra N° 8.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400734 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 16/09/2024 y NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400741 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 16/09/2024, por valorización de obra N° 9.
- Copia autenticada de: NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400861 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 09/08/2024; NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400860 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/10/2024 y NOTA DE PAGO – N° 155.24.81.2400885 AÑO FISCAL 2024, con fecha de pago 14/10/2024, por valorización de obra N° 10.
- Copia autenticada de: COMPROBANTE DE PAGO N° 1574 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 30/12/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1573 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 30/12/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1572 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 30/12/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1571 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 30/12/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1570 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 30/12/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1569 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 30/12/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1568 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 30/12/2023 y COMPROBANTE DE PAGO N° 1575 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 30/12/2023, por adelanto de materiales.
- Copia autenticada de: COMPROBANTE DE PAGO N° 1420 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 21/11/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1419 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 21/11/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1418 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 21/11/2023; COMPROBANTE DE PAGO N° 1416 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 21/11/2023 y COMPROBANTE DE PAGO N° 1417 con REGISTRO SIAF 0000000979 de 21/11/2023, por adelanto directo.

Apéndice N° 17:
- Copia autenticada del OFICIO N°230-2025-MDC/A, de 14 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del OFICIO N° 177-2025-MDC/A, de 20 de junio de 2025.
- Copia autenticada de la CARTA N° 002-2025-CONSORCIO EJECUTOR EL

INGENIO/RC, de 19 de junio de 2025.
- Copia autenticada del INFORME ENSA-CAC-MDM-037-2025, de 27 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del OFICIO N° 120-2025-MDC/A, de 5 de mayo de 2025.

Apéndice N° 18:
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 092-2024-MDC/A, de 27 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0100-2024-MDC/A, de 21 de junio de 2024.
- Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de 25 de julio de 2024.
- Copia autentica de los asientos Nos 1 y 2, de 30 de julio de 2024, en cuaderno de obra físico.
- Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, de 2 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del ACTA DE REINICIO N°02 DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de 26 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2024-MDC/A, de agosto de 2024.

Apéndice N° 19: Valorizaciones de la prestación adicional obra N°1, con separadores simples, que contine:

- 19.1: Valorización de obra N° 1 de la prestación adicional de obra N°1, del mes de abril de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°166-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 6 de mayo de 2024; copia autenticada del MEMORANDUM N° 625-2024-MDC/GM, de 6 de mayo de 2024; copia autenticada del INFORME N° 036 – 2024 – CONSORCIO CAJAMARCA – JCCD/SO, sin fecha de presentación; copia autenticada de la CARTA N.°21-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de abril de 2024.
- 19.2: Valorización de obra N° 2 de la prestación adicional de obra N°1, del mes de mayo de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°230-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 10 de junio de 2024; copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 752-2024-MDC/GM, de 6 de junio de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 057-2024/CC, de 4 de junio de 2024; copia autenticada del INFORME N° 050 – 2024 – CONSORCIO CAJAMARCA – JCCD/SO, presentado el 4 de junio de 2024; copia autenticada de la CARTA N.°28-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de mayo de 2024.
- 19.3: Valorización de obra N° 3 de la prestación adicional de obra N°1, del mes de junio de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°297-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 9 de julio de 2024; copia autenticada del MEMORANDUM N° 860-2024-MDC/GM, de 8 de julio de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 072-2024/CC, de 5 de julio de 2024; copia autenticada del INFORME N° 074 – 2024 – CONSORCIO CAJAMARCA – JCCD/SO, sin fecha de presentación; copia autenticada de la CARTA N.°32-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de junio de 2024.
- 19.4: Valorización de obra N° 4 de la prestación adicional de obra N°1, del mes de julio de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°359-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 5 de agosto de 2024; copia autenticada del INFORME N°003-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 2 de agosto de 2024; copia

autenticada de la CARTA N.°37-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 31 de julio de 2024.

- 19.5: Valorización de obra N° 5 de la prestación adicional de obra N°1, del mes de agosto de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°413-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 4 de setiembre de 2024; copia autenticada del INFORME N°014-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, presentado el 4 de septiembre de 2024; copia autenticada de la CARTA N.°050-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, presentado el 02 de setiembre de 2024.
- 19.6: Valorización de obra N° 6 de la prestación adicional de obra N°1, del mes de setiembre de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°458-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 4 de octubre de 2024; copia autenticada del INFORME N°022-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 3 de octubre de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 056-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de setiembre de 2024.

Valorizaciones de la prestación adicional obra N° 2, con separadores simples, que contine:

- 19.7: Valorización de obra N° 1 de la prestación adicional de obra N°2, del mes de setiembre de 2024, que contiene: copia autenticada del INFORME N°459-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 4 de octubre de 2024; copia autenticada del INFORME N°023-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 3 de octubre de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 055-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 20: Copia autenticada de la valorización de mayores metrados N°4, del mes de setiembre de 2024, que contiene: Copia autenticada del INFORME N°460-2024-MDC/SGIDT/JJRB, de 9 de octubre de 2024; copia autenticada del INFORME N°024-2024-INSPECTOR DE OBRA/JJRB, de 4 de octubre de 2024; copia autenticada de la CARTA N° 060-2024-CONSORCIO EJECUTOR EL INGENIO/RC, presentado el 3 de octubre de 2024.

Apéndice N° 21: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 111-2024-MDC/A, de 25 de julio de 2024.

Apéndice N° 22: Documentos de designación, cese o vínculo contractual de las personas comprendidas en las observaciones, con separadores simples:

- 22.1 José Junior Ruiz Burgos: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°219-2023-MDC/A, de 29 de diciembre de 2023 y copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°197-2024-MDC/A, de 27 de diciembre de 2024.
- 22.2 Fernando José Vásquez Vargas: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°080-2024-MDC/A, de 2 de mayo de 2024 y copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°194-2024-MDC/A, de 27 de diciembre de 2024.
- 22.3 Eliseo Zurita Rivera: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°140-2024-MDC/A, de 6 de setiembre de 2024 y copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°202-2024-MDC/A, de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice N° 23: Cédulas de notificación mediante las cuales se notificó las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas, con separadores simples:

- 23.1: Copia visada por la comisión auditora de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC-MDC, de 10 de noviembre de 2025; copia visada por la comisión auditora de la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, de 10 de noviembre de 2025.
- 23.2: Copia visada por la comisión auditora de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDC, de 10 de noviembre de 2025; copia visada por la comisión auditora de la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, de 10 de noviembre de 2025.
- 23.3: Copia visada por la comisión auditora de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OCI-AC-MDC, de 10 de noviembre de 2025; copia visada por la comisión auditora de la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, de 10 de noviembre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, con separadores simples:

- 23.4: Copia simple del Escrito N.°: 01, de 19 de noviembre de 2025 de José Junior Ruiz Burgos.
- 23.5: Copia simple de la CARTA N°002-2025-EZR, presentada el 20 de noviembre de 2025 de Elíseo Zurita Rivera.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.

- 23.6: Copia visada por la comisión auditora de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.

Apéndice N° 24: Copia simple del MEMORANDO N° 001-2025-CG/OCI-0373-AC-001, conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice N° 25: Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Cochabamba:

- Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDC, de 8 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, de la Municipalidad Distrital de Cochabamba.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103A -2017-MDC/A.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, de la Municipalidad Distrital de Cochabamba.

Chota, 25 de noviembre de 2025.

Carlos Alberto Cachi Ramírez
Supervisor

Edilberto Rolando Herrera Muñoz
Jefe de Comisión Auditora

Judith Armijos Neyra
Integrante (Abogado)
Comisión Auditora

Nolberto Quispe Delgado
Integrante
Comisión Auditora.

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 25 de noviembre de 2025

Nelson Horacio Zegarra Díaz
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2025-2-0373-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Detalle del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Cédula Gerencial	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INSPECTOR EMITIÓ CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA, EXISTIENDO METRADOS NO EJECUTADOS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN CON GRADIENTE HIDRÁULICA INFERIOR AL MÍNIMO PERMITIDO, ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, RECEPCIONÓ LA OBRA PESE A QUE SE ENCONTRABA INCONCLUSA Y CON FUNCIONAMIENTO PARCIAL; PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 351 779,46	JOSÉ JUNIOR RUIZ BURGOS	[redacted]	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	29/12/2023	27/12/2024	Decreto Legislativo N° 1057	43988948	Calle San Martín N° 960, Jaén, Jaén, Cajamarca		X	X	
				Inspector de Obra	25/07/2024	21/11/2024					X	X	
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	10/10/2024	21/11/2024					X	X	
		FERNANDO JOSÉ VÁSQUEZ VARGAS	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra	10/10/2024	21/11/2024	Decreto Legislativo N° 1057	72166619	Calle Puerto Rico N° 1301 Urb. Santa Ana, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque		X	X	
		ELISEO ZURITA RIVERA	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra	10/10/2024	21/11/2024	Decreto Legislativo N° 276	45429023	Calle Ramón Castilla N° 410, Huancabamba, Huancabamba, Piura		X	X	

00153

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
2	DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE VALORIZÓ Y PAGÓ METRADOS NO EJECUTADOS, PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y MAYORES METRADOS QUE NO CORRESPONDEN; ASIMISMO, SE APROBÓ, EJECUTÓ Y PAGÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1 QUE INCLUYE TRAMOS DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN CON GRADIENTE HIDRÁULICA INFERIOR AL MÍNIMO PERMITIDO, QUE IMPIDE EL FLUJO ADECUADO DEL AGUA Y LIMITA EL SERVICIO A LOS BENEFICIARIOS, GENERANDO QUE LA OBRA NO CUMPLA CON SU FINALIDAD PÚBLICA ASÍ COMO TAMBIÉN UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 246 162,06	JOSÉ JUNIOR RUIZ BURGOS	[redacted]	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	29/12/2023	27/12/2024	Decreto Legislativo N° 1057	43988948	Calle San Martín N° 960, Jaén, Jaén, Cajamarca		X	X	
				Inspector de Obra	25/07/2024	21/11/2024					X	X	

00154

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE CRUZ Justo Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2025 08:30:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chota, 11 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000847-2025-CG/OC0373

Señor:
Jose Nieves Menor Chingo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cochabamba
Jr. Cajamarca N° 201
Cajamarca/Chota/Cochabamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) OFICIO-000672-2025-OC0373, de 1 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la ejecución y supervisión de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico de las localidades de Montán Alto, El Ingenio, Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto del distrito de Cochabamba – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*" en la Municipalidad Distrital de Cochabamba a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2025-2-0373-AC, del cual se remite una copia, junto con una memoria USB que contiene todos los apéndices que lo integran. Asimismo, se hace de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, razón por la cual la Municipalidad Distrital de Cochabamba se encuentra impedida de disponer acciones de deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los mismos hechos y las mismas personas, conforme a lo señalado en el Oficio N° 003-2025-CG-OCI/0373-AC-001, notificado a su Entidad el 3 de setiembre de 2025.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chota
Contraloría General de la República

(JZC/erhm)
Nro. Emisión: 01670 (0373 - 2025) Elab:(U20471 - 0373)

Firmado digitalmente por HERRERA MUÑOZ Edilberto Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-12-2025 08:19:47 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQRCPDD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ZARATE CRUZ Justo Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2025 08:30:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chota, 11 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000847-2025-CG/OC0373

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

REGISTRO	FECHA	HORA
896	11-12-25	12:17 PM

N° DE FOLIOS: 00154 FIRMA: [illegible]
POR: Estelina Montalván

Señor:
Jose Nieves Menor Chingo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cochabamba
Jr. Cajamarca N° 201
Cajamarca/Chota/Cochabamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) OFICIO-000672-2025-OC0373, de 1 de setiembre de 2025.

b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la ejecución y supervisión de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico de las localidades de Montán Alto, El Ingenio, Tayal Alto, Tayal Bajo y Mamaruribamba Alto del distrito de Cochabamba – provincia de Chota – departamento de Cajamarca*" en la Municipalidad Distrital de Cochabamba a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2025-2-0373-AC, del cual se remite una copia, junto con una memoria USB que contiene todos los apéndices que lo integran. Asimismo, se hace de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, razón por la cual la Municipalidad Distrital de Cochabamba se encuentra impedida de disponer acciones de deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los mismos hechos y las mismas personas, conforme a lo señalado en el Oficio N° 003-2025-CG-OCI/0373-AC-001, notificado a su Entidad el 3 de setiembre de 2025.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chota
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°

(JZC/erhm)
Nro. Emisión: 01670 (0373 - 2025) Elab:(U20471 - 0373)

Firmado digitalmente por HERRERA MUÑOZ Edilberto Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-12-2025 08:19:47 -05:00

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQRCPDD**